



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIV

24 de febrero de 2025

Número 37

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/189/2025, de 17 de febrero, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos..... 5373

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO 9/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Jorge Badules Martínez, Jefe de Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal, en la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación..... 5375

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO 12/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.^a Ana Clavería Tabuenca, Jefa de Servicio de Prevención y Programas de Salud Pública, del Departamento de Sanidad..... 5376

DECRETO 13/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. José Antonio Amigot Lázaro, Director del Laboratorio de Salud Pública, del Departamento de Sanidad..... 5377

DECRETO 14/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Justo Ripalda Casasús, Jefe de Servicio de Mataderos, Industrias Cárnicas y Exportaciones, del Departamento de Sanidad..... 5378

b) Oposiciones y concursos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Justicia, por la que se convoca la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Oficina Fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 5379

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

CORTES DE ARAGÓN

ACUERDO de 12 de febrero de 2025, de la Mesa de las Cortes de Aragón, por el que se concede una beca de formación y prácticas para posgraduados en Ciencias de la Información..... 5382



DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/132/2025, de 31 de enero, por la que se modifican los anexos del Decreto-ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón, como consecuencia de las lluvias torrenciales finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024..... 5383

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/190/2025, de 7 febrero, por la que se actualiza el anexo II de la Orden MAT/171/2024, de 16 de febrero, mediante la que se aprueban los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación, la relación de usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas residuales y el coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos, para la gestión y recaudación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales..... 5384

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.715 plazas en el término municipal Nonaspe (Zaragoza), y promovido por D. Miguel Roc Salvador. (Número de Expediente INAGA 500305/02/2024/04617). 5387

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de aumento de la capacidad de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos existente ubicada en las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza), promovido por Fragmaetal Calatayud, SL. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2020/6545). 5389

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 10/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se concede el Premio a la Trayectoria Profesional en el sector del libro de Aragón 2023. 5426

DECRETO 11/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se concede el Premio al libro mejor editado en Aragón 2023..... 5427

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, del Director General de Asistencia Sanitaria y Planificación, por la que se acredita a las enfermeras y enfermeros que lo han solicitado a través de los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca, Teruel o Zaragoza, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano..... 5428

DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN EMC/191/2025, de 28 de enero, por la que se convocan subvenciones para la formación postdoctoral de personal investigador doctor, Programa Odón de Buen..... 5431

ORDEN EMC/192/2025, de 10 de febrero, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones reguladas en la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa MEJORA para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes y para el relevo generacional en el mercado laboral aragonés. 5459



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Sol de Valdejasa” en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza). 5470

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2024, del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto planta solar fotovoltaica “Trufis” de 400 kW en el término municipal de Longares. Expediente: G-Z-2023-199. 5479

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2025, del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “Regantes Sarrión 2” de 500 KW en el término municipal de Sarrión (Teruel). Número de Expediente G-T-2024-014. 5482

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2025, del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción al proyecto reforma de la LAT 25 kV “Benasque” (eje este) fase 4 en Monesma y Cajigar (Huesca). Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-044. 5487

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Albacor 2” de 1000 kW en el término municipal de Almonacid de la Sierra. Expediente: G-Z-2024-007..... 5488

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, del Director General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito y publicación del acta de constitución y estatutos de la Asociación Aragón Es Ganadería y Agricultura (AEGA). 5491

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

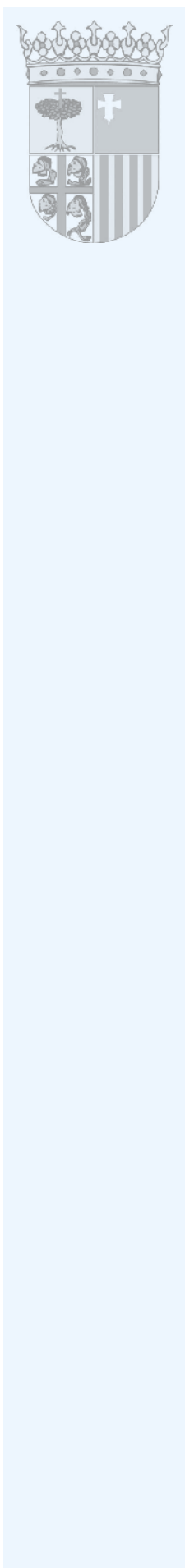
ANUNCIO de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Préstamo Tauste”, número PEIC ITI11-01, en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. 5492

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en núcleos zoológicos”, que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Aratria Asesores SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 5493

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública la concesión de ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria denominada como “Cordel de la Carbonera” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de La Muela (Zaragoza) para ampliación de potencia eléctrica en el Auditorio Municipal, solicitada por el Ayuntamiento de La Muela. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/11484)..... 5496



DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

EXTRACTO de la Orden EMC/191/2025, de 28 de enero, por la que se convocan subvenciones para la formación postdoctoral de personal investigador doctor para el período 2025-2027, Programa Odón de Buen. 5497

EXTRACTO de la Orden EMC/192/2025, de 10 de febrero, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones reguladas en la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa MEJORA para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes y para el relevo generacional en el mercado laboral aragonés. 5499

AYUNTAMIENTO DE SENO

ANUNCIO del Ayuntamiento de Seno, sobre trámite de información pública de la solicitud de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable para construcción de pista deportiva. 5500



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/189/2025, de 17 de febrero, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos.

Concluidas las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos, convocadas por Resolución de 26 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, en la disposición transitoria sexta de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 y en el artículo 3.3.k) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal y en el Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, este Departamento dispone:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos, a las personas interesadas que se relacionan en el anexo, con expresión del primer destino adjudicado, con carácter de destino definitivo.

Segundo.— Para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, según la fórmula aprobada por Orden de 19 de noviembre de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan normas en relación con los nombramientos de funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 1 de diciembre de 1986.

Asimismo, deberán realizar la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes o, en su caso, la opción o la solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La toma de posesión en el puesto de trabajo adjudicado habrá de efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, a cuyo efecto los órganos correspondientes de los Departamentos u Organismos de destino formalizarán las pertinentes diligencias. A efectos retributivos será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo estable-

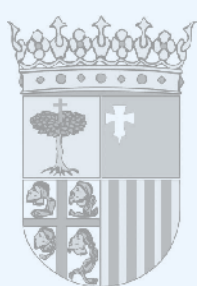


cido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 17 de febrero de 2025.

**El Consejero de Hacienda, Interior
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

ANEXO			
Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón			
Escala Auxiliar Administrativa			
Auxiliares Administrativos			
2018 -2019 ESTABILIZACION			
Apellidos y Nombre	D.N.I	Departamento/Organismo	Nº R.P.T.
CORTES CEBOLLA, Mª DEL PILAR	***7237**	INSTITUTO ARAGONES DE EMPLEO - ZARAGOZA	17919
VAL LACRUZ, REBECA	***3628**	DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMIA Y JUSTICIA - HUESCA	4072
GONZALEZ DE ARRIBA, FERNANDO	***7238**	DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGISTICA Y COHESION TERRITORIAL - TERUEL	1595
ALAVA RABASA, PATRICIA	***1964**	INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES - ZARAGOZA	7568
LARA GRACIA, CAROLINA	***9109**	DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE - ZARAGOZA	15072
BERGASA PEREZ, SOFIA	***3514**	INSTITUTO ARAGONES DE EMPLEO - ZARAGOZA	17898
GARCIA MAINAR, FRANCISCO	***6598**	INSTITUTO ARAGONES DE EMPLEO - ZARAGOZA	17736
JIMENEZ GIL, SARA	***9820**	INSTITUTO ARAGONES DE EMPLEO - ZARAGOZA	18111
MORENO DUATO, MARTA	***9316**	DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE - ZARAGOZA	14928
DRUET SOLANAS, MARIA JESUS	***5269**	INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES - ZARAGOZA	11891
FERNANDEZ ANTON, BEATRIZ	***1952**	INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES - ZARAGOZA	7243



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO 9/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Jorge Badules Martínez, Jefe de Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal, en la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/1259/2024, de 16 de octubre, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 209, de 25 de octubre de 2024, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe de Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, número RPT 48986, a D. Jorge Badules Martínez, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos, con Número Registro Personal ****130457 A2002-24, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO 12/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.^a Ana Clavería Tabuenca, Jefa de Servicio de Prevención y Programas de Salud Pública, del Departamento de Sanidad.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/1521/2024, de 28 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 242, de 16 de diciembre de 2024, a propuesta del Consejero de Sanidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa de Servicio de Prevención y Programas de Salud Pública, del Departamento de Sanidad, número RPT 4422, a D.^a Ana Clavería Tabuenca, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria, con Número Registro Personal ****664324 A2002-32, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**



DECRETO 13/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. José Antonio Amigot Lázaro, Director del Laboratorio de Salud Pública, del Departamento de Sanidad.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/1523/2024, de 28 de noviembre, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 242, de 16 de diciembre de 2024, a propuesta del Consejero de Sanidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Director del Laboratorio de Salud Pública del Departamento de Sanidad, número RPT 32598, a D. José Antonio Amigot Lázaro, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria, con Número Registro Personal ****636046 A2002-33, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**



DECRETO 14/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Justo Ripalda Casasús, Jefe de Servicio de Mataderos, Industrias Cárnicas y Exportaciones, del Departamento de Sanidad.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/1522/2024, de 28 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 242, de 16 de diciembre de 2024, a propuesta del Consejero de Sanidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe de Servicio de Mataderos, Industrias Cárnicas y Exportaciones, del Departamento de Sanidad, número RPT 103870, a D. Justo Ripalda Casasús, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria, con Número Registro Personal ****742435 A2002-33, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**



b) Oposiciones y concursos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Justicia, por la que se convoca la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Oficina Fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobaron definitivamente las relaciones de puestos de trabajo de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de las oficinas fiscales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Orden PRI/602/2021, de 20 de mayo, se dispuso la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Oficina Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobada por el Ministerio de Justicia. En la citada relación se incluyen puestos cuya cobertura está prevista por el sistema de libre designación.

En consecuencia, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 18.2 del Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, ha resuelto convocar para la provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo cuya descripción y requisitos necesarios para su desempeño se especifican en el anexo I de la presente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Participantes.

1. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, cualquiera que sea su situación administrativa, con excepción del que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el apartado 2, siempre que reúna las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación y las mantenga hasta la resolución definitiva de la convocatoria.

2. No podrá tomar parte en esta convocatoria:

- a) El personal declarado en suspensión en firme, mientras dure la suspensión.
- b) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, durante el periodo mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.
- c) El personal sancionado con traslado forzoso, hasta que transcurran uno o tres años, para destino en la misma localidad en la que se le impuso la sanción, si se trata de falta grave o muy grave, respectivamente.

Segunda.— Puesto de trabajo ofertado.

El puesto a proveer figura en el anexo I de esta Resolución.

Las funciones que corresponde ejercer en el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria son las establecidas en el artículo 19 del Decreto 1/2019, de 15 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura y la organización de la Oficina Fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, a las que hay que añadir la prestación del servicio de guardias, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo, aprobada por Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, antes citada.

Tercera.— Presentación de solicitudes.

Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes, según el modelo que figura en el anexo II, en las que harán constar sus datos personales, puesto de trabajo actual y puesto al que aspiren, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de Aragón".



Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Justicia, paseo de María Agustín, n.º 36, 50004 Zaragoza, debiendo tener entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón o en las oficinas y en la forma prevista por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la solicitud se deberá adjuntar un currículum vitae y documentación acreditativa de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto solicitado.

Cuarta.— Resolución y adjudicación de destinos.

La resolución de la presente convocatoria se llevará a cabo mediante Resolución de esta Dirección General de Justicia, efectuándose los nombramientos en el plazo máximo de dos meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse el plazo para efectuar el nombramiento hasta un mes más.

Las personas designadas podrán ser cesadas con carácter discrecional por la misma autoridad que le nombró, mediante resolución en la que la motivación se referirá exclusivamente a la competencia para adoptarla.

También podrán renunciar al puesto de trabajo mediante solicitud razonada, en la que harán constar los motivos profesionales o personales para la renuncia y siempre que hayan desempeñado el puesto al menos durante un año.

Quinta.— Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de febrero de 2025.

**El Director General de Justicia,
JORGE OSWALDO CAÑADAS SANTAMARÍA**

ANEXO I

Nº Puesto	Puesto	Centro de destino	Localidad	Complemento General Puesto	Complemento Específico
1	Apoyo al Fiscal Jefe	Fiscalía Provincial de Teruel	Teruel	3.570,12 €	8.496,06 €

ANEXO II

Solicitud de participación en la convocatoria de libre designación para la provisión de puestos de trabajo en oficinas fiscales de Aragón

D.N.I	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
CUERPO:			
DESTINO ACTUAL:			
Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico:			
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL:			
Servicio activo: Sí/No		Comisión de servicios: Sí/No	
Otra situación distinta de servicio activo:			
PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS:			
Nº ORDEN PREFERENCIA	Nº PUESTO ANEXO I	DENOMINACIÓN DEL PUESTO Y CENTRO DE DESTINO	LOCALIDAD
1			
MÉRITOS ALEGADOS PARA VALORACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:			

En _____, a _____ de _____ de _____
Firma

SR. DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
Pº. María Agustín, nº 36
50004-ZARAGOZA

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

CORTES DE ARAGÓN

ACUERDO de 12 de febrero de 2025, de la Mesa de las Cortes de Aragón, por el que se concede una beca de formación y prácticas para posgraduados en Ciencias de la Información

De conformidad con las bases establecidas en el Acuerdo de 26 de noviembre de 2024, de la Mesa de las Cortes de Aragón, por el que se convoca concurso público para la concesión de una beca de formación y prácticas para posgraduados en Ciencias de la Información ("Boletín Oficial de Aragón", número 238, de 10 de diciembre de 2024), y vista la propuesta realizada por la Comisión de selección a que hace referencia el apartado 5 de la base quinta de la convocatoria, la Mesa de las Cortes de Aragón acuerda lo siguiente:

Primero.— Conceder la citada beca a la solicitante que, a continuación, se relaciona, al haber obtenido la mayor puntuación total:

Lucía Sáez Gonzalvo, con DNI ***5530**, con una puntuación total de 4,650 puntos.

Segundo.— El período de disfrute de la beca se iniciará el día 1 de marzo de 2025 y finalizará el 28 de febrero de 2026, pudiendo prorrogarse por un año previo acuerdo de ambas partes.

Tercero.— De acuerdo a lo establecido en el apartado 7 de la base quinta de la citada convocatoria, la concesión de la beca y la lista de suplentes, se publicarán simultáneamente en la página web y en el Tablón de anuncios de las Cortes de Aragón, palacio de la Aljafería. La concesión de la beca será publicada así mismo en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Mesa de las Cortes de Aragón en el plazo de un mes.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.

**La Presidenta de las Cortes,
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN**





DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/132/2025, de 31 de enero, por la que se modifican los anexos del Decreto-ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón, como consecuencia de las lluvias torrenciales finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024.

Advertido error en la Orden arriba indicada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 27, de 10 de febrero de 2025, se procede a efectuar una corrección en los siguientes términos:

En el anexo 1 (páginas 4115 y 4116) deben figurar los siguientes municipios: Badules, Moros, Teruel.

En el anexo 2 (páginas 4117 a 4121) deben suprimirse los siguientes municipios: Badules, Moros y Teruel.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/190/2025, de 7 febrero, por la que se actualiza el anexo II de la Orden MAT/171/2024, de 16 de febrero, mediante la que se aprueban los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación, la relación de usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas residuales y el coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos, para la gestión y recaudación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales.

Mediante Orden MAT/171/2024, de 16 de febrero, se aprobaron los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación, la relación de usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas residuales y el coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos, para la gestión y recaudación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales. Esta Orden se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 41, de 27 de febrero de 2024.

Tras la publicación, se observó un error en el contenido del anexo II, pues en los usos no domésticos descritos en las letras a) a h) no se había incluido la prescripción relativa al volumen total anual de agua consumido, que para la aplicación de la caracterización de las aguas de aporte y vertido que se exige es preciso que sea igual o superior a 1000 metros cúbicos, tal como venía expresamente señalado en la normativa que viene a sustituir esta Orden.

Tratándose de un error material en la transcripción de las normas anteriores al nuevo texto, que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite rectificar en cualquier momento, se procedió a ello por medio de la Orden MAT/400/2024, de 15 de abril, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 2 de mayo de 2024.

Para la determinación de las actividades desempeñadas por usos no domésticos de agua que tienen obligación de caracterizar las aguas de aporte y residuales, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, el artículo 3 de la Orden MAT/171/2024, de 16 de febrero, se remite a su anexo II, que lleva por título "Usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas de aporte y residuales". A su vez, este anexo toma la referencia de la Sección C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE - 2009) para la concreción de los usuarios industriales de agua que están sujetos a esta obligación.

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) fue aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, que estableció una clasificación común de actividades económicas de ámbito nacional, denominada CNAE-2009. Esta norma ha sido sustituida mediante el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado", número 13, de 15 de enero de 2025.

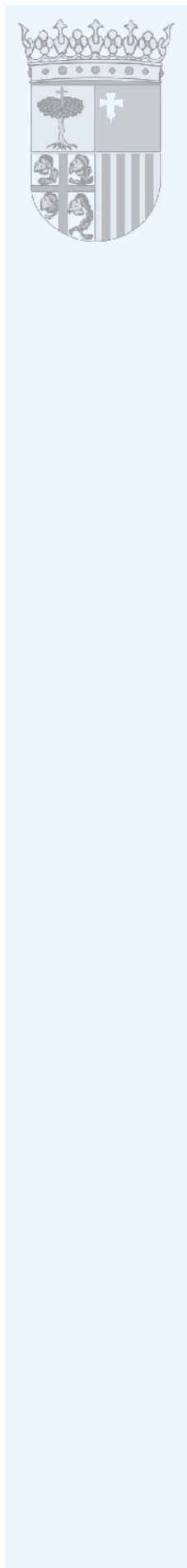
La garantía del principio constitucional de seguridad jurídica exige que se actualicen las normas sobre las que proyecta su influencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas vigente en cada momento, entre las que se encuentra el anexo II de la Orden MAT/171/2024, de 16 de febrero.

La disposición final primera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, en su apartado segundo, "habilita a la persona titular del Departamento competente del Gobierno de Aragón en materia de aguas a regular, mediante Orden, los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación, la relación de usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas residuales y el coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos".

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con las competencias atribuidas al departamento competente en materia de aguas por la disposición final primera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, y en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, dispongo:

Artículo único. Actualización del anexo II de la Orden MAT/171/2024, de 16 de febrero.

Es objeto único de esta Orden la actualización del anexo II de la Orden MAT/171/2024, de 16 de febrero, modificada por Orden MAT/400/2024, de 15 de abril, para su adecuación a la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025) aprobada por



Real Decreto 10/2025, de 14 de enero ("Boletín Oficial del Estado", número 13, de 15 de enero de 2025).

Zaragoza, 7 de febrero de 2025.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

ANEXO II

Usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas de aporte y residuales.

Conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, resulta obligatoria la caracterización de las aguas de aporte y vertido para los usuarios industriales de agua cuya actividad este incluida en las divisiones, grupos y clases de la Sección C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE – 2025), que a continuación se relacionan, con el nivel de vinculación que en cada caso se indica:

- a) 10.1 procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos, cuando el volumen total anual de agua consumido sea igual o superior a 1000 metros cúbicos
- b) 10.2 procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos, cuando el volumen total anual de agua consumido sea igual o superior a 1000 metros cúbicos
- c) 10.3 procesado y conservación de frutas y hortalizas, cuando el volumen total anual de agua consumido sea igual o superior a 1000 metros cúbicos
- d) 10.4 fabricación de aceites y grasas vegetales y animales, cuando el volumen total anual de agua consumido sea igual o superior a 1000 metros cúbicos
- e) 10.5 fabricación de productos lácteos y hielo comestible, cuando el volumen total anual de agua consumido sea igual o superior a 1000 metros cúbicos
- f) 10.81 fabricación de azúcar, cuando el volumen total anual de agua consumido sea igual o superior a 1000 metros cúbicos
- g) 10.82 fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería, cuando el volumen total anual de agua consumido sea igual o superior a 1000 metros cúbicos
- h) 11.0 fabricación de bebidas, cuando el volumen total anual de agua consumido sea igual o superior a 1000 metros cúbicos, estando exento de declaración en todo caso el envasado de agua mineral natural
- i) 15.11 Preparación, curtido y teñido de cueros y pieles.
- j) 16.21 Fabricación de chapas y tableros de madera
- k) 17 Industria del papel, excepto la clase 17.23
- l) 20 Industria química
- m) 21 Fabricación de productos farmacéuticos
- n) 23.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- o) 23.31 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
- p) 25.5 Tratamiento, revestimiento y mecanizado de metales
- q) 25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
- r) 27.2 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
- s) 29.2 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
- t) 29.32 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
- u) 30.2 Fabricación de locomotoras y material ferroviario

Zaragoza, 7 de febrero de 2025.- El Consejero de Medio Ambiente y Turismo, Manuel Blasco Marqués



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.715 plazas en el término municipal Nonaspe (Zaragoza), y promovido por D. Miguel Roc Salvador. (Número de Expediente INAGA 500305/02/2024/04617).

Con fecha 8 de mayo de 2024 se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES50189000019, para actualizar el punto relativo a los focos de emisiones, así como su registro como pequeño productor de residuos peligrosos y como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina, con REGA ES50189000019, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 4.715 plazas, otorgada mediante Resolución de 27 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 109, de 14 de septiembre de 2007. (Expte. INAGA 500301/02/2006/6446).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10573).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la actualización el punto relativo a los focos de emisiones, el registro de la explotación como pequeño productor de residuos peligrosos y autorizarla como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 27 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.715 plazas en el término municipal Nonaspe (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 2.4 de la Resolución, se sustituye por:

“2.4. El suministro de energía proviene de un grupo electrógeno de 30 KVA. Se estima un consumo energético anual de 5.469 Kwh.



La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.”

Al punto 2.5. de la Resolución se le añade lo siguiente:

“La actividad ganadera con capacidad para 4.715 cerdos de cebo está incluida en el grupo B, código 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA 2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.887.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

Al punto 2.11. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 22.301, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601) y Fluorescentes (Cód. 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de junio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de aumento de la capacidad de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos existente ubicada en las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza), promovido por Fragmetal Calatayud, SL. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2020/6545).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Fragmental Calatayud, SL con NIF B88493564 y sede social en carretera de Madrid-Barcelona km 230,3 50300 Calatayud (Zaragoza).

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 10 de julio de 2012 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se autoriza la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos a la empresa Fragmentadora y Metales, SLU ubicada en carretera Madrid-Barcelona km 230,3 50300 Calatayud (Zaragoza), así como la operación de la misma. (N.º Expte. INAGA 500303/08.2012/592). La capacidad de gestión autorizada es de 57.950 t/año de residuos no peligrosos metálicos para las operaciones de recogida selectiva, clasificación y almacenamiento temporal (inferior a tres meses), tratamiento (fragmentación-separación) y entrega a gestor autorizado. La autorización cuenta con efectividad otorgada con fecha 11 de marzo de 2013 siendo asignado el número AR/GNPA-125 como instalación y el número AR/GNPO-21 como operador. Esta autorización ha sido modificada por Resolución Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 15 de julio de 2016, modificándose la capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a 27.370 t/año, con una capacidad de almacenamiento de 5.474 t en una superficie de 1.900 m². Posteriormente, por Resolución de 27 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se deja sin efecto la Resolución de 10 de julio de 2012 y se autoriza a la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos a nombre de Ute Reciclados Collado, SL y Reciclado Blas Montoya, SL y como operador de la misma, manteniéndose las capacidades de gestión y almacenamiento autorizadas. Ambas Resoluciones no cuentan con efectividad.

Segundo.— Por Resolución de 16 de julio de 2021, se otorga a Fragmetal Calatayud, SL por cambio de titularidad, la autorización como operador de la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos cuyo titular es Sunred Invex, SL ubicada en carretera de Madrid-Barcelona km 230,3 de Calatayud (Zaragoza) (N.º Expte. INAGA 500303/08/2021/3723), la cual todavía no ha obtenido la correspondiente efectividad, siendo modificada por Resolución de 14 de febrero de 2022, del INAGA, para una capacidad de tratamiento de 27.370 t/año realizada mediante la operación R12 y una capacidad máxima de almacenamiento de 5.474 t en una superficie pavimentada en el interior de una nave abierta de 1.900 m².

Tercero.— El actual titular de la instalación es Sunred Invex, SL con NIF B67289595 y domicilio social en avenida Pau Casals 13, 08021 Barcelona, y el operador de la instalación autorizado es Fragmetal Calatayud, SL con NIF B88493564 y sede social en carretera de Madrid-Barcelona km 230,3 50300 Calatayud (Zaragoza).

Cuarto.— Con fecha 28 de julio de 2020 se recibe en el Registro telemático del Gobierno de Aragón, solicitud de Fragmetal Calatayud, SL de Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de aumento de la capacidad de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos existente ubicada en la carretera Madrid-Barcelona, km 230,3, parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza), adjuntando proyecto básico y estudio de impacto ambiental firmados por el Ingeniero Industrial colegiado 12.525 y que cuentan con certificado de actuación profesional expedido el 27 de julio de 2020 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña y copia del recibo de registro de entrada del Ayuntamiento de Calatayud de solicitud por parte del promotor de certificado o informe urbanístico.

Quinto.— Fragmetal Calatayud, SL proyecta la ampliación de la capacidad productiva de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos existente hasta alcanzar una capacidad de tratamiento de 195.000 t/año (780 t/día) de residuos no peligrosos, incorporando códigos LER de chatarras férricas y no férricas. Las operaciones de tratamiento de estos residuos serían las mismas que las autorizadas: recepción, almacenamiento temporal, fragmentación, sepa-



ración de metales (distintas fracciones de no férricos), almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado.

Sexto.— El proyecto de ampliación supera por sí solo el umbral de tratamiento de residuos no peligrosos metálicos en trituradoras establecido en 75 t/día en el apartado 5.4.d) del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, equivalente al apartado 5.4.d) del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que está sometido a Autorización Ambiental Integrada, y la ampliación supera el umbral de sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada establecido en el grupo 9.2 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, equivalente al grupo 9.b) del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, actualmente modificado por Real Decreto 445/2023, de 13 de junio.

Séptimo.— Con fecha 21 de septiembre de 2020 se emite requerimiento de información adicional al promotor para que amplíe el estudio de impacto ambiental en materia de emisiones a la atmósfera, emisión de ruido, gases de efecto invernadero, y vulnerabilidad del proyecto, y complete el proyecto básico con el informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento, justificación del cambio de titularidad de la instalación, capacidad de producción, abastecimiento de electricidad, almacenamientos de residuos, descripción y capacidad de equipos de corte, declaración de vertido a la Confederación Hidrográfica del Ebro, informe de situación de suelos contaminados y declaración de sustancias afectadas por Reglamento REACH y fichas de seguridad de materias primas, así como resumen no técnico del proyecto. Expirado el plazo de puesta a disposición del requerimiento sin que se haya producido el acceso al contenido por el promotor, se reitera el requerimiento con fecha 5 de octubre de 2020 siendo notificado finalmente con fecha 13 de octubre de 2020. Con fecha 22 de octubre de 2020 Fragnetmetal Calatayud, SL solicita prorrogar el plazo de respuesta al requerimiento en dos meses, reiterando su solicitud de dos meses adicionales con fecha 23 de diciembre de 2020, presentando con fecha 22 de enero de 2021 documentación en respuesta al requerimiento efectuado por este Instituto. Con fechas 28 de abril de 2023 y 22 de mayo de 2023, Fragnetmetal Calatayud, SL presenta documento acreditativo de representación en el trámite a favor de Xavier Moreno Mateo con DNI ***3757** al servicio de la empresa Datambient, SL.

Octavo.— Con fecha 7 de abril de 2021 se recibe en el registro Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito en papel de solicitud de interesado en el procedimiento por parte de María Josefa Caballero Cestero y en el que se exponen una serie de alegaciones al proyecto. Con fecha 10 de mayo de 2021 se informa a María Josefa Caballero Cestero que, en relación con su solicitud de condición de interesado en el procedimiento, para que sea efectiva deberá presentar de nuevo su solicitud de forma telemática mediante su firma electrónica en la url <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Noveno.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 4 de febrero de 2021, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 75, de 8 de abril de 2021.

Décimo.— Durante el periodo de información pública se reciben alegaciones con fecha 7 de abril de 2021 y 18 de mayo de 2021, por parte de María Josefa Caballero Cestero y con fechas 29 de abril y 19 de mayo de 2021, por parte de Eladio Pérez Saz, alegaciones que han sido valoradas en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de noviembre de 2024. Con fecha 10 de mayo de 2021 se remite al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza las alegaciones de María Josefa Caballero Cestero en las que se denuncia una serie de posibles molestias e incumplimientos, la caracterización de las muestras que aporta y solicita expresamente la paralización cautelar de la actividad de Fragnetmetal Calatayud SL, por ser asunto de su competencia. Con fecha 20 de mayo de 2021 se recibe escrito del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza en el que se informa que en dicho Servicio se recibió con fecha 6 de abril de 2021 comunicación de infracción formulada por el mismo particular y por los mismos hechos que han sido delimitados en el escrito, habiéndose iniciado el correspondiente procedimiento sancionador contra la mercantil Fragnetmetal Calatayud SL, el cual se encuentra en curso. Con fecha 25 de junio de 2021, Fragnetmetal Calatayud SL presenta escrito en respuesta a las alegaciones presentadas por los dos particulares al respecto de la



compatibilidad urbanística de la actividad, incumplimiento de medidas correctoras, emisiones de la chimenea de la fragmentadora, emisiones difusas, derrames o vertidos, proyección de fragmentos, explosiones periódicas, contaminación acústica y sirenas, instalaciones industriales, rotura del muro de contención y volumen de producto gestionado.

Decimoprimer.— Con fecha 29 de marzo de 2021 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Calatayud, solicitándole que la apertura del trámite de información pública sea notificada personalmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, e informándole que durante el periodo de información pública se puede descargar la documentación presentada por el promotor en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>) para que el Ayuntamiento emita el correspondiente informe, de acuerdo a lo regulado por el artículo 55.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sin perjuicio de que por parte de este Instituto se remitan las posibles alegaciones y consideraciones que se hubieran producido durante el proceso de participación pública, para que pueda completar el informe. Con fecha 27 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Calatayud presenta escrito de fecha 13 de abril de 2021 por el que comunica al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del trámite de información pública del expediente como colindante de la instalación.

Decimosegundo.— Transcurrido el plazo de información pública y de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se solicita informe con fecha 7 de mayo de 2021 a la Demarcación de Carreteras el Estado en Aragón, y se remiten las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública y se solicita informes sobre los aspectos de su competencia con fecha 14 de julio de 2021 a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 5 de octubre de 2021 al Ayuntamiento de Calatayud, Comarca Comunidad de Calatayud, a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental y al Servicio de Control Ambiental, y con fecha 11 de abril de 2023 a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, y a la Dirección General de Interior y Protección Civil.

Decimotercero.— Con fecha 9 de junio de 2021 se recibe informe de 8 de junio de 2021 del Ayuntamiento de Calatayud de adecuación de la instalación a las ordenanzas municipales en el que se informa que examinada la documentación del expediente se constata la consideración de los aspectos ambientales, detallando el impacto ambiental de la actividad en el entorno, y proyectando la implantación de medidas correctoras en aspectos tales como: emisiones a la atmosfera, impacto acústico, medidas preventivas y correctoras para la prevención de contaminación del suelo y aguas subterráneas, e implantación de la MTDs (Mejores Técnicas Disponibles), si bien, no se aporta información sobre las emisiones difusas que ocasionalmente produce la actividad y son fuente de molestias. El Ayuntamiento señala la existencia de denuncias presentadas por vecinos colindantes e informa que con fecha 4 de mayo de 2021 emitió requerimiento de actuación a Fragmaetal Calatayud SL dando traslado de las molestias que actualmente genera la actividad y solicitando la presentación de un informe técnico que dé respuesta a las causas que han originado la contaminación con restos de residuos en las parcelas colindantes, los planes de actuación establecidos como medidas correctivas y preventivas de cara a evitar la sucesión de dichas incidencias y los plazos previstos respecto a la implantación de las medidas a adoptar. Además, se ha solicitado la justificación sobre el estado de las medidas correctoras establecidas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en las resoluciones iniciales de su actividad, las cuales vienen detalladas en el informe de la denuncia y que a fecha del requerimiento no habían sido resueltas. En respuesta a este requerimiento Fragmaetal Calatayud presentó el correspondiente informe de actuación que comprende la adecuación de los muros perimetrales deteriorados, la construcción de un cerramiento superior sobre la fragmentadora para evitar posibles salidas de material del propio recinto de la fragmentadora (se refiere al edificio donde está el molino, que únicamente dispone de cerramiento lateral), el plantado de una pantalla vegetal perimetral para reducir el impacto paisajístico, mejoras en el sistema de filtrado de la fragmentadora, y la construcción de la línea de Media Tensión, para suprimir los focos de emisión de los motores de combustión, así como el impacto acústico. El Ayuntamiento informa que Fragmaetal Calatayud está ejecutando diligentemente las actuaciones demandadas a fin de evitar molestias y eliminar el riesgo de seguridad. Independiente de estas acciones, estima que el apilamiento a la intemperie de los subproductos generados puede ser igualmente causa de emisiones difusas, por lo que deberían considerarse y requerirse medidas correctoras en este



sentido. En cuanto a la sostenibilidad social del proyecto, el Ayuntamiento informa que el proyecto de ampliación lleva implícita una inversión, mejora las instalaciones existentes para el desarrollo de su actividad y proyecta un nivel de ocupación superior a 25 trabajadores directos, y 15 indirectos, lo cual es de especial interés para el desarrollo y la sostenibilidad de la actividad económica en la Ciudad de Calatayud, si bien, deben requerirse cuantas medidas se establezcan necesarias para garantizar la protección medioambiental así como la seguridad de las personas.

Decimocuarto.— Con fecha 14 de julio de 2021 se requiere a Fragmetal Calatayud SL que presente información adicional al respecto del almacenamiento de residuos no peligrosos tratados en la instalación, así como de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante el desarrollo de la actividad, descripción de los equipos de corte de carrocerías y metales de gran tamaño y capacidad (t) de procesamiento diario y anual de este proceso, justificar el cumplimiento de los requisitos técnicos que les resulten de aplicación del anexo II del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil, medidas correctivas adoptadas con las que según su escrito de 25 de junio de 2021 se han subsanado las deficiencias de la instalación y las molestias a los vecinos, y cumplimiento de las MTDs de la instalación establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Con fecha 30 de julio de 2021, Fragmetal Calatayud SL. solicita prórroga de dos meses para contestar al requerimiento de información efectuado por este Instituto, presentando documentación en respuesta con fecha 4 de octubre de 2021.

Decimoquinto.— Con fecha 14 de septiembre de 2021 se recibe informe de 10 de septiembre de 2021 de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el que se informa que la actuación se ubica en las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del T.M. de Calatayud colindantes con la carretera N-2 en el pk 230+300, margen derecho, disponiendo de acceso directo desde la carretera. Según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, cualquier actuación contemplada en el proyecto de ampliación en el centro de transferencia y fragmentación de residuos que afecte al régimen de las zonas de protección de la carretera convencional N-2 (50 m medidos desde la arista exterior de la explanación) requerirá autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, siendo de obligado cumplimiento las condiciones que en su caso se incluyan. Con su solicitud el promotor incluirá proyecto completo suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar y preferiblemente visado por el Colegio profesional correspondiente, que recogerá especialmente la ordenación de la zona comprendida entre la línea límite de edificación y la carretera. Respecto del acceso a las instalaciones previsto por el promotor, se deberá plantear las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la carretera N-2 tal y como exige la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. En relación a este asunto, la Demarcación informa que está revisando la autorización del acceso existente, dado el incremento de tráfico registrado en el mismo (acumulación de vehículos pesados en el arcén y la berma de la carretera, generando situaciones de riesgo para la seguridad vial, así como presencia continua de suciedad acumulada en la calzada por la entrada y salida de camiones a las instalaciones), y se ha requerido a Fragmetal Calatayud SL la presentación de una propuesta que contemple las medidas de acondicionamiento necesarias para regularizar y mantener inalterado el nivel de servicio y la seguridad viaria de ese tramo de la carretera N-2. En caso de inobservancia del requerimiento, la Demarcación ha advertido a la empresa que se podría proceder a la suspensión temporal o definitiva (clausura) de la autorización de acceso, conforme al procedimiento establecido para ello en el artículo 106 del Reglamento General de Carreteras.

Con fecha 11 de abril de 2023, dado el tiempo transcurrido desde la recepción del informe en el que se informaba de la revisión de la autorización de acceso existente, desde este Instituto se solicita informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón sobre el estado de dicha revisión, así como de otros asuntos de su competencia. Con fecha de 3 de julio de 2024 se recibe de parte del promotor la resolución sobre la autorización de obras u otras actuaciones por parte de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón resolviendo autorizar las obras de adecuación y mejora del acceso a Fragmetal Calatayud SL. en un plazo de 18 meses estableciendo una serie de prescripciones de carácter general y de condiciones particulares.



Decimosexto.— Con fecha 3 de noviembre de 2021 se recibe informe de 2 de noviembre de 2021 del Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección de Cambio Climático y Educación Ambiental en el que informa que debido a la tipología de la actividad y por tanto a las características de las materias que se almacenan y utilizan en la instalación, se considera necesario la presentación de un informe base que incluya los resultados de caracterización de suelos para metales pesados y TPH, que permitan conocer el estado de los mismos teniendo en cuenta dichas sustancias y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa Fragmetal Calatayud SL deberá presentar un Informe Preliminar de Situación a través de la página <http://calidadambiental.aragon.es/>. Con fecha 14 de marzo de 2022, Fragmetal Calatayud SL presenta el documento “Estudio contaminación en suelos y aguas subterráneas en parcela que ocupa la empresa Fragmetal Calatayud SL Calatayud (Zaragoza)” firmado el 5 de marzo de 2022 por el Director de la Entidad de Inspección Laboratorio de Ensayos Navarra, SL, que se remite con fecha 17 de abril de 2022 al Servicio de Suelos Contaminados para que informe sobre las prescripciones técnicas que estime oportunas. Con fecha 21 de abril de 2022 se recibe informe de 19 de abril de 2022 del citado Servicio de Suelos Contaminados en el que se informa que los trabajos de investigación de suelo y aguas subterráneas recogidos en el Informe Base presentados, se consideran adecuados para conocer el estado del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento en el que se ubican las instalaciones de Fragmetal Calatayud SL en Calatayud (Zaragoza), teniendo en cuenta las sustancias relevantes que se utilizan en la instalación y una vez realizado el informe base, con el fin de garantizar la protección del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento, el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos 5 años, y el control del suelo deberá realizarse con una frecuencia, de al menos, cada 10 años.

Decimoséptimo.— Con fecha 3 de diciembre de 2021 se recibe informe de 1 de diciembre de 2021 de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se informa desfavorablemente sobre las emisiones al agua procedentes de Centro de transferencia y fragmentación de residuos no peligrosos para la Autorización Ambiental Integrada de Fragmetal Calatayud, SL, y con el objeto de que el titular adecúe la gestión de aguas pluviales potencialmente contaminadas por hidrocarburos residuales y pueda valorarse la idoneidad de las emisiones a las aguas de cara a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la empresa deberá aportar una serie de documentación que se relaciona en el informe. Con fecha 14 de diciembre de 2021 se requiere al promotor que dé respuesta al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Con fechas 27 de diciembre de 2021 y 11 de abril de 2022, Fragmetal Calatayud SL presenta documentación en respuesta, que es remitida al organismo de cuenca con fechas 3 de enero de 2022 y 12 de abril de 2022 respectivamente. Con fecha 31 de marzo de 2023 se recibe informe de 27 de marzo de 2023 de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro por el que se informa favorablemente sobre las emisiones al agua procedentes de Centro de transferencia y fragmentación de residuos no peligrosos para la Autorización Ambiental Integrada de Fragmetal Calatayud, SL, estableciendo una serie de condiciones, y se informa que se da traslado al interesado requiriéndole la presentación de información adicional acerca del cumplimiento de MTD relacionadas con las emisiones a las aguas. Con fecha 10 de abril de 2023 se recibe en el registro Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunicación de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se remite el mismo informe de fecha 27 de marzo de 2023.

Decimooctavo.— Con fecha 21 de junio de 2022 se recibe informe de 15 de junio de 2022 del Área de Gestión Medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se informa en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas dicha Confederación, que, analizada la documentación presentada relativa al proyecto de ampliación, junto con las medidas preventivas y correctoras, además del Programa de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación ambiental aportada, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta de tratamiento y



para canalizar la escorrentía de la zona, hacia puntos de desagüe natural. Se debe disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia. A su vez, deberá tenerse en cuenta el aspecto relativo a la “impermeabilización” del terreno, que supone la implantación de la planta, contribuyendo a incrementar la posibilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural, en momentos de fuertes precipitaciones. Por último, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes. En anejo separado del informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, se acompaña de una serie de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este organismo de cuenca.

Decimonoveno.— Con fecha 11 de abril de 2023, se requiere a Fragmetal Calatayud SL que presente información adicional por la que se justifique la capacidad teórica de almacenamiento de residuos en base a la capacidad de gestión prevista, ampliar en detalle las técnicas implantadas en la actividad para minimizar las emisiones difusas de partículas (MTD 14) incluyendo el almacenamiento de residuos a la intemperie y el procesamiento de metales no férricos, descripción del vallado/cerramiento perimetral de la instalación, códigos de las operaciones de tratamiento de los residuos generados en las operaciones de valorización llevados a cabo en la instalación de acuerdo a lo establecido en el anexo II y anexo III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y capacidad de tratamiento por operación. Con fecha 23 de junio de 2023 la empresa presenta documentación en respuesta.

Vigésimo.— Con fecha 7 de junio de 2023 se recibe informe de 2 de junio de 2023, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, en el que se informa que el estudio de impacto ambiental no realiza valoración alguna sobre el riesgo de incendio forestal, situándose las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza) en zona de alto riesgo de incendio forestal, de acuerdo a la clasificación realizada por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Las parcelas situadas en el entorno de las instalaciones también se localizan en zona de alto riesgo de incendio forestal, destacando particularmente la gran continuidad de superficie forestal que afecta a las parcelas situadas al norte de la carretera N-IIA y de forma contigua a la misma, separadas de las instalaciones únicamente por la anchura de la traza de la citada carretera. Las instalaciones, existentes y previstas, podrían estar incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016 actualmente prorrogada por Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, por lo que además de otras medidas preventivas que según la misma puedan ser de obligada aplicación a las actividades que se desarrollen, están que las instalaciones han de disponer de una faja de seguridad perimetral, libre de residuos combustibles, vegetación y matorrales, para evitar la propagación de posibles incendios hacia su exterior y que cualquier tipo de maquinaria o equipo susceptible de generar fuego, chispas, deflagraciones, etc, deberá ir provista de extintores u otros medios auxiliares que puedan colaborar en evitar la propagación del fuego durante una primera intervención. De acuerdo a lo anterior, se considera adecuado que el promotor incluya de manera específica en el Estudio de impacto ambiental una evaluación del riesgo de incendio forestal, para la incorporación, en su caso, de las medidas que puedan resultar de aplicación a las fases de ejecución y explotación del proyecto y que, en todo caso, incluirán las previstas en la Orden AGM/681/2023, para adaptación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendio Forestal en Aragón a la normativa básica estatal vigente en materia de prevención de incendios, en lo que a utilización de maquinaria y equipos respecta. Con fecha 12 de junio de 2023, de 23 de mayo, se informa a Fragmetal Calatayud SL de la recepción del precitado informe de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal y se requiere que dé respuesta al mismo. Con fecha 6 de julio de 2023 la empresa presenta documentación en respuesta.

Vigesimoprimer.— Con fecha 7 de noviembre de 2024 se comunica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo y presentar las



alegaciones que considere oportunas durante un plazo de diez días, antes de resolver el expediente. Durante el citado plazo, el promotor no presenta alegaciones.

Vigésimosegundo.— Los terrenos donde se ubica la actividad se corresponden con las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza), con una superficie de 24.388 m² que disponen en su totalidad con pavimento impermeable con hormigón y sistema de recogida de pluviales. Estas parcelas están clasificadas como suelo no urbanizable genérico. La instalación se ubica a 3 km al suroeste del núcleo de población de Calatayud (Zaragoza) y a 1,8 km al noreste del núcleo de población de Terrer (Zaragoza). Los terrenos donde se ubica la instalación pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio de la Red Natura 2000. La instalación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Conservación del águila azor perdicera aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón y modificado por Orden de 16 de diciembre de 2013, situándose el área crítica más cercana a 7,6 km al noreste de la instalación.

Vigésimotercero.— El estudio de impacto ambiental (EslA), realiza un estudio de alternativas descartando una alternativa al emplazamiento actual por ser una parcela acondicionada por lo que se aprovecha la infraestructura existente. No se consideran alternativas a las opciones de valorización de residuos, y residuos producidos durante la gestión de los mismos, planteadas en el proyecto. En cuanto a vertidos accidentales, el EslA evalúa la alternativa de almacenar residuos peligrosos en depósitos de doble pared en lugar de emplear recipientes estancos en cubetos en el interior de nave, alternativa que descarta al considerar más seguro el método actual.

El desarrollo de la actividad ampliada se realizará dentro de la parcela ya edificada y equipada con las infraestructuras necesarios, siendo necesario únicamente la construcción de un nuevo edificio de oficinas y las obras necesarias que permitan adaptar las instalaciones a las MTDs del sector de tratamiento de residuos, estimándose una duración de la fase de construcción y acondicionamiento de 6 meses. Durante esta fase de obras no se prevé una alteración significativa del tráfico pesado de la zona, las emisiones atmosféricas asociadas a esta etapa del proyecto se consideran poco significativas, consistiendo principalmente en las emisiones de los escapes de los motores de la maquinaria y en el levantamiento de partículas asociado a los trabajos. En cuanto a la emisión de ruido, dada la entidad de las actuaciones y su ubicación en el interior de una parcela de una zona rústica, el potencial impacto se considera como compatible con el entorno. La generación de residuos será baja, limitándose principalmente a restos de materiales de construcción que se gestionarán según la legislación vigente. Las únicas aguas residuales a destacar serán las aguas sanitarias del personal empleado que desembocarán a la fosa séptica existente. Tampoco se prevén consumos significativos de recursos naturales, afección significativa sobre el paisaje de la zona y su patrimonio histórico-artístico. Sin embargo, el desarrollo y explotación del proyecto supondrá una repercusión directa positiva sobre la ocupación y las rentas locales. Por todo ello, el impacto ambiental de la fase de construcción del proyecto se considera poco significativo.

En cuanto a la fase de explotación, el estudio analiza los diferentes impactos de la actividad ampliada, considerándolos todos ellos como poco o nada significativos, aunque analiza una serie de impactos de manera más pormenorizada que potencialmente pudieran dar lugar a efectos con mayor o menor incidencia sobre el medio ambiente. Para analizar el impacto generado por la emisión de contaminantes a la atmósfera, el EslA incluye un estudio de dispersión en base al modelo matemático AERMOD, siendo la temporalidad de los datos procesados por el modelo meteorológico los correspondientes al año 2019, la topografía de la zona se ha procesado mediante el modelo digital de terreno con una resolución de 90 m. El dominio de simulación definido para el estudio abarca, con 48 celdas en dirección X y 48 celdas en dirección Y, a una resolución de 250 m, un área de 144 km² (12 x12 km). En la rosa de vientos se observa que los vientos predominantes en la zona de estudio tienen componentes W y NE, siendo predominante la primera con las mayores velocidades. El estudio ha considerado 5 focos existentes en la instalación que son modelizados en condiciones de operación ampliadas, correspondientes a los cuatro grupos electrógenos que suministran energía a la fragmentadora, y la propia fragmentadora que cuenta con depuración húmeda y filtro de mangas como medidas correctoras, en los que se evalúa la dispersión de partículas emitidas por la fragmentadora, y los gases de combustión (óxidos nitrosos, monóxido de carbono, y dióxidos



de azufre), así como compuestos orgánicos y metales, emitidos por los grupos. Todos los valores de emisión considerados proceden de estimaciones bibliográficas. El estudio indica que existen otros dos focos que no son de consideración dado que están relacionados con situaciones de emergencia, un grupo electrógeno de emergencia y un grupo de bombeo para la instalación contra incendios que consume gasóleo, cuyo funcionamiento es inferior al 5 % del tiempo de funcionamiento del establecimiento y tiene una frecuencia media de emisiones inferior a doce veces en el año de funcionamiento superiores a 1 hora. Tampoco ha considerado las posibles emisiones difusas que se podrían producir debido al proceso de separación de metales, ya que considera que, al encontrarse toda la maquinaria de este proceso en el interior de la nave cubierta, no hay afectación al medio, y no ha considerado la necesidad de valorar las emisiones difusas derivadas de la maquinaria móvil y vehículos en el interior del establecimiento, debido a que toda la parcela se encuentra pavimentada con solera de hormigón y no se prevé el levantamiento de partículas. El estudio concluye que los mayores niveles de inmisión se registran en dirección E y SO promovido por la meteorología predominante en el dominio de simulación. En ningún caso el modelo predice superaciones de los valores límites establecidos en la normativa vigente o de valores guía de referencia en el informe correspondiente de la OMS a pesar de que las emisiones introducidas en el modelo suponen la situación irreal más desfavorable en cuanto a su concentración.

El EsIA ha evaluado el impacto acústico de la actividad con un horario de funcionamiento de 8:00 - 22:00 h, identificando como principales fuentes de ruido la fragmentadora, la planta de separación de metales y dos compresores ubicados en la misma nave, y los cuatros grupos electrógenos existentes, y considerando la reducción sonora producida por los cerramientos y/o aislamientos existentes (placas sonoabsorbentes en fragmentadora y zona de tratamiento de metales), concluyendo que se cumplen con los valores límite establecidos en la Ordenanza de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Calatayud, para zonas con actividades industriales, considerando que el impacto acústico es compatible con su entorno. La empresa aporta informe acústico en el entorno de fecha 13 de enero de 2020, realizado por el organismo de control autorizado Bureau Veritas Inspección y Testing, SLU. con medidas de nivel sonoro en cuatro puntos en el ambiente exterior de las instalaciones desde el perímetro accesible y en la vivienda más cercana, considerando un horario habitual de la actividad de 08:00 a 22:00 h. Las fuentes de ruido evaluadas en el estudio son la fragmentadora (A), y los grupos electrógenos (B) denominados equipos auxiliares, comprobándose el cumplimiento en horario diurno en tres de los puntos evaluados los valores límite de inmisión de ruido aplicables en la instalación, resultando indeterminado el punto 1. Como medida correctora, el EsIA proyecta la colocación de paneles sonoabsorbentes de chapa galvanizada de 3 mm rellena con lana de roca de 150 mm que aporta un aislamiento acústico de 30 dBA, en las paredes laterales sur y este de la nave de proceso de metales.

El EsIA valora el impacto sobre el medio hídrico como no significativo debido a que considera que los efluentes líquidos generados por el proyecto serán de escasa magnitud, al no existir aguas de proceso y proceder el vertido solamente de las aguas sanitarias y de las aguas pluviales, y por la aplicación de las medidas correctoras y preventivas disponibles en la actividad como son la presencia de un sistema de separación de grasas y decantador de sólidos para el tratamiento de las aguas pluviales potencialmente contaminadas antes de su vertido, y encontrarse toda la parcela debidamente pavimentada con las pendientes necesarias hacia los puntos de recogida definidos, con el fin de evitar vertidos accidentales. En la instalación se cuenta con un depósito enterrado de acumulación de gasoil de 50.000 litros, ubicado en el sector sur de sus instalaciones, de acero al carbono de doble pared no necesitando cubeto de contención y que, de acuerdo al proyecto, se encuentra debidamente legalizado frente a los servicios de Industria. Se llevará a cabo un Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, con el fin de comprobar la eficiencia de las medidas preventivas y medir los impactos residuales u otros impactos no previstos, para poder definir nuevas medidas correctoras.

En cuanto a la afección al medio biótico el EsIA indica que en el interior de la parcela no se encuentran elementos que caracterizan el medio biótico, como son la vegetación y la fauna, concluyendo que estos parámetros no se han considerado relevantes. Como únicas interacciones con la fauna el EsIA considera el ruido durante la fase constructiva derivado de la actividad de la maquinaria que, dada la escasez de especies faunísticas en el entorno, el estudio considera la interacción como nada significativa.

El estudio ha cuantificado la huella de carbono del estado actual o inicial, en el denominado alcance 1, que se correspondería con las emisiones derivadas del desplazamiento de vehículos y el consumo de combustibles fósiles, obteniéndose respectivamente 168,739 tCO₂eq/año y 6.451,2 tCO₂eq/año, 6.619,939 tCO₂eq/año en global. Al respecto del estado



futuro, se ha considerado además del desplazamiento de vehículos con la misma entidad que la considerada actualmente, la posible instalación de una línea de alta tensión y centro de transformación que supondría la eliminación de los grupos electrógenos, pasando la huella de carbono derivada del suministro eléctrico de 0 tCO₂eq/año a 2.700 tCO₂eq/año resultando una huella total de 2.868,739 tCO₂eq/año.

Para el análisis del riesgo frente a riesgo tecnológico y a catástrofes naturales, el EsIA ha utilizado el método PLATEAR, resultando un riesgo bajo por el transporte de mercancías peligrosas, por transporte de hidrocarburos y electricidad, por actividades industriales que incluye riesgo químico, contaminación, incendio y explosión, por riesgo radiológico y nuclear, concluyendo que dado estos niveles de riesgo, y las bajas vulnerabilidades y daños resultantes frente a los mismos, no se generarán impactos significativos sobre el medio ambiente y el medio social, por lo que no es preciso establecer medidas adicionales. Así mismo, ha resultado un riesgo bajo en todos los casos tanto frente al riesgo geológico que incluye deslizamiento, desprendimientos, hundimientos y colapsos, como frente a riesgos meteorológicos que incluirían lluvias, viento, nevadas, aludes, temperaturas extremas, nieblas y tormentas, riesgo sísmico, y riesgo por inundación, concluyendo que dado estos niveles de riesgo, y las bajas vulnerabilidades y daños resultantes frente a los mismos, no se generarán impactos significativos sobre el medio ambiente y el medio social, por lo que no es preciso establecer medidas adicionales. Adicionalmente, el EsIA establece la necesidad de tomar una serie de medidas preventivas y correctoras frente al riesgo de incendio forestal durante la fase de desarrollo del proyecto, como son las recogidas en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En el estudio se indica que en las fajas perimetrales sur y oeste ya existe una faja libre de vegetación y arbolado, en el linde este, al otro lado de la valla de hormigón resistente al fuego existe arbolado, pero este no tiene continuidad ni representa una masa forestal que puede ser susceptible de propagar un incendio. Y, por último, en la zona Norte de la parcela, entre el límite de la parcela y la carretera NIIA se proyecta mantener una faja de aproximadamente 7 metros libres de residuos, vegetación y matorrales con lo que, sumado a la anchura de la traza de la propia carretera que es de 9,5 metros, el estudio considera que se obtiene una faja adecuada libre de materiales combustibles (16,5 metros).

Para el estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente al cambio climático, el EsIA ha utilizado la metodología de la "Guía Metodológica para la evaluación de impactos y la vulnerabilidad en el sector privado" editada por el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente en 2014 y que ha recogido datos del documento "Estrategia Aragonesa de Cambio Climático", concluyendo que no hay impactos potenciales significativos que provoquen que el cambio climático pueda alterar la actividad, considerando que las proyecciones climáticas previstas son un incremento para mitad de siglo de las temperaturas máximas en 3.°C en verano, 2-2,5.°C el resto, y de temperaturas mínimas de 2,5.°C en verano, 1,5-2.°C el resto, así como un descenso de las precipitaciones. Como principal medida de mitigación el estudio propone la eliminación de los grupos electrógenos que sigue sin concretar, así como otras medidas como serían la formación en técnicas de conducción más eficiente, revisiones periódicas de vehículos, cambio de neumáticos y comprobación regular del estado del mismo, evitar cargas innecesarias en los vehículos, revisar la aerodinámica del vehículo y el mantenimiento adecuado de las instalaciones.

Vigesimocuarto.— En conclusión a todo lo anterior, teniendo en cuenta los impactos ambientales globales previstos para el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos operada por Fragma Calatayud SL ubicada en Calatayud (Zaragoza), teniendo en cuenta los informes de las Administraciones consultadas, la vulnerabilidad estudiada ante catástrofes naturales, tecnológicas y ante el cambio climático, que la instalación no está incluida en el ámbito de aplicación de la ley por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, ni afectadas por la normativa de accidentes graves, que la ampliación no supone la ocupación de nuevas parcelas, los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen montes de utilidad pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio de la Red Natura 2000, que la instalación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Conservación del águila azor perdicera aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón y modificado por Orden de 16 de diciembre de 2013, situándose el área crítica más cercano a 7,6 km al noreste de la instalación, considerando las medidas preventivas, correctivas, de adaptación y de control propuestas en el EsIA, el proyecto y las condi-



ciones establecidas en la presente Resolución, se concluye que los impactos durante la explotación del proyecto de ampliación son compatibles con el medio ambiente, siempre y cuando se corroboren los resultados del modelo de dispersión atmosférico y del modelo acústico presentados.

Vigésimoquinto.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anejo I, categorías 5.4.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y en el 5.h) iv del anexo I del Reglamento 166/2006 E-PRTR, según el Real Decreto 508/2007, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Vigésimosexto.— La actividad ampliada deberá cumplir el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles del sector de tratamiento de residuos (BREF 2018) y la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, (en adelante Decisión DEI) de conformidad con la Directiva 2010/75/EU del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L208 de 17 de agosto de 2018).

Vigésimoséptimo.— La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes metales y TPH, con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas, siendo considerados los trabajos de investigación de suelo y aguas subterráneas recogidos en el Informe Base presentados, adecuados para conocer el estado del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento teniendo en cuenta las sustancias relevantes que se utilizan en la instalación, estableciéndose un programa de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas utilizando piezómetros ubicados en coordenadas concretas.

Vigésimoctavo.— Las actividades dedicadas a la “valorización de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día mediante su tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes”, están clasificadas con nivel de prioridad 3 de acuerdo con el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental compatible y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el estudio de impacto ambiental, el proyecto básico y la documentación aneja presentados, si bien la declaración de impacto ambiental y la autorización quedan condicionadas por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.



Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

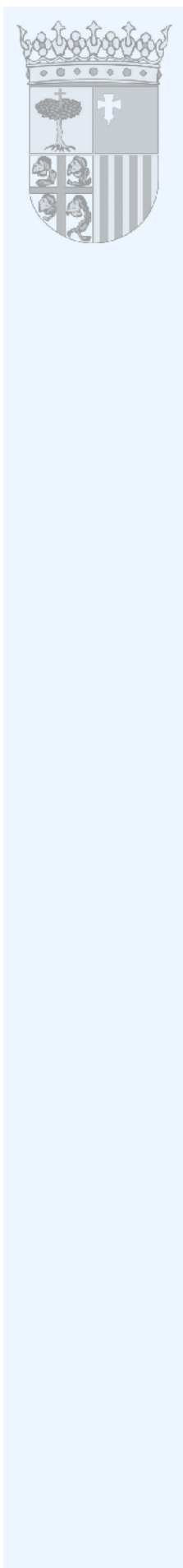
1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, solo a los efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos existente en ubicada en las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza) promovida por Fragemetal Calatayud SL, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Cualquier actuación en el centro que afecte al régimen de las zonas de protección de la carretera convencional N-2 (50 m medidos desde la arista exterior de la explanación) requerirá autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, siendo de obligado cumplimiento las condiciones que en su caso se incluyan. Con su solicitud incluirá proyecto completo suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar y preferiblemente visado por el Colegio Profesional correspondiente, que recogerá especialmente la ordenación de la zona comprendida entre la línea límite de edificación y la carretera.

1.3. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Asimismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.4. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Fragemetal Calatayud SL (NIF B88493564) y domicilio social en carretera de Madrid-Barcelona km 230,3 50300 Calatayud (Zaragoza), para el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos existente ubicada en las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza), (coordenadas UTM ETRS89 Huso30 X: 609.735 Y: 4.576.946 y 545 m.s.n.m.) y CNAE-2009 38.32, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para el tratamiento de 195.000 t/año, 780 t/día, de residuos no peligrosos mediante su fragmentación. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

Fragemetal Calatayud SL con NIF B88493564 y domicilio social en carretera de Madrid-Barcelona km.230,3 50300 Calatayud (Zaragoza), opera una instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, cuya titularidad ostenta SUNRED INVEX, SL con NIF B67289595. La instalación se ubica en las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza), con una superficie de 24.388 m² totalmente hormigonada.

Las operaciones de tratamiento actualmente desarrolladas son la recepción, almacenamiento temporal, fragmentación, separación de metales (distintas fracciones de no férricos), almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado.

Fragemetal Calatayud SL proyecta ampliar la actividad existente de fragmentación de residuos no peligrosos incrementando su capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a 195.000 t/año (780 t/día), incluyendo nuevos códigos LER de residuos metálicos ferrosos y no ferrosos a tratar. El operador separa dos “flujos” o “corrientes” de tratamiento de residuos no peligrosos:

Flujo	Residuos	Cantidad (t/año)
V1	Vehículos fuera de uso descontaminados y chatarra “floja” (férrica)	155.000 (115.000+40.000)
V2	Chatarra no férrica	40.000
TOTAL		195.000

El almacenamiento de los residuos no peligrosos admitidos en la instalación, así como los generados en el tratamiento de dichos residuos se realiza en el exterior sobre suelo hormigonado con sistema de drenaje de pluviales y lixiviados, excepto las fracciones obtenidas en el proceso de separación de metal no férrico que se almacenan dentro de la nave de proceso de metales. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos en la instalación es de 26.798 t, en una superficie total de 5.303 m², desglosada de la siguiente manera:



	ID.	Descripción	Superficie (m2)	Altura (m)	Volumen (m3)	Capacidad (t)
Residuos de entrada	V1-A	P a q u e t e VFU/Chatarra	1.800	6	10.800	21.000
	V1-B	P a q u e t e VFU/Chatarra	500	5	2.500	
	V1-C	P a q u e t e VFU/Chatarra	500	5	2.500	
	V1-D	P a q u e t e VFU/Chatarra	200	4,25	850	
	V2	Metales no férricos	400	5	2.000	1.000
	TOTAL Almacenamiento residuos de entrada		3.400	-	18.650	22.000
Fraciones obtenidas del tratamiento	G1	Fracción Férrica Fragmentada	400	2,5	1.000	1.000
	G2	Metales no férricos / Zorba	1.000	5	5.000	3.500
	G3	R e c h a z o fragmentadora Fracciones ligeras	250	3	750	225
	TOTAL almacenamiento de fracciones obtenidas del tratamiento		1.650	-	6.750	4.725
	TOTAL ALMACENAMIENTO		5.050	-	25.400	26.725

El proceso desarrollado es el siguiente:

- Recepción y almacenamiento temporal. Los residuos llegan a las instalaciones procedentes de otros gestores o productores, siendo sometidos a una inspección visual a su aceptación, tras lo que se procederá a su pesaje. Previo a su descarga en la zona designada la carga pasa por un arco fijo con el fin de analizar su posible radioactividad y en caso de detectarse alguna fuente se activará en protocolo correspondiente. Los almacenamientos no superarán las alturas del vallado perimetral.

- Clasificación. A continuación, se procede a una clasificación manual o por medios mecánicos según tipología, segregándose los posibles residuos impropios mezclados en la carga.

- Fragmentación. Los residuos se pretrituran antes de su envío a la fragmentadora mediante equipo móvil tipo Arjes, y a continuación, mediante cinta transportadora se carga la tolva de alimentación de la trituradora de impacto dotada de rotor de martillos, elementos de vibración y otros elementos auxiliares. La trituradora es accionada por un motor con sistema hidráulico que permite su mantenimiento, y su correspondiente reductor. La fragmentadora se sitúa al aire libre, siendo su capacidad de trituración de 780 t/día, 48,75 t/hora.

Mediante cinta transportadora se recoge el material fragmentado y se envía a la zona de separación de ciclones en la que, mediante un caudal de aire generado por ventilador, se retiran los elementos ligeros y los no metálicos (rechazo de fragmentadora). La cinta transportadora pasa a continuación por un tambor magnético separando la fracción férrica y enviándola a almacenamiento. El material no férrico que se ha separado se envía mediante cinta a una zona de acopio para su posterior separación por tipo de metal no férrico.

La fragmentadora cuenta con un equipo para el tratamiento de sus emisiones a la atmósfera. En concreto, se produce un desempolvado en vía húmeda en circuito cerrado por aspersión de agua y la decantación de partículas sólidas, va a ser mejorado mediante un nuevo tanque de decantación y nueva bomba de impulsión, de forma que los lodos decantarán en el tanque existente pasando el agua al nuevo tanque desde la que se impulsará a un sistema de filtración previo a su recirculación y uso en los difusores del sistema. Este sistema por vía



húmeda se completará con un filtro de mangas como medida correctora de emisión al que se conectará el sistema de captación de polvo que se instalará en la zona del tambor magnético. El filtro de mangas contará con una superficie filtrante de 600 m², con tejido de manga de polipropileno de 500 g antiestático con membrana de 60.000 m³/h.

Para evitar proyecciones al exterior, se ha instalado en la envolvente de la fragmentadora (cara superior y lateral), cerramientos metálicos de malla electrosoldada.

- Separación de metales no férricos. La mezcla de residuos metálicos no férricos separados en la fragmentadora se transporta con maquinaria móvil a la nave de proceso de metales, donde se separan y clasifican los distintos metales con los siguientes equipos:

- i. Cribado: el equipo consta de una tolva de alimentación, cinta transportadora y tromel rotativo, con el que se separan las posibles fracciones no metálicas todavía presentes y aquellos fragmentos de tamaño excesivo para la siguiente etapa. El material no férrico se clasifica por tamaños. En esta etapa también es posible realizar sobre la propia cinta una clasificación manual de los fragmentos de mayor tamaño.
- ii. Separación magnética mediante corrientes de Foucault. El material resultante de la etapa anterior alimenta este equipo, que permite discriminar los distintos metales según su comportamiento ante los campos magnéticos, separándolos en diferentes tolvas de recogida.

- Almacenamiento y expedición. Las distintas fracciones obtenidas se almacenan de acuerdo a su naturaleza hasta su carga a camión para su entrega a gestor autorizado. A su salida, se analizará la posible radiactividad de la carga mediante arco fijo, activándose el protocolo correspondiente en caso necesario.

El régimen de trabajo será de 16 horas al día durante 250 días al año, un total de 4.000 horas anuales. Con la implantación del proyecto se estima un incremento de las necesidades de personal de 12 a 30 trabajadores, 6 en oficinas y 24 como operarios.

2.2. Consumos.

Los consumos máximos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad máxima de producción son los siguientes:

- Materias primas y auxiliares.

Las materias primas del proceso son los residuos no peligrosos de la actividad y que se especifican en el anexo V.— Gestión de residuos no peligrosos y su control de la presente Resolución y que son 155.000 t/año de vehículos fuera de uso descontaminados y chatarra férrea, 40.000 t/año de chatarra no férrea.

- Agua.

El abastecimiento de agua a la instalación procede de un pozo legalizado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, con un caudal concedido de 6.800 m³/año. El destino de las aguas es el uso sanitario (750 m³/año) y el riego de superficies (4.000 m³/año), no se consume agua ni se genera vertido durante el proceso industrial.

- Energía.

Actualmente el establecimiento funciona con 4 grupos electrógenos de gasóleo que alimenta una instalación de media tensión con transformadores de 400V/6KV para alimentar la fragmentadora y al resto de maquinaria. El consumo estimado de gasoil para los grupos es de 2.560.000 l/año al que se sumarían el realizado por la pala y cesta, 37.200 l/año y 29.760 l/año, resultando un total de 2.626.960 l/año.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Fragma Calatayud SL se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Calidad del aire y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Producción de residuos y su control.
- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.



2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La actividad ampliada debe estar adaptada a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La descripción de las mejores técnicas disponibles que debe disponer la planta de tratamiento de residuos no peligrosos de Fragmetal Calatayud SL se encuentra detallada en el anexo VIII. Mejores Técnicas Disponibles de la presente Resolución.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Debido al riesgo de incendio forestal del entorno, Fragmetal Calatayud SL dispone o deberá disponer de las siguientes medidas de prevención y protección:

- Las instalaciones han de disponer de una faja de seguridad perimetral, libre de residuos combustibles, vegetación y matorrales, para evitar la propagación de posibles incendios hacia su exterior.

- Cualquier tipo de maquinaria o equipo susceptible de generar fuego, chispas, deflagraciones, etc, deberá ir provista de extintores u otros medios auxiliares que puedan colaborar en evitar la propagación del fuego durante una primera intervención.

2. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de accidente, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Ebro: - De forma inmediata mediante correo electrónico dirigido a vertidos@chebro.es y, en caso de estimarlo necesario, al teléfono 976 711 000, incluyendo los datos del titular, referencia del expediente, descripción de la incidencia, existencia o no de vertido inadecuado o no depurado de forma completa, previsión de finalización y actuaciones a acometer para que cese. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido inadecuado de inmediato. — Finalizada la incidencia, se remitirá a través del Registro Electrónico Común un informe detallado en el que se incluya la siguiente información: Descripción de la incidencia, localización, causas, inicio y duración de la misma. En caso de vertido inadecuado, inicio y fin del mismo, volumen estimado o medido y analíticas representativas durante el episodio y una vez finalizado. Medidas correctoras adoptadas y medidas previstas para evitar su repetición, incluyendo el plazo necesario para su implantación. Asimismo, incluirá reportaje fotográfico asociado al episodio y al grado de afección al dominio público hidráulico.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidadysos@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

3. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo mediante correo electrónico a dgcalidadysos@aragon.es.



es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

4. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará al Servicio de Control Ambiental en el plazo de treinta días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el Anejo I, Categorías 5.4.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y en el 5.h) iv del anexo I del Reglamento 166/2006 E-PRTR, según el Real Decreto 508/2007, de 16 de diciembre, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación del periodo de pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada.

Durante el periodo de pruebas realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Calatayud y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, durante el periodo de pruebas deberá realizar un análisis de riesgos medioambientales, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberá presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Calatayud la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de



las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una declaración responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándose al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

La obtención de la efectividad de la presente Autorización Ambiental Integrada dejará sin efecto las Resoluciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 16 de julio de 2021 y anteriores que otorgan a Fragnetmetal Calatayud SL la autorización como operador de la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, y a Sunred Invex SL la autorización de instalación como titular de la misma.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comunicará a la empresa Fragnetmetal Calatayud SL, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o, en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instala-



ción, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre emisiones industriales y emisiones derivadas de la cría de ganado (prevención y control integrado de la contaminación) y a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/EU del Parlamento Europeo y del Consejo.

2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector del tratamiento de residuos, actividad principal de la instalación, que sustituyan a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la Resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.4.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.



4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ**

Anexos de la propuesta de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada al proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos ubicada en las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza).

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A) Emisiones a las aguas.

A1) Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales que originadas en los siguientes flujos:

- Sanitarias de la nave almacén.
- Pluviales hidrocarburadas de la zona A (12.121 m²).
- Pluviales hidrocarburadas de la zona B (12.258 m²).

A2) Localización del punto de vertido.

Sistema Evacuación: Subterráneo indirecto.

Coordenadas (UTM) de los puntos de vertido:

- Sanitarias nave almacén X: 609.740, Y: 4.576.926.
- Pluviales zona A X: 609.768, Y: 4.576.755.
- Pluviales zona B X: 609.828, Y: 4.576.838.

Medio Receptor: Unidad Hidrogeológica Depresión de Calatayud.

Masa de agua subterránea afectada: n.º 081 "Aluvial Jalón-Jiloca".

A3) Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.



Punto de control 1:	Salida de la fosa séptica	
Parámetros	Límites	Frecuencias de control (1)
Volumen anual	625 m3	Anual
Volumen diario	2,5 m3	Diario
pH	6 – 9	Anual
DBO5	180 mg O2/l	Anual
DQO	300 mg O2/l	Anual
MES	150 mg/l	Anual
Punto de control 2/3:	Salida del separador de	hidrocarburos zona A/B
Parámetros	Límites	Frecuencias de control (1)
Volumen		
Zona A	5.790 m3	Anual
Zona B	5.855 m3	Anual
pH	6 – 9	Trimestral
COT	30 mg O2/l	Trimestral
MES	35 mg/l	Trimestral
Hidrocarburos totales	5 mg/l	Trimestral
As (2)	0,01 mg/l	Trimestral
Cd (2)	0,01 mg/l	Trimestral
Cr (2)	0,01 mg/l	Trimestral
Cu(2)	0,05 mg/l	Trimestral
Pb(2)	0,05 mg/l	Trimestral
Ni (2)	0,05 mg/l	Trimestral
Hg (2)	0,5 g/l	Trimestral
Zn (2)	0,1 mg/l	Trimestral



(1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, www.miteco.gob.es.

(2) Límite mínimo establecido en los NEA- MTD de la Decisión europea aplicable al sector, establecidos provisionalmente en tanto se aporta información sobre la caracterización de metales del vertido, tras lo cual serán adaptados, en caso de demostrarse que son característicos del vertido en concentraciones superiores dentro del intervalo.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4) Instalaciones de depuración.

Se dispone para el flujo sanitario de una fosa séptica - filtro biológico prefabricados, de 16 m³ totales de capacidad, posteriormente se dispone de punto de control y sistema de infiltración por zanja.

Para el tratamiento de ambas escorrentías pluviales (zona A y B), se dispone de sendos equipos separadores de hidrocarburos clase I, equipados con decantador, célula coalescente y obturador automático, con un volumen total de 20.000 l, y con una capacidad de tratamiento de 275 l/s de caudal punta cada uno de ellos, previa a la arqueta de toma de muestras antes del vertido al terreno, con el dimensionado de caudal adecuado para poder tratar los 542 l/s calculado en función de la intensidad pluviométrica.

Los separadores no están dotados de by-pass y se evacuan por zanja filtrante.

Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

B) Control del vertido de aguas residuales.

B1) Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites la condición A3 del presente anexo, dispone de una arqueta donde es posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal.

La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible, en condiciones de seguridad, no debe estar cubierta en ningún momento para garantizar el acceso inmediato a los entes de inspección. Dado que hay que entrar en el recinto de la actividad, deberá facilitarse el acceso de manera inmediata.

Se permitirá la medición del caudal vertido de cada flujo por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal diario y del caudal anual vertido según la condición B2 del presente anexo.

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición A3 del presente anexo. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el



funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2) Estudio de incidencia en el medio subterráneo.

Se mantendrá un programa de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, utilizando piezómetros ubicados, en concreto, en las siguientes coordenadas:

- Separador derecho (cuena A) X: 609.762 Y: 4.576.747.
- Depósito gasoil (cuena B) X: 609.821 Y: 4.576.832.
- Fosa séptica X: 609.717 Y: 4.576.897.
- Aprovechamiento de aguas subterráneas del titular (2007-P-51) X: 609.800 Y: 4.576.806.
- Aprovechamiento de aguas subterráneas expediente 2008-P-424 X: 609.706 Y: 4.576.688.

Los piezómetros deberán estar convenientemente señalizados e identificados de forma unívoca. Asimismo, se protegerán para evitar posibles daños accidentales.

Se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza y deberán poder ser utilizados en cualquier momento para poder hacer comprobaciones de nivel freático o tomar muestras de agua. No se acumularán materiales encima de ellos que impidan su uso.

Con respecto al muestreo de las aguas subterráneas, que se realizará por parte de un/a técnico competente, deberá garantizarse la representatividad de la muestra de agua. Antes de tomar la muestra será necesario purgar el piezómetro para forzar la entrada en el interior de agua proveniente del acuífero.

Para tomar las muestras se procederá mediante la extracción de un mínimo de tres veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro o el bombeo hasta la estabilización, obteniendo tres lecturas consecutivas aproximadamente constantes de los parámetros de campo (pH, CE, T^a, Eh, oxígeno disuelto, etc.).

Antes de iniciar la purga se medirá el nivel freático y después, antes de la toma de muestras, se medirán los parámetros "in situ", entre los que destacan: CE, pH, T^a, Eh, y oxígeno disuelto, así como de nuevo el nivel freático.

Posteriormente será necesario mantener la muestra de agua en condiciones adecuadas para evitar la alteración de sus características hasta su posterior análisis en el laboratorio. Los parámetros a analizar son:

- Laboratorio: metales pesados, DQO hidrocarburos aromáticos policíclicos volátiles, PCB, TPH, BTES.

- In situ: CE, pH, T^a, oxígeno disuelto y nivel piezométrico.

Con frecuencia bienal (años pares).

En caso de que en el pozo recogido en el expediente 2008-P-424 se registren concentraciones de TPH por encima del límite de cuantificación analítico, deberá realizarse una analítica complementaria de TPH con desglose de cadenas de carbono, diferenciando compuestos alifáticos y aromáticos.

El límite de cuantificación analítico de la DQO deberá ser igual o inferior a 1 mg/l.

B3) Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a Confederación Hidrográfica del Ebro, con la periodicidad indicada, lo siguiente:

- Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre): Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos de flujo pluvial, tal y como se exige en las condiciones anteriores.

- Anualmente (enero): Un informe que incluya:

1. Cálculo justificativo del caudal anual de vertido pluvial y sanitario.
2. Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de todas las instalaciones de depuración (facturas de limpieza, fotografías, etc.).
3. Resultados analíticos obtenidos del control de los vertidos sanitarios, tal y como se exige en las condiciones anteriores.

- Bienalmente (años pares):

1. Informe de inspección de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica que certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas referentes al vertido, teniendo en consideración los objetos de inspección y el resto de consideraciones incluidas en el Protocolo de Inspección de Vertidos de Aguas Residuales, disponible en la página web del M-TERD.

2. Estudio de incidencia en el medio subterráneo, recogiendo todo lo indicado en la condición B2 del presente anexo.

B4) Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de las condiciones del vertido establecidas en este informe será de cinco años y se entenderán renovadas por plazos sucesivos de igual duración, siempre y cuando se hayan cumplido dichas condiciones y el vertido no sea causa de incumplimiento de los objetivos ambientales.



La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).

El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para las emisiones al agua, será causa de revocación de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C) Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado 12.270 m³/año.

1. V sanitarias = 625 m³/año.

2. V pluviales A = 5.790 m³/año.

3. V pluviales B = 5.855 m³/año.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: Pbásico= 0,04377 €/m³ (1).

- Coeficiente de mayoración o minoración. K= K1 x K2 x K3.

K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 con sustancias. peligrosas K1= 1,28.

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) K2= 0,5.

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (3) K3= 1,25.

K = 1,28 x 0,5 x 1,25 = 0,8.

Canon de control de vertidos = V x Pbásico x K = 12.270 x 0,04377 x 0,8 = 429,65 €/año.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición A3, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D) Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

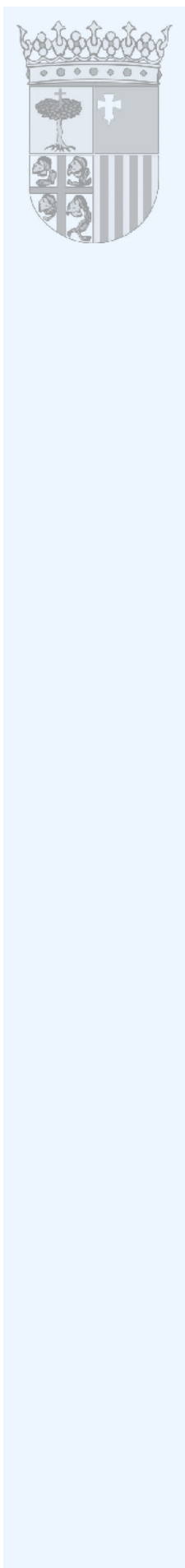
E) Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Fragmetal Calatayud SL como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-1113, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de



actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los equipos de combustión correspondientes a los focos 2, 3, 4 y 5 de Fragmetal Calatayud SL en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR1113/ICM01, AR1113/ICM02, AR1113/ICM03 y AR1113/ICM04, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 09 10 09 06 "Tratamiento y eliminación de residuos. Otros tratamientos de residuos. Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Las emisiones al exterior se corresponden con las emisiones canalizadas de la fragmentadora y los grupos electrógenos, así como de la bomba contra incendios, y con las emisiones difusas de partículas debidos al trasiego, carga y descarga, y almacenamiento de residuos no peligrosos a la intemperie.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco 1.

Fragmentadora. Cuenta con un sistema de depuración vía húmeda (ciclón y lavador Venturi) y filtro de mangas como medidas correctoras a la atmósfera. El régimen de funcionamiento asociado es de 4.000 h/año.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 17,85 m, un diámetro de 1,20 m y un caudal de 58.500 Nm³/h.

Este foco se codifica como AR1113/PI01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 09 10 09 06.

Se contempla la emisión de partículas, compuestos orgánicos volátiles (COVT), retardantes de llama bromados, PCB similares a las dioxinas, y metales y metaloides excepto el mercurio.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas
Partículas	5 mg/Nm ³ (1)	1.170 kg/año
COVT	---(2)	--
Retardantes de llama bromados	---(2)	--
PCB similares a las dioxinas	---(2)	--
metales y metaloides excepto el mercurio	---(2)	--

(1) Media a lo largo del periodo de muestreo.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Focos 2 a 5.

Grupos electrógenos que consumen gasoil como combustible, que dan servicio a la fragmentadora.



Foco	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Potencia (kWt)	Régimen funcionamiento (h/año)	Dimensiones (m)	
						Altura	Diámetro
2	Grupo 1	AR1113/ICM01	2.982	1.000	4.000	0,2	0,15
3	Grupo 2	AR1113/ICM02	2.982	1.000	4.000	0,2	0,15
4	Grupo 3	AR1113/ICM03	2.982	1.000	4.000	0,2	0,15
5	Grupo 4	AR1113/ICM04	2.982	1.000	4.000	0,2	0,15

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C código 03 01 05 03.

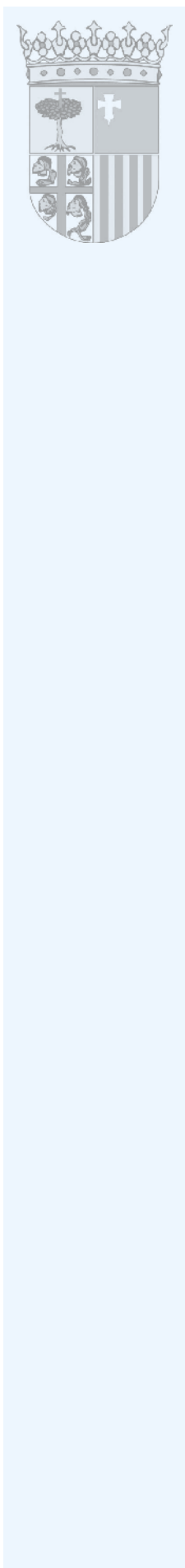
Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas
NOX	190 mg/Nm3	2.266,32 kg/año
CO	---(2)	--

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Se inscriben estos motores en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con los siguientes datos:



Número registro	AR1113/ICM01	AR1113/ICM02	AR1113/ICM03	AR1113/ICM04
Nombre de la instalación	Grupo electrógeno 1	Grupo electrógeno 2	Grupo electrógeno 3	Grupo electrógeno 4
Potencia térmica nominal	1 MWt	1 MWt	1 MWt	1 MWt
Tipo de la instalación	Motor	Motor	Motor	Motor
Combustible utilizado	Gasoil	Gasoil	Gasoil	Gasoil
Fecha de puesta en marcha	19/03/2020	19/03/2020	19/03/2020	19/03/2020
Código CAPCA/Grupo	03 01 05 03/Grupo C	03 01 05 03/Grupo C	03 01 05 03/Grupo C	03 01 05 03/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	4.000 h/año	4.000 h/año	4.000 h/año	4.000 h/año
Carga media	100%	100%	100%	100%
Razón social	FRAGMENTAL	CALATAYUD,	S.L.	
Ubicación de la instalación	Carretera de Madrid-Barcelona, km 230,3 parcelas 476 y 571 del polígono 34 de Calatayud (Zaragoza)			
Domicilio social	Carretera de Madrid-Barcelona, km 230,3 de Calatayud (Zaragoza)			
Código NACE	38.21			

Focos 6 y 7.

Motores del grupo electrógeno de emergencia de 40 kW y de la bomba contra incendios de 1,75 CV (1,29 kW). Son equipos de emergencia por lo que tienen la consideración de focos de emisión no sistemáticos.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 3 m y un diámetro de 0,08 m.

Estos focos se codifican respectivamente como AR1113/IC05 y AR1113/IC06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin Grupo código 03 01 05 04.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	190 mg/Nm3
CO	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

B) Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. En aquellos casos que existan dificultades para la adaptación a la norma UNE-EN 15259:2008 el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo podrá autorizar la sustitución de la adaptación co-



mentada por el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Frecuencias de los controles.

En el foco 1, clasificado en el grupo B, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 6 meses o 1 vez al año, dependiendo del contaminante atmosférico.

En los focos 2, 3, 4 y 5, clasificados en el grupo C se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. Como instalaciones de combustión medianas, a partir del 1 de enero de 2030, la periodicidad de las mediciones será cada 3 años.

Mientras la duración global de las emisiones en los focos 6 y 7 no superen el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta (200 horas/año) tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, quedan eximidos del control periódico de dichas emisiones.

Normas de medición.

Para los focos y parámetros afectados por la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos (en adelante Decisión DEI) de conformidad con la Directiva 2010/75/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, esto es, para el foco 1, el muestreo y análisis de los contaminantes atmosféricos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Nº foco	Parámetros	Frecuencia mínima de vigilancia	Norma (s)
1	Partículas	Semestral	UNE-EN 13284-1
	COVT	Semestral	UNE-EN 12619
	Retardantes de llama bromados	Anual	--
	PCB similares a las dioxinas	Anual	UNE-EN 1948-1, -2, y -4
	Metales y metaloides excepto el mercurio	Anual	UNE-EN-ISO 14385

Además, en mediciones oficiales:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos 2, 3, 4, y 5) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas EN aplicables.

- En caso de no disponer de normas EN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.



- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma EN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Asimismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- En las instalaciones medianas de combustión la evaluación del cumplimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el punto 1 de la parte 2 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- En el resto de los focos se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Fragmetal Calatayud SL deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Fragmetal Calatayud SL deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los informes de medición de los controles periódicos correspondientes al año precedente.



ANEXO III CALIDAD DEL AIRE Y SU CONTROL

Se deberá garantizar que en el entorno de las instalaciones de Fragmaetal Calatayud SL se cumplen los valores límite y objetivos de calidad del aire de material particulado (PM10) y óxidos de nitrógeno establecidos en el anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Para su comprobación, Fragmaetal Calatayud SL deberá realizar durante los tres primeros años desde la puesta en marcha de la actividad ampliada campañas de mediciones representativas en al menos dos puntos de la parcela, situado uno de ellos a sotavento con respecto a la dirección predominante del viento en la zona residencial más cercana y un punto de muestreo suplementario a barlovento de la dirección dominante del viento. El número de datos captados deberá de ser, al menos de, un 14 % del número total de datos posibles (mediciones de un día por semana al azar, distribuido uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año).

La primera campaña deberá iniciarse como muy tarde a los 3 meses de la puesta en marcha de la ampliación y los resultados obtenidos deberán de ser remitidos al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales para la minimización de las emisiones canalizadas y difusas de partículas y nuevo modelo de dispersión que justifique que dichas medidas son suficientes, sin perjuicio de que deban seguir realizándose campañas de control de calidad del aire para validar el nuevo modelo.

ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno (8 - 22 h) y 50 dB(A) para el periodo nocturno (22 - 8 h), de acuerdo a establecido en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Calatayud, para zonas con actividades industriales.

Durante el periodo de pruebas de la actividad ampliada y posteriormente en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, Fragmaetal Calatayud SL realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Calatayud y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Calatayud, y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A) Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación ubicada en carretera de Madrid-Barcelona km 230,3 parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza), de Sunred Invex, SL con NIF B67289595 y domicilio social en avenida Pau Casals 13, 08021 Barcelona, como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización, y a Fragmaetal Calatayud SL con NIF B88493564 y sede social en carretera de Madrid-Barcelona km 230,3 50300 Calatayud (Zaragoza), como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



La capacidad máxima autorizada de gestión de residuos no peligrosos es de 195.000 toneladas anuales.

Las operaciones de tratamiento autorizadas, conforme con las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, son las siguientes:

- R1203 Tratamiento mecánico.

El almacenamiento de los residuos no peligrosos admitidos en la instalación, así como los generados en el tratamiento de dichos residuos se realiza en el exterior sobre suelo hormigonado con sistema de drenaje de pluviales y lixiviados, excepto las fracciones obtenidas en el proceso de separación de metal no férrico que se almacenan dentro de la nave de proceso de metales. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos en la instalación es de 26.725 t, en una superficie total de 5.050 m², desglosada de la siguiente manera:

ID.	Descripción	Superficie (m2)	Altura (m)	Volumen (m3)	Capacidad (t)
V1-A	Paquete VFU/Chatarra	1.800	6	10.800	21.000
V1-B	Paquete VFU/Chatarra	500	5	2.500	
V1-C	Paquete VFU/Chatarra	500	5	2.500	
V1-D	Paquete VFU/Chatarra	200	4,25	850	
V2	Metales no férricos	400	5	2.000	1.000
TOTAL Almacenamiento residuos de entrada		3.400	-	18.650	22.000
G1	Fracción Férrica Fragmentada	400	2,5	1.000	1.000
G2	Metales no férricos / Zorba	1.000	5	5.000	3.500
G3	Rechazo fragmentadora Fracciones ligeras	250	3	750	225
TOTAL almacenamiento de fracciones obtenidas del tratamiento		1.650	-	6.750	4.725
TOTAL ALMACENAMIENTO		5.050	-	25.400	26.725

Se autoriza el tratamiento de los residuos no peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades descritas en las mismas:

Tabla 1.

Operaciones de gestión autorizadas:

- Recepción.
- Almacenamiento temporal.
- Clasificación.
- Fragmentación.
- Separación de metales no férricos.
- Almacenamiento temporal.
- Entrega a gestor autorizado.

Código de operación de gestión autorizada: R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.) conforme con las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Capacidad anual de gestión para la operación autorizada: 195.000 t/año.

Residuos no peligrosos cuya gestión se autoriza conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Código LER	DESCRIPCIÓN	Cantidad (t/año)
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos (1)	115.000
15 01 04	Envases metálicos (2)	40.000
16 01 17	Metales férreos	
17 04 05	Hierro y acero	
17 04 07	Metales mezclados	
19 10 01	Residuos de hierro y acero	
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	40.000
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría	
19 12 02	Metales no férreos	
16 01 18	Metales no férricos	
17 04 01	Cobre, bronce, latón	
17 04 02	Aluminio	
17 04 03	Plomo	
17 04 04	Zinc	
17 04 06	Estaño	
19 01 02	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	
19 10 02	Metales no férricos	
19 12 03	Metales no férricos	
TOTAL		195.000

(1) Únicamente se admitirán en la instalación aquellos residuos que lleven asociados un certificado de descontaminación previo emitido por centro autorizado de tratamiento de vehículos (CAT).

(2) Para poder ser tratados en la instalación deberán ir acompañados de una declaración de limpieza.

Residuos no peligrosos de salida generados bajo el régimen de producción de residuos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Código LER	DESCRIPCIÓN	Cantidad (t/año)
19 10 01	Residuos de hierro y acero	107.325
19 10 02	Residuos no férreos	52.425
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03 (Rechazo de la fragmentadora)	35.160
TOTAL		195.000

B) Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Fragmetal Calatayud SL deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas, en el que se hará constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos no peligrosos en la mencionada Ley, así como otras disposiciones establecidas en su normativa de desarrollo. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos para cada operación de tratamiento de residuos no peligrosos autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril.

ANEXO VI PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Fragmetal Calatayud SL deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

En lo que respecta a la gestión posterior, Fragmetal Calatayud SL prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B) Producción de Residuos Peligrosos y C) Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B) Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Fragmetal Calatayud SL en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PP-25088 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205*	4	HP06	R0901
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150102*	0,3	HP14	R1302
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	130502*	4	HP14	R0310
TOTAL		8,3		

Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. Los lodos de los separadores de hidrocarburos se gestionarán directamente desde los propios separadores.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C) Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Papel y cartón	20 01 01	10	R0304
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	50	R0305
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	10	D0801
TOTAL		70	

Los residuos no peligrosos se deberán almacenar en contenedores sobre solera de hormigón, gestionándose directamente desde la fosa séptica los lodos generados.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A) de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Calatayud. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D.1) Control de la producción de residuos peligrosos.

Fragmetal Calatayud SL deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información rele-



vante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley, así como otras disposiciones establecidas en su normativa de desarrollo. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

No será necesario presentar la memoria resumen anual de producción de residuos peligrosos señalada en el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, siempre y cuando todos los traslados de residuos peligrosos hayan sido documentados a través de la aplicación electrónica eSIR. En caso contrario, se deberá presentar la memoria anual antes del 1 de marzo del año posterior a que se refiera la memoria, con los medios y procedimientos que establezca el Servicio de Control Ambiental.

D.2) Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C) de este anexo para los residuos domésticos, Fragmetal Calatayud SL deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley, así como otras disposiciones establecidas en su normativa de desarrollo. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO VII

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes metales y TPH, con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Fragmetal Calatayud SL dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- La totalidad de la parcela se encuentra hormigonada con sistema de gestión de pluviales.
- Todos los almacenamientos de residuos no peligrosos se realizan en el exterior sobre solera pavimentada y con sistema de gestión de pluviales que serán tratadas antes de su vertido, excepto las fracciones obtenidas en el proceso de separación de metal no férrico que se almacenan dentro de la nave de proceso de metales.
- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.
- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.



B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento de sobre el que se ubica Fragmetal Calatayud SL no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se procede al establecimiento de los niveles genéricos de referencia para la protección de la salud humana de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Se considera que los trabajos de investigación de suelo y aguas subterráneas realizados en el año 2022 y recogidos en el Informe Base presentado “Estudio Contaminación en Suelos y Aguas Subterráneas” en la parcela que ocupa la empresa Fragmetal Calatayud SL en Calatayud (Zaragoza), realizado por Laboratorio de Ensayos de Navarra, SL (Labensa), se considerarán adecuados para conocer el estado del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento en el que se ubican las instalaciones de Fragmetal Calatayud SL en Calatayud (Zaragoza), teniendo en cuenta las sustancias relevantes que se utilizan en la instalación.

El control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos 5 años, y el control del suelo deberá realizarse con una frecuencia, de al menos, cada 10 años desde la realización del primer Informe Base.

Se mantendrá un programa de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas de acuerdo a las condiciones establecidas en el condicionado B2) Estudio de incidencia en el medio subterráneo, del anexo I.— Emisiones a las aguas y su control.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos al Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25 % las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte del Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VIII MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La planta de tratamiento de residuos no peligrosos operada por Fragmetal Calatayud SL ubicada en las parcelas 476 y 571 del polígono 34 del término municipal de Calatayud (Zaragoza), está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

De acuerdo con esta Decisión, son de aplicación las siguientes conclusiones sobre MTD:

- Conclusiones generales (MTD 1 - MTD 24).
- Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos:
- Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos (MTD 25).
- Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos (MTD 26 - MTD 28).

No son de aplicación las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación indicados por la empresa y que se aceptan en el expediente:

- MTD 9. En la instalación no se realiza regeneración de disolventes usados, descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP ni el tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico.

- MTD 10, MTD 12 y MTD 13. Por la actividad desarrollada no se prevén molestias por olores.



- MTD 15 y MTD 16. No se dispone de antorcha, no siendo necesaria por la actividad.
- MTD 22. En el tratamiento de los residuos no peligrosos no se precisan otros materiales o residuos.

Las MTD con las que deberá contar la instalación son:

1. Conclusiones generales.

Comportamiento ambiental global.

MTD 1. La organización implantará un sistema de gestión ambiental que reúna las características definidas en la MTD. Este sistema debe incluir un plan de gestión de ruidos, un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, y un plan de eficiencia energética, además de un plan de gestión de accidentes y un plan de deflagraciones.

MTD 2. La actividad cuenta con procedimientos de clasificación y caracterización de residuos que deberán incluir criterios de preaceptación y aceptación de residuos, inventario y sistema de rastreo de residuos, sistema de gestión de la calidad de salida, garantizar la separación de residuos, su compatibilidad antes de su mezclado o combinado y la clasificación de los residuos entrantes.

MTD 3. El sistema de gestión ambiental incluirá un inventario de los flujos de aguas y gases residuales.

MTD 4. Las zonas de almacenamiento se han configurado de forma que los acopios no superen las alturas de las vallas. Todos los almacenamientos se realizan en el exterior sobre solera pavimentada y con sistema de gestión de pluviales que serán tratadas antes de su vertido, excepto las fracciones obtenidas en el proceso de separación de metal no férrico que se almacenan dentro de la nave de proceso de metales.

MTD 5. Durante las operaciones relacionadas con la manipulación y traslado se aplican procedimientos de gestión por el que se establece que estas operaciones se realizan por personal competente, están debidamente documentados, las operaciones se validan antes de su ejecución y se verifican después, y se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos.

Monitorización.

MTD 6. Se monitorizan los principales parámetros de vertido a la salida de la fosa séptica y en las salidas de los separadores de hidrocarburos de las zonas A y B.

MTD 7. Para el control de las emisiones al agua se utilizan métodos de conformidad con las normas EN y las normas ISO u otras que garantizan los datos de calidad científica equivalente.

MTD 8. Para el control de las emisiones a la atmósfera se utilizan métodos de conformidad con las normas EN y las normas ISO u otras que garantizan los datos de calidad científica equivalente.

MTD 11. Con carácter anual se monitoriza el consumo de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales.

Emisiones a la atmósfera.

MTD 14d. Las emisiones generadas durante la fragmentación son captadas y derivadas al sistema de depuración consistente en un despolvado en vía húmeda en circuito cerrado por aspersión de agua y decantación de partículas sólidas y un filtro de mangas al que se conectará el sistema de captación de polvo que se instalará en la zona del tambor magnético.

MTD 14a, 14e, 14f, y 14g. Se minimiza la altura de caída de los materiales en las operaciones de manipulación y descarga fundamentalmente una vez que los materiales hayan sido fragmentados, y la cinta de la fragmentadora estará cubierta. Se realiza un mantenimiento de las instalaciones y se realiza la limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos periódicamente. También de forma periódica, se riegan las zonas de trabajo de circulación de camiones y los acopios de materiales ligeros, cuya periodicidad se incrementará en periodos de fuerte insolación o con baja humedad ambiental.

Ruido y vibraciones.

MTD 17. El sistema de gestión ambiental incluirá un plan de gestión de ruido y vibraciones.

MTD 18e. El rotor de martillos de la fragmentadora y los laterales sur y este de la nave de procesamiento de metales cuentan con protección sonora compuesta por paneles sonoabsorbentes de chapa galvanizada de 3 mm rellena con lana de roca de 150 mm.

Emisiones al agua.

MTD 19c. La planta cuenta en su totalidad con superficie pavimentada, gestionando las aguas pluviales recogidas dichas superficies.

MTD 19g. El agua de lluvia que cae sobre las áreas exteriores se recoge en dos zonas, A y B, disponiéndose de sendos equipos separadores de hidrocarburos.

MTD 20c. Los equipos separadores de hidrocarburos están equipados con decantador, célula coalescente y obturador automático, con arqueta de toma de muestras antes del ver-



tido al terreno, y con el dimensionado de caudal adecuado para poder tratar los caudales calculados en función de la intensidad pluviométrica.

Emissiones resultantes de accidentes e incidentes.

MTD 21. El sistema de gestión ambiental incluye un plan de gestión de accidentes donde se incluirán las medidas de protección, gestión de las emisiones resultantes y de registro y evaluación de accidentes e incidentes.

Eficiencia energética.

MTD 23. El sistema de gestión ambiental incluirá un plan de eficiencia energética y se realiza un registro del balance energético el cual debe desglosar el consumo por tipo de fuente y adaptarse a las especificidades del tratamiento de residuos en términos de proceso o procesos llevados a cabo.

Reutilización de envases.

MTD 24. El sistema de gestión ambiental incluye un plan de gestión de residuos que incorpora la reducción de producción de residuos con destino a eliminación maximizando la reutilización de envases.

2. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos:

Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos.

MTD 25b y 25c. Las emisiones difusas de la fragmentadora son captadas y conducidas al sistema de tratamiento consistente en un desempolvado en vía húmeda en circuito cerrado por aspersión de agua y decantación de partículas sólidas que se completa con un filtro de mangas como medida correctora de emisión al que se conectará el sistema de captación de polvo que se instalará en la zona del tambor magnético.

Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos.

MTD 26. Se realiza la limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos periódicamente y se cuenta con un procedimiento de recepción de material en el que se incluye la inspección pormenorizada de los residuos antes de su trituración y se retiran los elementos peligrosos que puedan encontrarse en el flujo de residuos entrante que son gestionados adecuadamente. Para poder fragmentar o triturar en la instalación envases o contenedores metálicos, estos deberán ir acompañados de una declaración de limpieza.

MTD 27. Se cuenta con un plan de deflagraciones. La fragmentadora dispone de diversos amortiguadores de alivio de presión y los residuos pasarán por un pretriturador antes de que estos se depositen en la cinta de alimentación de la fragmentadora.

MTD 28. Se mantiene una alimentación estable de residuos a la trituradora evitando interrupciones o sobrecargas.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 10/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se concede el Premio a la Trayectoria Profesional en el sector del libro de Aragón 2023.

El Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria y al sector del libro en Aragón, establece en su artículo 1 como objeto del mismo, la regulación del régimen general de los premios a la creación literaria y al sector del libro en Aragón. Asimismo, en su artículo 7 dispone que se otorgarán dichos premios mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme propuesta elevada por el jurado.

La Orden PIC/213/2024, de 27 de febrero, por la que se convoca el "Premio a la Trayectoria Profesional en el sector del libro de Aragón 2023" establece como finalidad reconocer una labor continuada o de especial notoriedad e importancia de personas, instituciones o empresas aragonesas, en cualquiera de los ámbitos que constituyen el mundo del libro, tanto desde el punto de vista cultural como industrial, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria y al sector del libro de Aragón.

En su virtud, conforme con el procedimiento regulado en el Decreto 22/2013, de 19 de febrero, vista la propuesta formulada por el jurado constituido al efecto, y a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 12 de febrero de 2025, dispongo:

Artículo único. Otorgar el Premio a la Trayectoria Profesional en el sector del libro de Aragón 2023 a Imprenta Cometa, SA por su larga y veterana trayectoria en el sector de las artes gráficas, en cuyas máquinas se han impreso destacados proyectos de la vida social y cultural aragonesa, y se siguen estampando un buen número de títulos de la oferta editorial de Aragón, siempre con un sello de calidad y compromiso.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



DECRETO 11/2025, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se concede el Premio al libro mejor editado en Aragón 2023.

El Decreto 22/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios a la creación literaria y al sector del libro en Aragón, establece en su artículo 1 como objeto del mismo, la regulación del régimen general de los premios a la creación literaria y al sector del libro en Aragón. Asimismo, en su artículo 7 dispone que se otorgarán dichos premios mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme propuesta elevada por el jurado.

La Orden PIC/212/2024, de 27 de febrero, por la que se convoca el “Premio al libro mejor editado en Aragón 2023” establece como finalidad premiar la mejor labor editorial desarrollada en dicho año, reconociendo así al libro mejor editado por sus características formales.

En su virtud, conforme con el procedimiento regulado en el Decreto 22/2013, de 19 de febrero, vista la propuesta formulada por el jurado constituido al efecto, y a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 12 de febrero de 2025, dispongo:

Artículo único. Otorgar el Premio al libro mejor editado en Aragón 2023 a “Inventografías, percepción y fotografías de la naturaleza” de la editorial Eugenio Fuertes Sanz por su aportación fotográfica en una edición cuidada y bien impresa, realizada de forma particular por el autor con sus medios, demostrando sensibilidad y compromiso personal tanto en la obtención de las imágenes como en su plasmación en un libro sugerente y atractivo.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, del Director General de Asistencia Sanitaria y Planificación, por la que se acredita a las enfermeras y enfermeros que lo han solicitado a través de los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca, Teruel o Zaragoza, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Antecedentes

Primero.— El texto refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, prevé en su artículo 79.1, párrafo segundo, que los profesionales de enfermería podrán de forma autónoma indicar, usar y autorizar la dispensación de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, y, en su párrafo cuarto, que el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de los profesionales de enfermería, así como fijará los criterios generales, los requisitos específicos y los procedimientos para la acreditación de estos profesionales.

Segundo.— En su desarrollo, el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los profesionales de enfermería, modificado por Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, establece las bases del sistema de acreditación de las enfermeras y enfermeros, tanto de los responsables de cuidados generales como de los responsables de cuidados especializados, para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

En concreto, en su artículo 10 se establece que el procedimiento para la acreditación de las enfermeras y los enfermeros lo regularán las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Tercero.— Por medio de Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, la Comunidad Autónoma de Aragón, regula la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

La citada Orden regula, en su artículo 4, el procedimiento para la acreditación de profesionales que ejercen su actividad en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y en su artículo 5 el procedimiento para la acreditación del resto de los profesionales, iniciándose este segundo a instancia de los interesados, correspondiendo en este caso la comprobación del cumplimiento de los requisitos al correspondiente Colegio Profesional.

Cuarto.— El artículo 8 de la citada Orden establece que el Departamento de Sanidad suscribirá acuerdos o convenios de colaboración con los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca, Teruel y Zaragoza, a los efectos de determinar las funciones a desempeñar por cada Colegio Oficial, tanto en el procedimiento para la acreditación que se establece en el artículo 5 de esta Orden como en la realización del curso de adaptación establecido en el artículo 6 de esta Orden.

En cumplimiento de lo previsto en el citado precepto, con fecha de 27 de agosto de 2021, se suscribió el convenio entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, y los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca, Teruel y Zaragoza, para el desarrollo de la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En dicho convenio, conforme a la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, se establece que el procedimiento se iniciará a solicitud de las personas interesadas, las cuales deberán dirigirse al Colegio Profesional que corresponda, acompañando la solicitud de acreditación de los certificados oficiales de la titulación, de la experiencia profesional acreditada y el certificado de haber superado el curso de adaptación, cuando proceda. El Colegio Profesional ha de comunicar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria la relación de solicitantes que reúnen los requisitos establecidos, correspondiendo a la citada Dirección General el otorgamiento de la respectiva acreditación.

Quinto.— Las personas incluidas en los siguientes anexos han formulado solicitud de acreditación ante su respectivo Colegio Oficial de Enfermería.

Los Colegios Oficiales de Huesca, Teruel y Zaragoza, tras comprobar, mediante la revisión de la documentación aportada por la persona solicitante, el cumplimiento de los requisitos de



la titulación, experiencia profesional o de haber superado el curso de adaptación, cuando proceda, con fecha de 4 de febrero de 2025, han comunicado dicha circunstancia a esta Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación.

Fundamentos de derecho

Primero.— El órgano competente para dictar la resolución de acreditación de las enfermeras y enfermeros en este procedimiento, es la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, competente en materia de ordenación sanitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en relación con el artículo 8 del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, y con los artículos 5 y 7 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero.

Segundo.— El artículo 7.4 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, establece que la notificación de la Resolución de acreditación se realizará por medios electrónicos, mediante su puesta a disposición en el Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cláusula segunda punto 6 del convenio señalado en el cuarto de los antecedentes de hecho de esta Resolución, establece de tenor literal que:

“La Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria otorgará la acreditación a la relación de personas solicitantes comunicada por el Colegio Oficial y la publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente”.

En el caso concreto que nos ocupa, se aprecia un claro interés público para proceder a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la resolución de acreditación a los mismos, al tratarse de un procedimiento con una pluralidad de destinatarios, así como por preverse esa posibilidad en el propio convenio suscrito con fecha de 27 de agosto de 2021 entre el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Sanidad y los Colegios Oficiales de Enfermería de Huesca de Teruel y de Zaragoza para el desarrollo de la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en la Comunidad Autónoma de Aragón, que regula la relación de colaboración entre ambas partes en este procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicho artículo establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente, resultando de aplicación por reunir la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la condición de legislación básica en materia del régimen jurídico de las administraciones públicas, así como de norma reguladora de los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos y del procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, así como el resto de normativa que sea de general y pertinente aplicación, resuelvo:

Acreditar a las personas incluidas en el anexo I, Relación de Enfermeras y Enfermeros; anexo II, Relación de Enfermeras y Enfermeros especialistas en Salud Mental, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Contra la presente Resolución que no agota vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 7 de febrero de 2025.

**El Director General de Asistencia Sanitaria
y Planificación,
RAMÓN BORJA AVELLANAS**

ANEXO I: ENFERMERAS/OS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***3384**	ALUTIZ DOMINGUEZ, MARTA
***2066**	AMOR ROSILLO, M ^a PILAR
***1412**	BELLOSO LEÓN, ANDREA
***1686**	BENEDÍ BADAL, MARTA FABIOLA
***1338**	BERNAD BORDAS, MARÍA SALUD
***6093**	BITRIA ARCHILLA, MÓNICA
***5823**	CALVO LEZCANO, CARMEN
***2385**	CASTILLO QUÍLEZ, MARTA
***8275**	CATALÁN SÁNCHEZ, CLARA
***5743**	EMBIÓ SÁEZ, GUILLERMO
***4449**	EZQUERRA PUEYO, YOLANDA
***3809**	GAMBOA VEGA, MARÍA ALICIA
***7095**	GARCÍA VARONA, ALBA
***7430**	GIMENO BARDAJÍ, SUSANA
***9118**	GIMENO FONTELLES, ANA
***6669**	GINÉS SANCHO, MARÍA
***7345**	HIJAZO LUCAS, ALICIA
***5362**	IBÁÑEZ ROYO, MIGUEL ÁNGEL
***9560**	LÓPEZ MADRID, ANA MARÍA
***5227**	LOZANO PARDOS, PAULA
***2533**	MACARULLA FRIAS, CRISTINA
***1532**	MARCO CAMPOS, MARTA
***7632**	MEDRANO COTORÉ, OLGA
***8258**	MIRANDA VÁZQUEZ, PATRICIA
***5577**	MORÓN ESTEBAN, ANA MARÍA
***6261**	MUÑOZ MONTERDE, LUCIA
***2136**	ORDUNA GARCÍA, INÉS
***4215**	PAREDES SERRANO, MARÍA
***7154**	PEÑA ARCAS, MARTA
***5049**	PÉREZ DEL SALVADOR, ANA PILAR
***2370**	PÉREZ NAVARRO, RAQUEL
***8447**	ROSADO GRANDE, MANUEL
***8878**	SANZ BELTRÁN, ALEJANDRA
***7071**	TRILLO CALVO, CRISTINA
***1098**	URDANIZ SANCHO, LUIS JAVIER

ANEXO II: ENFERMERAS/OS ESPECIALISTAS EN SALUD MENTAL

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***2823**	SÁNCHEZ ARTIGAS, CRISTINA



DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN EMC/191/2025, de 28 de enero, por la que se convocan subvenciones para la formación postdoctoral de personal investigador doctor, Programa Odón de Buen.

El Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en su artículo 28 que corresponde a los poderes públicos aragoneses fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Además, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 71. 41.ª, la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica. Por otro lado, en su artículo 79 se establece que en las materias de su competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

Al amparo de lo establecido anteriormente y de acuerdo con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en la actualidad, es el Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades el órgano que asume las competencias en materia de investigación, y por su parte, el Decreto 210/2024, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento, establece que corresponden a este Departamento la planificación, dirección y coordinación del Sistema Aragonés de I+D+i, en el marco de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón y, en concreto, según lo dispuesto en su artículo 30, la planificación, programación, dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de I+D+i que se desarrollen en Aragón así como la promoción y el fomento de la actividad investigadora en Aragón, especialmente entre las personas investigadoras jóvenes.

El III Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimiento en Aragón 2021-2027, aprobado por Acuerdo de 20 de abril de 2022, del Gobierno de Aragón, establece, dentro del objetivo 1 "Fomentar la excelencia científica y tecnológica", la línea 1 dirigida a potenciar la carrera científica y técnica, que incluye el programa de formación de talento a través de varias actuaciones entre las que se encuentra el programa dirigido a dar continuidad a la formación postdoctoral, incorporando a jóvenes doctores y doctoras al mundo científico y de la transferencia del conocimiento.

Por su parte, la S3 Aragón, Estrategia Aragonesa de Especialización Inteligente 2021-2027, aprobada por Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Gobierno de Aragón, enmarcada en la Estrategia Europea de Especialización Inteligente, establece una serie de ámbitos de especialización en los que es necesario actuar para lograr el desarrollo económico y social de nuestra región, ámbitos divididos en subáreas y en ámbitos de actividad que permitirán un impacto socio-económico en nuestra comunidad en materia de I+D+i, como actividad de fomento a través de esta convocatoria de subvenciones.

Mediante Orden de 9 de septiembre de 2024, de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el período 2024-2027. Dicho Plan recoge dentro del programa 5423 "Fomento de la Investigación" la línea de subvenciones destinadas a la formación postdoctoral del personal investigador doctor, Programa Odón de Buen.

En la actualidad resulta de aplicación en este marco competencial, la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento ("Boletín Oficial de Aragón", número 233, de 29 de noviembre de 2024), bases que han sido aprobadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado", número 276, de 18 de noviembre de 2003), el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 15 de mayo de 2023) y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entre las líneas que contienen dichas bases se encuentra la referida a las subvenciones para la formación postdoctoral del personal investigador doctor (Programa Odón de Buen) tanto en el título preliminar, como en el capítulo VI del título I de la citada Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre. Entre las novedades de estas nuevas bases, se destaca la identificación de nuevas líneas de subvención hasta ahora no convocadas por la administración autonómica, asociadas a nombres propios de distintas figuras relacionadas con el mundo de la investigación aragonesa y en homenaje a las mismas. Así, esta nueva línea de subvenciones objeto de la presente convocatoria lleva el nombre del científico aragonés Odón de Buen,



naturalista fundador de la oceanografía española y que desarrolló su actividad académica y profesional a caballo entre los siglos XIX y XX.

La finalidad de esta línea es fomentar la actividad investigadora de calidad desarrollada en los distintos centros u organismos de investigación que desarrollan su actividad investigadora en Aragón, mediante la financiación de los contratos dirigidos a la formación postdoctoral de personal investigador doctor, con el fin de dar continuidad a los programas de financiación de contratos predoctorales y fomentar y retener el talento. La finalidad de esta inversión pretende incrementar la masa crítica del personal investigador en Aragón, incentivando la estabilización de personas jóvenes al mundo de la ciencia, la investigación y la aplicación de los resultados de la investigación a los retos de la sociedad.

Se trata por tanto de que, dentro de un procedimiento de concurrencia competitiva, los centros y organismos de investigación que señale la convocatoria, presenten candidatos y candidatas para la financiación de sus contratos postdoctorales, seleccionados de acuerdo con la aplicación de los criterios de valoración que se establezcan en la norma reguladora correspondiente. Asimismo, dentro de esta planificación estratégica compuesta por el III Plan Autonómico y la S3 Aragón mencionados, esta convocatoria se dirige a fomentar la contratación postdoctoral en esos ámbitos, aplicando la distribución del presupuesto disponible por ámbitos funcionales basado en áreas científico técnicas, novedad introducida por las nuevas bases reguladoras.

Esta línea de subvención pretende trasladar al ámbito autonómico los programas de formación postdoctoral que llevan a cabo tanto la Agencia Estatal de Investigación (programa “Juan de la Cierva”) como otras comunidades autónomas (Galicia, Valencia o País Vasco) y que, hasta el momento actual no han sido abordados en el sistema de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento en Aragón. El programa “Odón de Buen” está dirigido a fomentar la contratación postdoctoral con contratos de dos años de duración.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 7 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, en el que se afirma que las subvenciones previstas en el título I se otorgarán previa convocatoria pública, aprobada por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento.

Tal como está señalado en las bases reguladoras, la evaluación de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta la trayectoria académica y/o científico-técnica de la persona candidata; el historial científico de la persona tutora y del equipo en que se integra el personal postdoctoral; el grado de adecuación del proyecto a los objetivos y líneas del III PAIDi, o en su caso, a las líneas estratégicas establecidas en la planificación estratégica en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento; la movilidad e internacionalización del período de formación postdoctoral; y, por último, que la persona candidata haya obtenido el doctorado en el marco de las convocatorias de contratos predoctorales del Gobierno de Aragón. El orden de prelación de los criterios de valoración permite apreciar que se pone en primer lugar la trayectoria investigadora y académica de las personas candidatas, así como el historial del grupo en que se integra para realizar su carrera investigador, debiendo sumar entre esos dos primeros criterios más de la mitad de la puntuación total establecida.

En cuanto al importe de las ayudas, se han estudiado las cuantías aprobadas para programas postdoctorales de otras administraciones, como la última convocatoria de los contratos Juan de la Cierva, así como las de las Comunidades Autónomas con programas similares. Por otro lado, se han tenido también en cuenta las cuantías que se financian para los contratos predoctorales en las convocatorias de este departamento, con la finalidad de establecer una línea homogénea respecto a los contratos financiados por el Gobierno de Aragón en los distintos estadios de la carrera investigadora y las retribuciones que se les asignan.

Desde el punto de vista de la tramitación de los procedimientos, se trata de un procedimiento electrónico en todos sus extremos tal como señala el artículo 8 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre. En particular, el artículo 50.3 permite la participación a través de medios electrónicos del personal investigador doctor para, en su caso, poder aportar documentación.

De este modo, la tramitación electrónica del procedimiento que se inicia con la aprobación de esta convocatoria, implica que los sujetos definidos como beneficiarios de estas subvenciones, en su condición de personas jurídicas, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por tanto, sus solici-



tudes y el resto de documentación que corresponda, deberán presentarse electrónicamente, debiendo impulsarse el procedimiento en todos sus trámites a través de medios electrónicos.

En relación con el uso de las herramientas de administración electrónica, esta convocatoria recoge, en el apartado decimosegundo, las reglas a seguir para la tramitación electrónica de los diversos trámites del procedimiento.

La presentación de solicitudes correspondientes a esta convocatoria deberá realizarse conforme al modelo específico disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 10589, Subvenciones para la formación postdoctoral del personal investigador doctor (Programa Odón de Buen) - Convocatoria 2025-2027.

Por último, tal como se recoge en otras líneas de subvención en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento y con la finalidad de cumplir con los objetivos y acciones recogidos en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se incluye como cuarto criterio de desempate dirimente el de preferencia para la contratación de una investigadora postdoctoral.

Así pues y a la vista de los párrafos anteriores y en concreto de lo exigido en las bases reguladoras citadas, es necesario dictar esta Orden en la que se establece el plazo de presentación de solicitudes y se indican las reglas aplicables a la presentación, tramitación y resolución de las mismas, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones para la formación postdoctoral del personal investigador doctor (Programa Odón de Buen) - Convocatoria 2025-2027.

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 7 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, resuelvo:

Primero.— *Objeto.*

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones para la formación postdoctoral del personal investigador doctor (Programa Odón de Buen) durante el período 2025-2027, bajo la modalidad de contrato laboral a tiempo completo, con dedicación exclusiva y de duración determinada, que se realice en la universidad, centro u organismo de investigación, al amparo de lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en los convenios colectivos de las entidades contratantes, en su caso, sin perjuicio de las especialidades que se deriven del contenido de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. El número de contratos postdoctorales subvencionados dependerá de las disponibilidades presupuestarias existentes, figurando en el apartado décimo la cuantía desglosada por las distintas anualidades, para financiar diecinueve contratos, incluyendo la reserva para financiar un contrato con una persona con discapacidad reconocida igual o superior al treinta y tres por ciento. Dichos contratos tendrán una duración máxima de 2 años.

3. Asimismo, es objeto de la presente convocatoria la posible realización de estancias de investigación por cada uno de los contratados postdoctorales en un centro situado fuera de territorio español a lo largo de la vigencia del contrato postdoctoral.

4. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en esta convocatoria y por lo previsto en la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento, y en el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— *Centros beneficiarios.*

1. Podrán ser centros beneficiarios los organismos o centros de investigación públicos o privados, así como las universidades públicas o privadas, siempre que desarrollen su actividad en Aragón y contraten personal investigador doctor.

2. Los centros beneficiarios deberán acreditar que no desarrollan actividad económica, o que la misma es puramente accesoria; o bien acreditar mediante sus estados financieros la adecuada separación de costes, financiación e ingresos entre su actividad no económica y económica, al objeto de garantizar que la subvención no se destinará a esta última.

3. No podrán obtener la condición de centros beneficiarios:

a) Los centros que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este apartado como beneficiarios.



En particular los centros que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, podrán obtener la condición de centros beneficiarios, aquellos que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

Si se comprueba que se incumple con las circunstancias previstas en el párrafo anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole que, si no lo hiciera, se procederá a la denegación de la ayuda.

- b) Los centros que hayan sido objeto de sanción administrativa firme o de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- c) Los centros que estén incursos en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Los centros que estén incursos en el cumplimiento de sanciones firmes, graves o muy graves, en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- e) Los centros que estén incursos en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas a la legislación en materia de memoria democrática.
- f) Los centros que no cumplan con la legislación medioambiental, de transparencia o hayan sido sancionados en materia laboral, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

Tercero.— *Requisitos del personal investigador doctor.*

1. Tendrán la consideración de personal investigador doctor, a efectos de esta convocatoria, quienes cumplan, en la fecha límite de presentación de solicitudes, las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de doctorado y que este se haya obtenido en fecha igual o posterior al 1 de enero de 2022. Se entenderá como fecha de obtención del título de doctor o doctora, la fecha de lectura y aprobación de la tesis doctoral.
- b) Haber obtenido el título de doctorado en una de las universidades radicadas en el territorio aragonés.
- c) No haber obtenido ninguna ayuda para la contratación de personal investigador postdoctoral en convocatorias estatales o autonómicas con el mismo objeto subvencionable de formación postdoctoral.

2. La fecha de obtención del título de doctorado podrá ser anterior al 1 de enero de 2022, pero igual o posterior al 1 de enero de 2020 cuando entre la fecha de obtención del grado de doctorado y la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, y siempre que haya afectado a la actividad investigadora, se de alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando la persona candidata se haya dedicado de manera exclusiva a la atención y cuidado de hijos o hijas menores de tres años, siempre que la dedicación haya sido en ese periodo y se acredite convenientemente, mediante el certificado o certificados de nacimiento correspondientes o mediante la presentación del libro de familia. En los casos de adopción y de guarda con fines de acogimiento o adopción, se aportará la documentación que acredite la dedicación a la atención y cuidado de hijas o hijos.

- Cuando la persona candidata tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

3. En el supuesto de que la persona candidata esté en posesión de más de un título de doctorado, los requisitos expresados anteriormente se referirán al primero de los títulos obtenidos.



Cuarto.— *Persona investigadora tutora.*

1. La persona investigadora tutora asumirá la supervisión del desarrollo de las investigaciones realizadas por parte de los candidatos y candidatas doctores durante la ejecución del contrato postdoctoral.

2. El tutor o tutora deberá poseer el título de doctorado y no podrá constar dirigiendo más de una solicitud en esta convocatoria.

3. La persona investigadora tutora deberá estar vinculada laboral o estatutariamente con la entidad contratante donde la investigadora o investigador postdoctoral desarrollen su actividad, en el momento de presentar la solicitud. Esta vinculación deberá mantenerse durante la vigencia de la ayuda para la contratación postdoctoral.

4. El tutor o tutora deberá pertenecer a un grupo de investigación reconocido por la Administración de la Comunidad Autónoma, en virtud de la última resolución de reconocimiento y en su actualización disponibles en los siguientes enlaces, <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1273885200606>. <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1316141440505>.

5. El cambio o sustitución de la persona que tutorice el contrato postdoctoral, sólo será posible en supuestos excepcionales, debidamente justificado, previa autorización de la Dirección General de Ciencia e Investigación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El cambio podrá solicitarse exclusivamente sobre la persona tutora que constase en la solicitud inicial.
- b) La autorización del cambio podrá concederse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - i. Tener la misma o superior categoría académica que el tutor o tutora anterior.
 - ii. Pertenecer al mismo equipo de investigación de la solicitud inicial.
 - iii. Cumplir el resto de condiciones previstas en este apartado.
- c) La solicitud motivada del cambio de tutor o tutora, se dirigirá a la Dirección General de Ciencia e Investigación con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona que vaya a incorporarse.

6. El cambio en la persona investigadora tutora no podrá generar variaciones sustanciales en el contenido científico de propuesta de actividad postdoctoral que se aprobó en la resolución de concesión.

7. Tal como se recoge en el apartado decimosegundo, 1.c) de esta convocatoria, la comunicación de los cambios de personas investigadoras tutoras se realizará electrónicamente.

Quinto.— *Sistema de ayuda.*

1. Las subvenciones objeto de esta Orden se destinarán a financiar los gastos de contratación del personal investigador postdoctoral, consistentes en el abono del salario bruto y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los contratos laborales que se formalicen entre el centro solicitante beneficiario y el personal investigador doctor.

2. Las subvenciones tendrán una duración máxima de dos años, coincidiendo con la duración máxima del contrato laboral que se formalice. La cuantía de la subvención viene determinada en el apartado décimo.

Asimismo, la ayuda otorgada comprenderá una cuantía fija por contratado o contratada, en los términos del apartado décimo, para la posible realización de una estancia de investigación en grupos de reconocido prestigio cuya sede se encuentre fuera del territorio español. Dicha ayuda deberá disfrutarse durante el plazo de vigencia del contrato, por un período no inferior a 4 meses ni superior a 12, una sola vez y en un único período. En relación con los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, se estará a los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio. El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

3. La ayuda regulada en el apartado anterior es incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial que implique otra vinculación contractual o estatutaria del personal investigador doctor.

Sexto.— *Suspensión del plazo de duración del contrato e interrupción de la subvención.*

1. Las situaciones de incapacidad temporal durante un periodo superior a tres meses, y los períodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo completo, o a tiempo parcial según corresponda, por gestación, embarazo, riesgo durante la gestación, el embarazo y la



lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

2. También interrumpirán el cómputo de la duración del contrato el disfrute de permisos a tiempo completo o a tiempo parcial por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género durante el periodo de duración del contrato.

3. En el caso de que se produzca alguna de las situaciones anteriormente citadas, el centro beneficiario deberá comunicarlo, en cuanto tenga conocimiento, al Servicio de Fomento y Ordenación de I+D. El centro beneficiario solicitará la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la subvención correspondiente, adjuntando a su solicitud el documento justificativo de dichas situaciones.

La duración total del contrato se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la suspensión, a los efectos contemplados en esta convocatoria.

Esta interrupción y la consecuente ampliación del plazo de ejecución de la subvención deberán ser autorizadas por el órgano concedente.

4. Cuando se autoricen la interrupción y ampliación del plazo de ejecución de la subvención, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el centro beneficiario (retribución salarial y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de suspensión del plazo de duración del contrato, de modo que esa autorización en ningún caso conllevará un incremento en la cuantía de la subvención concedida inicialmente, siendo los citados gastos por cuenta del centro beneficiario contratante.

5. Tal como se recoge en el apartado decimosegundo 1.c), la presentación de la documentación correspondiente a la suspensión del plazo de duración del contrato y a la eventual interrupción de la subvención para financiar el correspondiente contrato postdoctoral, se realizará electrónicamente.

Séptimo.— *Régimen de compatibilidades.*

1. Los contratos financiados con las subvenciones recogidas en esta Orden serán incompatibles con la vigencia de otro contrato laboral que tenga finalidad análoga suscrito por el personal investigador doctor contratado, así como con la percepción de cuantías, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, cuya finalidad sea retribuir el desarrollo o prestación de servicios de carácter científico o dirigidos a la formación investigadora de los contratados y, con carácter general, con la percepción de cuantías de naturaleza salarial que puedan afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad investigadora o que se produzca en su mismo horario.

2. No obstante, el personal investigador doctor podrá percibir determinadas cuantías correspondientes a:

- a) Complementos no salariales por la prestación de colaboraciones complementarias en tareas docentes que no impliquen vinculación contractual, y con un máximo de 100 horas anuales. Esta colaboración podrá ser en la misma entidad contratante o en otra, a petición propia y con la aprobación de su entidad, debiendo respectarse en todo caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- b) Otras ayudas o subvenciones destinadas a la asistencia a congresos, reuniones, seminarios o jornadas científicas.

3. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o subvenciones citadas no menoscabarán ni interrumpirán la prestación de servicio inherente al contrato postdoctoral formalizado.

Octavo.— *Reserva de subvención para personal investigador doctor con discapacidad reconocida.*

1. Se establece la reserva de una de las subvenciones que se concedan para la contratación de una persona que, cumpliendo el resto de los requisitos exigidos, tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

2. La valoración de las solicitudes presentadas a la reserva de personas con discapacidad se efectuará aplicando lo previsto con carácter general en esta convocatoria, adjudicando la subvención a quien haya obtenido mayor puntuación, siempre que esta sea igual o mayor a 55 puntos.

3. Si no procediese la concesión de la subvención reservada para solicitantes con discapacidad se acumulará al resto de las subvenciones generales.



Noveno.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Los contratos para personal investigador doctor objeto de subvención y de acuerdo con el artículo 4.4 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, se distribuyen con el siguiente reparto por ámbito funcional basado en las áreas científico-técnicas recogidas en la S3 Aragón:

- Tecnologías avanzadas 5.
- Salud y bienestar 4.
- Agroalimentación 3.
- Movilidad sostenible 3.
- Energía y combustibles verdes 3.
- Industrias y sectores culturales y creativos 1.

La subvención para financiar el contrato postdoctoral se podrá obtener siempre que hayan alcanzado una puntuación mínima de 55 puntos en el proceso de valoración establecido en el apartado decimoprimer (55% de la puntuación máxima posible).

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en el apartado decimotercero, a fin de establecer un orden de prelación entre las correspondientes áreas científico-técnicas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración recogidos en el apartado decimoprimer. En el caso de que en alguna área científico-técnica no se asignen la totalidad de los contratos propuestos, bien por no tener candidatos suficientes o por que los presentados no han obtenido la puntuación mínima requerida, la Comisión técnica de valoración determinará la asignación de los contratos no asignados al área científico-técnica con mayor número de candidaturas presentadas que cumplan el umbral mínimo de puntuación.

4. La concesión de subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes, de forma que procederá la denegación de las solicitudes de subvención que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Décimo.— Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total prevista en esta convocatoria es de un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos euros (1.491.500 €) con la distribución temporal, por aplicaciones presupuestarias y fondos financiadores, recogida a continuación:

ANUALIDADES	Aplic. Presupuestaria 18100/5423/440030/91002	Aplic. Presupuestaria 18100/5423/480072/91002	TOTALES
2025 (3 meses)	162.000 €	9.000 €	171.000 €
2026 (12 meses)	765.000 €	42.500 €	807.500 €
2027 (9 meses)	486.000 €	27.000 €	513.000 €
TOTALES	1.413.000 €	78.500 €	1.491.500 €

La existencia de crédito adecuado y suficiente queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de los citados ejercicios.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, la distribución de la cuantía tiene carácter estimativo y podrá alterarse la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de los créditos mediante resolución de la Directora General de Ciencia e Investigación, que deberá publicarse, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicación implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. En relación con el importe de la subvención para la financiación de los contratos se establece para cada una de las anualidades las cuantías señaladas en la siguiente tabla, debiendo abonarse en 12 mensualidades cada una de ellas:



Anualidades	Importe Anual	Importe mensual (x12 pagas)
Anualidad 1	36.000 €	3.000 €
Anualidad 2	36.000 €	3.000 €

El importe total de la subvención por un contrato postdoctoral asciende a 36.000 euros por cada anualidad, 72.000 euros para dos anualidades, (importe aplicado para diecinueve contratos postdoctorales) lo que hace un total de 1.368.000 euros. Adicionalmente, se aprueba una cuantía de 6.500 euros a abonar en el año 2026 a los centros beneficiarios, para cada una de las personas investigadoras doctoras contratadas que realicen en su período de contrato una estancia de investigación, que asciende a un total para los diecinueve contratos de 123.500 euros, resultando el importe total de la convocatoria de 1.491.500 euros.

La subvención anual se destinará a financiar el salario bruto y la cuota patronal efectivamente abonada del correspondiente contrato laboral que se formalice hasta el límite que contempla este apartado; por tanto, los aumentos retributivos que se acuerden, así como las variaciones legales que puedan producirse en las cuotas de cotización, serán por cuenta del centro u organismo de investigación.

Decimoprimer.— Criterios de valoración.

1. La valoración y selección de las solicitudes de subvención se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, pudiendo ser valoradas hasta un máximo de 100 puntos:

- a) Trayectoria académica y/o científica de la persona candidata. Hasta 45 puntos.
 - Aportaciones científico-técnicas. Hasta 30 puntos.
 - Movilidad e internacionalización realizadas hasta la fecha de presentación de la solicitud. Hasta 15 puntos.
- b) Historial científico-técnico de la persona investigadora tutora e historial científico-técnico del equipo en el que se integra la persona candidata. Hasta 30 puntos.
 - Aportaciones científico-técnicas y capacidad formativa. Hasta 15 puntos.
 - Internacionalización de la investigación. Hasta 15 puntos.
- c) Grado de adecuación de la propuesta de actividad postdoctoral a los ámbitos de especialización, subáreas y ámbitos de actividad de la S3 Aragón. Hasta 10 puntos.
 - Plan de trabajo de las actividades propuestas durante la vigencia del programa. Hasta 5 puntos.
 - Adecuación e impacto de la propuesta al ámbito de actividad específica del área científico-técnica seleccionada. Hasta 5 puntos.
- d) Movilidad e internacionalización del período de formación postdoctoral que se propone para la persona candidata. Hasta 10 puntos.
 - Plan de estancia y adecuación de su duración al programa postdoctoral. Hasta 5 puntos.
 - Relevancia internacional del centro y grupo de destino de la estancia. Hasta 5 puntos.
- e) Haber obtenido el título de doctorado en el marco de las convocatorias de contratación de personal investigador predoctoral en formación financiadas por el Gobierno de Aragón. 5 puntos.

2. En todo caso, la suma de la puntuación de los dos primeros criterios deberá ser superior a la mitad de la puntuación total que se recoge en el punto 1.

3. Una solicitud será subvencionable siempre que obtenga al menos 55 puntos sobre el total de la puntuación señalada en el apartado anterior.

Decimosegundo.— Tramitación del procedimiento.

1. Los centros y organismos de investigación, públicos y privados, y las universidades públicas y privadas que concurren a esta convocatoria deberán:

- a) Presentar la solicitud por medios electrónicos, tal y como se especifica en el apartado decimotercero.
- b) Tramitar en formato electrónico las subsanaciones, accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 10589 Subven-



- ciones para la formación postdoctoral del personal investigador doctor (Programa Odón de Buen) - Convocatoria 2025-2027, apartado "Subsanación", clicando en el botón "Subsanar trámite" e irán dirigidas a la Dirección General de Ciencia e Investigación.
- c) Tramitar en formato electrónico las aportaciones, alegaciones, modificaciones de persona investigadora tutora, suspensiones de contratos, renunciaciones, aceptaciones u otras actuaciones a realizar por los interesados previstas en esta orden, incluida la justificación para el pago, accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 10589 Subvenciones para la formación postdoctoral del personal investigador doctor (Programa Odón de Buen) - Convocatoria 2025-2027, apartado "Aportación", clicando en el botón "Aportar documentación" e irán dirigidas a la Dirección General de Ciencia e Investigación. En el caso de que los documentos del trámite requieran firma, estos deberán aportarse ya firmados.
- d) Interponer, en su caso, recursos administrativos en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Servicio digital "Interposición de recursos ante la Administración" <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> e irán dirigidos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.
- e) Tramitar en formato electrónico las actuaciones relativas a procedimientos de reintegro de la subvención concedida o de revocación de la resolución de concesión, que se efectuarán conforme a lo previsto en la letra c) de este apartado.

2. El uso de modelos específicos disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, trámite 10589, será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos en que así proceda o se determine en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, esta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación individual se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicado en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

5. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del órgano convocante.

6. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán dirigirse al correo electrónico investigacion@aragon.es. Se les prestará el apoyo preciso con objeto de facilitar que cumplimenten correctamente los trámites correspondientes.

Decimotercero.— *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ciencia e Investigación, conforme al modelo específico disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 10589 Subvenciones para la formación postdoctoral del personal investigador doctor (Programa Odón de Buen) - Convocatoria 2025-2027.

2. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha solicitud debe ser firmada por el centro beneficiario, firmando la solicitud su representante, manifestando de esta forma su conformidad con las condiciones de esta convocatoria y, en particular, con la posterior contratación.



Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 9.7 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, previo el dictado de la correspondiente resolución.

5. Si alguno de los centros y organismos de investigación, así como las universidades solicitantes presenta su solicitud presencialmente, la Dirección General de Ciencia e Investigación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. En caso de no subsanarse en el plazo habilitado se le tendrá por desistido de la solicitud, previo el dictado de la pertinente resolución.

Decimocuarto.— Documentación a adjuntar a la solicitud.

1. Los centros y organismos de investigación, así como las universidades que concurran a esta convocatoria deberán adjuntar a la solicitud desde la propia herramienta y en formato electrónico los documentos que acrediten que la persona que actúa como representante de la entidad peticionaria tiene poder de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La citada documentación no será necesario aportarla si se presenta la solicitud mediante certificado de representante de persona jurídica.

2. Los documentos que deben presentarse con la solicitud se adjuntarán desde la propia herramienta electrónica en formato “pdf” y serán los siguientes:

- a) Título de doctorado con especificación de la fecha de defensa y aprobación de la tesis doctoral y escuela de doctorado en la que se ha realizado la formación doctoral, si se opone a su consulta por parte del órgano instructor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos.
- b) CVA actualizado del personal investigador doctor participante (normalizado, preferentemente FECYT, MINECO, SIDERAL, entre otros).
- c) Reconocimiento del grado de discapacidad, si se opone a su consulta al Servicio de Verificación y Consulta de Datos.
- d) Documentación que acredite el cuidado de hijos o hijas, si se alega en la solicitud, por parte del candidato o candidata.
- e) CVA actualizado de la persona investigadora tutora (normalizado, preferentemente FECYT, MINECO, SIDERAL, entre otros).
- f) Título de doctorado de la persona investigadora tutora.
- g) Documento que acredite la vinculación laboral o estatutaria de la persona investigadora tutora con la universidad o centro u organismo de investigación solicitante. En el caso de que sea temporal, deberá aportar documento de compromiso de vinculación durante el período de duración de la ayuda postdoctoral.
- h) Documentación que acredite el cuidado de hijos o hijas, si se alega en la solicitud, de la persona investigadora tutora.
- i) Historial científico-técnico de los últimos cinco años (del 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2024) del equipo de investigación en el que se integre la persona participante. El equipo de investigación es el compuesto por el personal investigador que desarrolla la línea o líneas de investigación en la que se integrará la persona participante. Se incluirán en este documento, de acuerdo con el modelo que figura como anexo I:
 - Relación de las personas que lo forman y su pertenencia o no a grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Contribuciones científico-técnicas y aportaciones a la sociedad en el marco del desarrollo tecnológico, la innovación, la difusión científica y actuaciones similares.
 - Relación de proyectos competitivos internacionales, nacionales y regionales de I+D+i, así como contratos de servicios de investigación con entidades públicas o privadas, realizados o iniciados en el período de referencia señalado.
 - Descripción de la capacidad formativa pre y postdoctoral del equipo de investigación, incorporando una relación de las tesis realizadas o en curso, descripción del desarrollo profesional de los doctores egresados del equipo, así como descripción del contexto científico-técnico en el que se incorpora el candidato o candidata.



- Descripción de la capacidad de internacionalización del grupo, colaboración con organismos y grupos internacionales, así como la participación en programas y acciones internacionales.
- j) Plan de trabajo de los objetivos y actividades que se proponen realizar durante la vigencia del programa, y su adecuación e impacto al ámbito de actividad específica del área científico-técnica seleccionada en la solicitud. Dicho plan estará firmado por la persona candidata y la persona investigadora tutora. El modelo correspondiente figura como anexo II.
 - k) Plan detallado de la estancia, si la hubiera, en el que se indique la relación del programa que se va a desarrollar durante la estancia con el contenido y objetivo de su formación postdoctoral; adecuación de la duración de la estancia; y justificación de la importancia y relevancia internacional del centro y grupo de destino para el trabajo que va a desarrollar. Este plan estará firmado por la persona candidata y la persona investigadora tutora. El modelo correspondiente figura como anexo III.
 - l) Autorización del centro contratante del personal investigador doctor para la realización de la estancia, cuyo modelo figura como anexo IV, firmado por el representante del centro u organismo.
 - m) Acreditación documental de la aceptación del centro u organismo de investigación de destino en el que se realizará la estancia.
 - n) Acreditación de haber obtenido el título de doctorado en el marco de las convocatorias de contratación de personal investigador predoctoral en formación financiadas por el Gobierno de Aragón, si no se opone a su consulta.
3. Como parte integrante de la solicitud, las entidades interesadas, a través de su representante, efectuarán las siguientes declaraciones responsables que constarán en aquella:
- a) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y sobre que estos están actualizados.
 - b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - d) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, así como que la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
 - e) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
 - f) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias ni pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
 - g) Declaración responsable de que la entidad no desarrolla actividad económica, o que la misma es puramente accesorio, y de que, en el caso de desarrollarla, aportará la documentación que acredite la separación entre su actividad no económica y económica, al objeto de garantizar que la subvención no se destinará a esta última.
 - h) Declaración responsable de que la entidad cumple con la legislación medioambiental, de transparencia y que no está incurso en el cumplimiento de sanciones en materia laboral, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.
 - i) Declaración responsable en la que se especifique si la entidad ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, que no tiene concedida



la entidad otra ayuda para la contratación del mismo personal investigador doctor que figura en su solicitud.

4. La documentación que se presente deberá estar preferentemente en castellano o en inglés, o, en su defecto, acompañada de la traducción jurada correspondiente.

5. Los centros y organismos de investigación y universidades solicitantes, así como sus representantes, son responsables de la veracidad de los datos y documentos que presenten, incurriendo, en el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

6. La presentación de la solicitud por parte de la entidad peticionaria conllevará la autorización al órgano instructor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta comprobación, que tendrá carácter facultativo, la podrá realizar el órgano instructor tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.

Cuando se realice la comprobación y la entidad peticionaria no hubiera autorizado a que los datos indicados en este apartado sean recabados de otras Administraciones, el órgano instructor requerirá, según proceda, la aportación de certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma y/o por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social.

Decimoquinto.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Fomento y Ordenación de I+D de la Dirección General de Ciencia e Investigación, del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y los aspectos sobre los datos y documentación correspondientes al personal investigador doctor y de la persona investigadora tutora.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimosexto.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación científica de las solicitudes se efectuará por una Comisión técnica de valoración que contará con la asistencia de personas externas procedentes de agencias nacionales o de otras instancias de evaluación, expertas en las áreas científico-técnicas establecidas en esta convocatoria.

2. La Comisión técnica de valoración se designará por la Directora General de Ciencia e Investigación, con la composición determinada en el artículo 11.2 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre. La identidad de las personas que componen la Comisión técnica de valoración se publicará en la página www.aragoninvestiga.es una vez finalizada la tramitación de la convocatoria. Una vez constituida, encomendará la designación del panel de evaluadores y evaluadoras expertos al órgano instructor de esta convocatoria.

3. La evaluación científica de las solicitudes se realizará por pares y por las áreas científico-técnicas establecidas en el apartado noveno, punto 2, según el área seleccionada en la solicitud, de acuerdo con los criterios de valoración, recogidos en el apartado decimoprimer.

4. En los supuestos de empate, y a la vista de las evaluaciones recibidas por parte de las personas expertas que hayan realizado la evaluación científica de los expedientes, la Comisión técnica de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de desempate:

- a) En primer lugar, se estará a la solicitud que haya obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de la letra a) del apartado decimoprimer.
- b) Si persiste el empate, se estará a la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en la letra b) del apartado decimoprimer.



- c) Si continúa el empate, prevalecerá la mayor puntuación obtenida en la letra c) del apartado decimoprimerero.
- d) Por último, si no se produce desempate aplicando los supuestos anteriores, se tendrá en cuenta el sexo de la persona candidata a formalizar el contrato, concediéndose la subvención a la solicitud que incorpore a una investigadora postdoctoral.

5. La Comisión técnica de valoración, una vez examinadas las evaluaciones realizadas por los evaluadores y evaluadoras externos elevará al órgano instructor una propuesta de la asignación de los contratos postdoctorales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado noveno, 3. En todo caso, a estos efectos, la propuesta de la Comisión tendrá que tener en cuenta la subvención reservada para la persona con discapacidad igual o superior al 33%.

6. Realizado el procedimiento de evaluación descrito en los apartados anteriores, la Comisión técnica de valoración emitirá un informe final de evaluación de la convocatoria en el que figurará la evaluación motivada realizada para cada solicitud, así como la asignación a la que se refiere el punto anterior, en el que deberá figurar, si existiese alguna solicitud que cumpliera con los requisitos establecidos en esta convocatoria, la propuesta para concesión de una subvención para el contrato postdoctoral con una persona con discapacidad igual o superior al 33%.

7. El informe al que se refiere el punto anterior será la base de la propuesta de resolución del Servicio de Fomento y Ordenación de I+D.

Decimoséptimo.— Propuesta de resolución.

1. El Servicio de Fomento y Ordenación de I+D, a la vista del contenido del expediente y del resultado de la evaluación prevista en el apartado anterior, formulará la propuesta de resolución. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. La propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) La relación ordenada por áreas científico-técnicas, de los centros solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, junto con el personal investigador doctor que desarrollará su formación postdoctoral, ordenados en función de la valoración obtenida, que incluirá la propuesta para la financiación de un contrato postdoctoral con una persona con discapacidad, en su caso, conforme a la reserva prevista en el apartado octavo.
- b) La relación ordenada por áreas científico-técnicas de aquellas solicitudes valoradas y admitidas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, no han obtenido subvención al haberse agotado el crédito presupuestario y que constituirán la lista de reserva a la que se refiere el apartado vigesimoprimerero.
- c) La relación de las solicitudes de los centros para las que se propone desestimar o inadmitir junto con los motivos de desestimación o inadmisión.
- d) La relación de las solicitudes desistidas tanto por falta de subsanación de un requisito de admisión como por haber manifestado expresamente su desistimiento, así como una relación de las solicitudes que no hayan alcanzado la puntuación mínima para ser subvencionables recogida en el apartado decimoprimerero, punto dos.

3. La propuesta se comunicará a las personas interesadas, de modo que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas. No obstante, se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva para elevarla a la Directora General de Ciencia e Investigación, que contendrá las relaciones recogidas en el punto segundo de este apartado.

Decimooctavo.— Resolución, notificación y publicación.

1. Las solicitudes de subvención se resolverán mediante resolución de la Directora General de Ciencia e Investigación, en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Este plazo podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en particular, por el tiempo que medie entre la designación de los evaluadores y evaluadoras externos realizados por encargo de la Comisión técnica de valoración previsto en el apartado decimosexto hasta la emisión del informe final de evaluación. La suspensión del plazo, así como su levantamiento se comunicará a las personas interesadas mediante anuncios publicados en el "Boletín Oficial de Aragón".



2. Dentro del citado plazo máximo, la resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sustituyendo a la notificación individual y surtiendo los mismos efectos que ésta de acuerdo con lo previsto dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, se publicará en la página <https://aragon.es/tramites>, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

Asimismo, el personal investigador doctor podrá solicitar, mediante correo electrónico remitido a investigacion@aragon.es, el informe final de evaluación de su expediente.

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los centros y entidades solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en la misma y de conformidad con el artículo 12.2 de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma.

La resolución acordará tanto el centro beneficiario, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención concedida desagregada por cada uno de los conceptos subvencionables, así como la inadmisión, el desistimiento y la no concesión, que incluye una lista de reserva de las solicitudes valoradas que cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria no han obtenido subvención al haberse agotado el crédito presupuestario y una relación de las solicitudes que no alcanzan la puntuación mínima establecida en el apartado noveno, punto dos. En esta lista de reserva se incluirán también las solicitudes formuladas para la contratación de personal investigador postdoctoral con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, que no hayan obtenido subvención.

En esta Resolución se indicará, además, la fecha de formalización del contrato para la formación postdoctoral y la de incorporación del personal investigador doctor al centro u organismo de investigación beneficiario.

4. Contra la resolución de concesión de la subvención, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre.

Si la resolución no fuera expresa el plazo para la interposición del citado recurso será en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimonoveno.— *Aceptación de la subvención.*

1. El centro beneficiario deberá aceptar expresamente la subvención en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. La aceptación se realizará conforme al modelo normalizado que a tal efecto se publicará como anexo a la citada Resolución, deberá ir firmada electrónicamente y en ese mismo plazo deberá remitirse a la Dirección General de Ciencia e Investigación de forma electrónica del modo que se indique en la propia resolución, de acuerdo con lo señalado en el apartado decimosegundo, 1. c). El formulario correspondiente se pondrá a disposición en la url que se publique en la resolución de concesión.

3. En el caso de no aceptar la subvención o de hacerlo fuera de plazo, se considerará que renuncia a la subvención concedida y se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Vigésimo.— *Formalización del contrato postdoctoral.*

1. Los centros beneficiarios formalizarán el contrato postdoctoral en el plazo que se establezca en la resolución de concesión de la subvención prevista en el apartado decimotercero. El personal investigador doctor se incorporará al centro u organismo beneficiario en la fecha que se establezca en el contrato.

Sin embargo, en casos excepcionales, debidamente motivados, en que aquel no tenga los permisos o requisitos administrativos necesarios para poder formalizar el contrato, siempre y cuando el retraso esté motivado por circunstancias externas, el plazo se podrá ampliar, formalizándose el contrato en el plazo que establezca la resolución de autorización a la ampliación que dicte la Directora General de Ciencia e Investigación.



2. La no incorporación del personal investigador doctor al centro beneficiario se entenderá como renuncia al contrato. El centro beneficiario comunicará esta circunstancia a la Dirección General de Ciencia e Investigación.

3. Las renunciaciones que se produzcan tras la formalización del contrato postdoctoral, deberán comunicarse por escrito, por el personal investigador doctor al centro beneficiario, que a su vez lo comunicará a la Dirección General de Ciencia e Investigación.

El centro beneficiario deberá indicar la fecha de la finalización del contrato, cuyo último día será, a efectos de la subvención, la fecha de la renuncia, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se recoja la actuación ejecutada durante todo el período de vigencia del contrato con el visto bueno de la persona investigadora tutora.

Vigesimoprimer.— Lista de reserva.

1. La resolución de concesión contendrá, tal como se establece en el apartado decimocuarto punto 3, una lista de reserva que incluirá, dentro de las distintas áreas científico-técnicas y por el orden de prelación resultante de la valoración de las solicitudes de los centros beneficiarios, aquel personal investigador doctor que, cumpliendo las condiciones requeridas en esta convocatoria, no hubieran sido seleccionados por falta de disponibilidad presupuestaria. En esta lista también se incluirán dentro de cada área científico-técnica y por ese mismo orden de prelación, las solicitudes formuladas para la contratación de un doctor o doctora con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, que no hayan obtenido subvención, con la puntuación final obtenida y que no hubiesen alcanzado la puntuación suficiente para acceder a la financiación del contrato.

No obstante lo anterior, en el caso de que el personal investigador postdoctoral con discapacidad reconocida igual o superior al 33% hubiese obtenido financiación para su contrato y no se hubiese recibido la correspondiente aceptación en el plazo de formalización o, aceptada la subvención, se renunciase a la misma en el plazo de tres meses señalado en el punto 2 de este apartado, se propondrá la formalización del contrato con el personal investigador postdoctoral con discapacidad siguiente en el orden de prelación de las personas candidatas que hubiesen alegado una discapacidad igual o superior al 33%, sin que en este supuesto se tengan en cuenta las áreas científico-técnicas.

2. La lista de reserva se activará en los siguientes supuestos:

- Cuando se incumpla alguno de los requisitos de los apartados tercero y cuarto de este Orden y que son necesarios para la contratación del personal investigador doctor.
- Cuando se produzca la falta de aceptación de la subvención concedida.
- Cuando se presenten renunciaciones, una vez aceptada la subvención concedida, durante el plazo de tres meses contado desde el inicio del plazo de formalización del contrato.

En estos supuestos se podrán incorporar las personas candidatas de la lista de reserva, a los que se contratará con las condiciones señaladas en el apartado quinto. Para ello el centro beneficiario deberá comunicarlo a la Directora General de Ciencia e Investigación dentro del plazo señalado. Esta lista de reserva decaerá transcurrido el plazo citado de tres meses.

3. Mediante una nueva resolución de concesión de la Directora General de Ciencia e Investigación se establecerá la incorporación de las personas candidatas de la lista de reserva, en la que figurará la fecha de formalización de los contratos y de incorporación del personal investigador doctor al centro contratante.

Las resoluciones que se adopten en estos supuestos se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón", sustituyendo a la notificación individual y surtiendo los mismos efectos de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimosegundo.— Obligaciones generales del centro beneficiario.

Serán obligaciones del centro beneficiario de la subvención las siguientes:

- a) Comprobar que el personal investigador doctor no ha obtenido o disfrutado de ninguna ayuda para la contratación de personal investigador postdoctoral en convocatorias estatales o autonómicas con el mismo objeto subvencionable de formación postdoctoral.
- b) Formalizar los contratos en el plazo estipulado en esta orden, así como presentarlos ante la Dirección General de Ciencia e Investigación en el plazo máximo de quince días siguientes a su formalización. La contratación se realizará bajo cualquier modalidad contractual admisible en la legislación laboral y, siempre que sea posible, bajo alguna de las modalidades previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- c) Proporcionar al personal contratado el apoyo necesario y facilitar la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de la actividad, apoyando su formación y facilitando cualquier actividad que sea necesaria para su mejor formación u orientación profesional y de empleo, así como la realización



- de estancias en centros de investigación, asistencia y participación en congresos y otras actividades relacionadas con su investigación.
- d) Velar por que los investigadores e investigadoras contratados se beneficien de la eventual explotación de sus resultados de I+D mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.
 - e) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación a la mayor brevedad posible la renuncia al contrato por parte del personal investigador doctor, en los términos señalados en el apartado decimonoveno.
 - f) Justificar ante la Dirección General de Ciencia e Investigación la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión. En particular, acreditar ante la Dirección General de Ciencia e Investigación que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad subvencionada en la forma prevista en el apartado vigesimoquinto 1, conforme exige la disposición adicional segunda apartado 8 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024.
 - g) Aportar a la Dirección General de Ciencia e Investigación los datos e informes sobre las actividades investigadoras realizadas que le puedan ser solicitados en cualquier momento, así como facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
 - h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Ciencia e Investigación, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - i) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación a la mayor brevedad cualquier baja laboral del personal investigador doctor sea cual sea su duración.
 - j) Velar por que los proyectos y actividades en las que participen las personas contratadas se atengan a lo dispuesto en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos.

Vigesimotercero.— Obligaciones de información, publicidad y transparencia.

1. En los materiales informativos y publicitarios relacionados con la actuación objeto de esta convocatoria que tengan un soporte documental y/o audiovisual, y concretamente en el contrato deberá constar la financiación de la misma por el Gobierno de Aragón, de acuerdo con las normas sobre publicidad aprobadas a tal efecto. En concreto, en la documentación contractual deberá figurar la referencia al programa de formación postdoctoral del Gobierno de Aragón "Odón de Buen".

2. Cuando el centro beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el centro beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de revisar y comprobar el adecuado cumplimiento de los objetivos de comunicación y de distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. Los centros beneficiarios suministrarán la información que se les requiera por el órgano concedente en relación con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Vigesimocuarto.— Obligaciones del personal investigador doctor.

1. Serán obligaciones del personal investigador postdoctoral en formación:



- a) Desarrollar con aprovechamiento el desarrollo de la formación postdoctoral, debiendo ajustarse a las normas propias del centro beneficiario donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.
- b) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación, a través del centro beneficiario, la obtención de cualquier otra ayuda, ingreso o recurso que resulten compatibles, con el contrato postdoctoral objeto de subvención, conforme al régimen de incompatibilidad dispuesto en el apartado séptimo.
- c) Cumplir los requisitos de información y publicidad a los que venga obligado dado que el contrato postdoctoral suscrito se encuentra subvencionado con fondos públicos procedentes del Gobierno de Aragón.
- d) Remitir a la Dirección General de Ciencia e Investigación, a través del centro beneficiario, las memorias y documentación señaladas en el punto dos de este apartado.
- e) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación, a través del centro beneficiario, en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier eventualidad que pueda alterar las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención al centro o que dificulte el desarrollo de la investigación, así como cualquier cambio o circunstancia significativa que afecte al desempeño del contrato postdoctoral objeto de la subvención.

En concreto, cualquier cambio en la persona que tutorice la formación postdoctoral, requerirá la autorización de la Dirección General de Ciencia e Investigación, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto.

2. El personal investigador doctor contratado deberá elaborar y presentar a través del centro beneficiario la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad desarrollada, en la que se describa el trabajo realizado durante la vigencia del contrato y los resultados obtenidos. En el caso de que se haya realizado una estancia de investigación, en la memoria se incluirá un informe detallado de las actividades y resultados realizados en ese período. Esta memoria final deberá ir firmada tanto por la persona investigadora doctora como por el tutor o tutora de investigación.

El plazo de presentación de la memoria será de un mes desde la extinción del contrato de trabajo.

- Si el personal investigador doctor abandona el programa antes de la finalización del contrato, presentará una memoria de la actividad desarrollada durante el tiempo que permaneció en él, junto con la justificación de la estancia realizada, en su caso. El plazo para la presentación de esta memoria será de un mes desde la extinción del contrato de trabajo.

Vigesimoquinto.— *Justificación.*

1. La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, y de conformidad con el artículo 55 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, se realizará mediante la presentación electrónica, tal como se recoge en el apartado decimosegundo, 1.c), de la siguiente documentación:

- a) Copia de los contratos de trabajo o documentos que justifiquen de manera fehaciente la celebración de aquellos en los términos regulados en esta convocatoria.
- b) Justificación de los gastos mediante la presentación de las nóminas o documentos de valor probatorio equivalente, así como justificación de presentación de cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones correspondientes al IRPF.
- c) Justificación del abono de las nóminas y de las cotizaciones y retenciones a cuenta a través de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados. En el caso de las entidades previstas en el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se estará a lo dispuesto para ellas en el artículo 18.5 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre.
- d) Los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de información, publicidad y transparencia citadas en el apartado vigesimotercero.
- e) La documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables previstas en el apartado decimocuarto, punto 3, en sustitución de determinados documentos al amparo del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Con el fin de acreditar dichos extremos, se adjuntará, en su caso:
 - La copia de los estados financieros y cuentas correspondientes a ejercicio contable cerrado.
 - El certificado o documento similar expedido por la entidad concedente de la subvención o la ayuda.



f) Las declaraciones responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado segundo punto 3, conforme a lo establecido en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

g) Documentos acreditativos o declaración responsable de que se poseen todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad.

2. La documentación justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Ciencia e Investigación en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, al objeto de realizar de modo más eficiente la gestión de la comprobación y pago de las cantidades que correspondan y, en todo caso, la última justificación anual con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente respecto a los gastos del último trimestre.

3. Para justificar los gastos que ineludiblemente deban ser pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, en concreto los gastos relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio correspondiente, será admisible una relación certificada y clasificada que recogerá la previsión de los gastos subvencionables en los que se incurrirá como consecuencia de la contratación. Esta relación certificada también deberá presentarse con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio correspondiente.

La justificación efectiva de esa previsión de gastos, deberá presentarse antes del 15 de febrero del año inmediatamente siguiente al período de la previsión correspondiente.

4. Estos abonos a cuenta serán pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de la subvención y se corresponderán en cuantía con la justificación presentada. En su caso, en la resolución de concesión se podrán determinar mecanismos de regularización entre anualidades cuando sea necesario y exista diferencia entre los abonos a cuenta y la justificación efectivamente presentada.

5. Junto con la documentación señalada en los números anteriores, se presentará también una memoria de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como del resultado de la estancia, en su caso, en los términos del apartado vigesimocuarto. Esta memoria se presentará a la finalización del contrato postdoctoral.

6. En el caso de que se haya realizado una estancia en un centro situado fuera del territorio español, el centro de investigación deberá presentar, además de la documentación señalada en los puntos anteriores:

- a) Certificado del responsable del grupo o centro de investigación de destino en relación con la estancia realizada, en la que figurará el día de inicio y el de finalización de la misma.
- b) Certificación de reincorporación al centro de adscripción, en el caso de que la estancia no coincida con la finalización del contrato postdoctoral.
- c) Relación con los gastos de viajes y dietas de alojamiento y manutención, así como de desplazamiento en los términos recogidos en el apartado quinto punto 2.

Vigesimosexto.— Pago.

1. Para proceder al pago, los centros beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor al importe de la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Para la comprobación de estas obligaciones se estará a lo dispuesto en el punto 6 del apartado decimocuarto.

2. El importe de la subvención se abonará directamente a los centros beneficiarios que formalicen los contratos de personal investigador doctor, que serán los que efectuarán el pago de los correspondientes salarios y cuotas.

3. En el caso de que el personal investigador doctor contratado renuncie al contrato, el centro beneficiario donde aquel esté contratado deberá proceder a la justificación parcial de la subvención otorgada, y a la presentación de una nueva memoria, de acuerdo con el apartado vigesimocuarto, punto 2, produciéndose en su caso los reintegros que pudieran proceder.

4. En el supuesto de que en la solicitud se haya incluido la realización de una estancia por parte del personal investigador doctor, con cargo al crédito autorizado para el año 2026, cabrá realizar un pago anticipado en esa anualidad equivalente al importe de la estancia que figura en el apartado décimo, en los términos que se establezca en la resolución de concesión.



Vigesimaloséptimo.— Control y seguimiento.

1. El Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades a través de la Dirección General de Ciencia e Investigación, velará por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las subvenciones y su correcta aplicación, así como por el cumplimiento de las obligaciones por parte de los centros beneficiarios y del personal investigador doctor contratado. A tales efectos, se podrán efectuar las inspecciones que se consideren oportunas, y solicitar al centro beneficiario o al personal investigador doctor cualquier otra información complementaria.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el citado Departamento, los centros beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, en cuanto al cumplimiento parcial de la actividad aplicando criterios de proporcionalidad, en los términos señalados en el artículo 47.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigesimaloséptimo.— Protección de datos.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recabados como consecuencia de la participación en el proceso de concesión de subvenciones prevista en esta Orden serán tratados en el marco de la actividad de tratamiento número 588 “Subvenciones en materia de ciencia e investigación”.

2. Se podrá consultar la información detallada sobre dicha actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón (<https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/588>).

Vigesimaloséptimo.— Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Trigésimo.— Recurso a la convocatoria.

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha presentación será electrónica conforme a lo establecido en el apartado decimosegundo, 1 d) de esta Orden.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de enero de 2025.

**La Consejera de Empleo, Ciencia
y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**

ANEXO I

HISTORIAL CIENTÍFICO-TÉCNICO DE LA PERSONA INVESTIGADORA TUTORA Y DEL EQUIPO EN EL QUE SE INTEGRA EL PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR

(apartados decimoprimer y decimocuarto de la orden de convocatoria)

(Una vez redactado, impreso en pdf y firmado electrónicamente por la persona investigadora tutora, el centro beneficiario deberá incorporarlo a la herramienta de presentación de la solicitud)

En la redacción del historial se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración recogidos en el apartado decimoprimer de la orden de convocatoria, teniendo en cuenta que el período de referencia para valorar comprende desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2024.

En el caso de que la persona investigadora tutora se haya dedicado a la atención y cuidado de hijos o hijas menores de seis años, el período de referencia para valorar el historial científico-técnico estará comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2024, siempre que se acredite convenientemente mediante el certificado o certificados de nacimiento correspondientes o del libro de familia. En los casos de adopción y de guarda con fines de acogimiento o adopción, se aportará la documentación acreditativa de la dedicación a la atención y cuidado de hijas o hijos.

La cumplimentación este documento se realizará en fuente **Arial 11**, y espaciado sencillo. El historial tendrá un máximo de 10 páginas.

La composición y referencias de los grupos de investigación se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1273885200606>

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1316141440505>

El documento que se redacte deberá estar firmado electrónicamente por la persona investigadora tutora y seguirá la siguiente estructura:

DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN

1. PERSONA INVESTIGADOR TUTORA

- Nombre y apellidos.

- NIF/ NIE/ Pasaporte.

(Si la persona se identifica con pasaporte deberá aportar una copia del documento junto a esta memoria y el centro beneficiario lo incorporará a la herramienta de presentación de la solicitud).

- Denominación y referencia del grupo de investigación al que pertenece la persona investigadora tutora

(Incluir la denominación tal y como consta en la Resolución de 20 de abril de 2023, del Director General de Investigación e Innovación, o en las posteriores de actualización).

- Correo electrónico.

- Teléfono 1.

- Teléfono 2.

- Carácter de la relación laboral o estatutaria con el centro u organismo de investigación: *(señale la opción que corresponda)*

Fija

Temporal. En este caso, el centro u organismo de investigación aportará el documento de compromiso de vinculación durante todo el periodo de vigencia de la ayuda postdoctoral.

- Supuesto de atención y cuidado de hijos o hijas menores de seis años en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2024.

Si. En este caso, la persona investigadora responsable deberá aportar el documento que acredite la situación de dedicación de la atención y cuidado de los menores.

No.



Subvenciones para la formación postdoctoral
2025-2027

PROGRAMA ODÓN DE BUEN

2. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN EN EL QUE SE INTEGRA EL PERSONAL DOCTOR.

- a) Relación de personas que lo forman y su pertenencia o no a grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón.
- b) Contribuciones científico-técnicas y aportaciones a la sociedad en el marco del desarrollo tecnológico, la innovación, la difusión científica y actuaciones similares.
- c) Relación de proyectos competitivos internacionales, nacionales y regionales de I+D+i, así como contratos de servicios de investigación con entidades públicas o privadas, realizados o iniciados en el período de referencia señalado.
- d) Descripción de la capacidad formativa pre y postdoctoral del equipo de investigación, incorporando una relación de las tesis realizadas o en curso, descripción del desarrollo profesional de los doctores egresados del equipo, así como descripción del contexto científico-técnico en el que se incorpora el candidato o candidata.
- e) Descripción de la capacidad de internacionalización del grupo, colaboración con organismos y grupos internaciones, así como la participación en programas y acciones internacionales.

Información básica sobre protección de datos

El **responsable** de tratar los datos es la Dirección General de Ciencia e Investigación del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

La **finalidad** del tratamiento de los datos es la gestión de las subvenciones en materia de ciencia e investigación y del reconocimiento de grupos de investigación.

La **legitimación** para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal.

No vamos a comunicar tus datos a terceros **destinatarios** salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus **derechos** de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Existe **información adicional** en el "Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón" identificando la actividad 588 "Subvenciones en materia de Ciencia e Investigación" <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/588>

Firmado electrónicamente

LA PERSONA INVESTIGADORA TUTORA

DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN

ANEXO II**PLAN DE TRABAJO****(apartados decimoprimer y decimocuarto de la orden de convocatoria)**

(Una vez redactado, impreso en pdf y firmado electrónicamente por el candidato o candidata y la persona investigadora tutora, el centro beneficiario deberá incorporarlo a la herramienta de presentación de la solicitud)

El Plan de Trabajo tendrá un máximo 2.000 palabras y se redactará en fuente **Arial 11** y espaciado sencillo.

El documento que se redacte deberá estar firmado electrónicamente, conjuntamente, por el candidato o candidata y por la persona investigadora tutora y seguirá la siguiente estructura:

1. Objetivos y actividades que se realizarán durante la vigencia del programa postdoctoral.
2. Adecuación del plan al área científico-técnica seleccionada en la solicitud. Enlace a la S3 ARAGÓN https://www.aragon.es/documents/d/quest/s3-aragon-2021_2027
3. Impacto de las actividades en el área científico técnica señalada.
4. Cronograma del desarrollo del programa durante los dos años de contratación postdoctoral.

Información básica sobre protección de datos

El **responsable** de tratar los datos es la Dirección General de Ciencia e Investigación del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

La **finalidad** del tratamiento de los datos es la gestión de las subvenciones en materia de ciencia e investigación y del reconocimiento de grupos de investigación.

La **legitimación** para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal.

No vamos a comunicar tus datos a terceros **destinatarios** salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus **derechos** de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Existe **información adicional** en el "Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón" identificando la actividad 588 "Subvenciones en materia de Ciencia e Investigación" (<https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/588>)

Zaragoza, de de 2025

* FIRMA ELECTRÓNICA

(Persona candidata y persona investigadora tutora)

DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN



Subvenciones para la formación postdoctoral
2025-2027

PROGRAMA ODÓN DE BUEN

ANEXO III

PLAN DE ESTANCIA

(apartados decimoprimer y decimocuarto de la orden de convocatoria)

(Una vez redactado, impreso en pdf y firmado electrónicamente por el candidato o candidata y la persona investigadora tutora, el centro beneficiario deberá incorporarlo a la herramienta de presentación de la solicitud)

El Plan de Estancia tendrá un máximo 2.000 palabras y se redactará en fuente **Arial 11** y espaciado sencillo. Se señala que el desarrollo de una movilidad durante el período de vigencia de la ayuda postdoctoral no es obligatorio para el personal investigador doctor.

El documento que se redacte deberá estar firmado electrónicamente, conjuntamente, por el candidato o candidata y por la persona investigadora tutora y seguirá la siguiente estructura:

1. Relación del programa que se va a desarrollar durante la estancia de investigación con el contenido y los objetivos de la formación postdoctoral.
2. Adecuación de la duración de la estancia de investigación.
3. Justificación de la importancia y relevancia internacional del centro y grupo de destino en el que va a desarrollarse la estancia.

Información básica sobre protección de datos

El **responsable** de tratar los datos es la Dirección General de Ciencia e Investigación del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

La **finalidad** del tratamiento de los datos es la gestión de las subvenciones en materia de ciencia e investigación y del reconocimiento de grupos de investigación.

La **legitimación** para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal.

No vamos a comunicar tus datos a terceros **destinatarios** salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus **derechos** de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Existe **información adicional** en el "Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón" identificando la actividad 588 "Subvenciones en materia de Ciencia e Investigación" (<https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/588>)

Zaragoza, de de 2025

* FIRMA ELECTRÓNICA

(Persona candidata y persona investigadora tutora)

DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN



Subvenciones para la formación postdoctoral
2025-2027

PROGRAMA ODÓN DE BUEN

ANEXO IV
AUTORIZACIÓN DEL CENTRO CONTRATANTE PARA REALIZAR LA ESTANCIA

La autorización **deberá estar firmada por el representante legal del centro contratante del personal investigador doctor**

D./D^a.....con NIF.....,
en nombre y representación de
con CIF....., beneficiario de la subvención otorgada mediante Resolución de..... de..... de 20..... del titular de la Dirección General competente en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento, del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, correspondiente a la Convocatoria para el periodo 2025-2027

AUTORIZO la realización de la estancia al personal investigador doctor contratado, con los siguientes datos:

DATOS PERSONALES
Personal Doctor:
NIF/NIE/Pasaporte:
Investigador/a tutor/a:

DATOS DE LA ESTANCIA
Grupo de destino/Persona de referencia:
Centro Investigación/Universidad receptora:
Localización (Ciudad y País):
Fechas de realización:
Observaciones:

DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN

Información básica sobre protección de datos

El **responsable** de tratar los datos es la Dirección General de Ciencia e Investigación del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

La **finalidad** del tratamiento de los datos es la gestión de las subvenciones en materia de ciencia e investigación y del reconocimiento de grupos de investigación.

La **legitimación** para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal.

No vamos a comunicar tus datos a terceros **destinatarios** salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus **derechos** de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Existe **información adicional** en el “Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón” identificando la actividad 588 “Subvenciones en materia de Ciencia e Investigación” (<https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/588>)

Zaragoza, de de 2025

Fdo.: _____

* FIRMA ELECTRÓNICA

ANEXO V**DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN****Apartado decimoprimer, punto 1, letras a) y b)****a) TRAYECTORIA ACADÉMICA Y/O CIENTÍFICA DE LA PERSONA CANDIDATA.**

Hasta 45 puntos.

- i. Aportaciones científico-técnicas. Hasta 30 puntos.
- ii. Movilidad e internacionalización realizadas hasta la fecha de presentación de la solicitud. Hasta 15 puntos.

En el apartado de aportaciones científico-técnicas se valorarán las aportaciones científicas del personal investigador doctor, así como su relevancia y contribución a la generación de conocimiento. Asimismo, se valorará la relevancia de sus contribuciones en artículos publicados en revistas científicas, libros o capítulos de libros científicos y técnicos, incluyendo publicaciones en acceso abierto, patentes concedidas o licenciadas, trabajos presentados en congresos, obtención de premios, menciones y distinciones. Se valorarán las aportaciones del candidato o candidata a la sociedad, como las actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, actividades de divulgación, colaboración con la industria y con el sector privado, entidades, instituciones públicas y otros usuarios finales de la investigación y cualquier otra aportación que permita valorar la relevancia de los diferentes aspectos de la actividad investigadora desarrollada.

En cuanto a la movilidad e internacionalización, se valorará la relevancia de las estancias del personal investigador doctor en centros nacionales e internacionales, así como en el sector industrial, atendiendo al prestigio de la entidad de recepción de la estancia, a las aportaciones realizadas a las líneas de trabajo del centro y grupos con los que haya trabajado y, en su caso, los resultados de la actividad y/o indicadores de rendimiento durante el Período de Orientación Postdoctoral (POP). Asimismo, se valorarán los resultados de investigación publicados, patentados y en explotación como resultado de la colaboración internacional y la participación en acciones relacionadas con programas y proyectos internacionales, teniendo en cuenta su implicación directa en los mismos.

b) HISTORIAL CIENTÍFICO-DE LA PERSONA INVESTIGADORA TUTORA Y DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN EN QUE SE INTEGRE EL PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR. Hasta 30 puntos.

- i. Aportaciones científico-técnicas y capacidad formativa. Hasta 15 puntos.
- ii. Internacionalización de la investigación. Hasta 15 puntos.

En el apartado de aportaciones científico-técnicas, se valorará la calidad de las contribuciones científico-técnicas y otros resultados obtenidos a lo largo de la trayectoria investigadora del investigador o investigadora responsable del equipo de investigación que actúa como tutor o tutora, así como la dirección y participación en proyectos competitivos de I+D+i y contratos de actividades de investigación con entidades públicas y/o privadas. Asimismo, se valorarán las aportaciones científicas del equipo de investigación en el que se integre el candidato o candidata, su relevancia y contribución a la generación de conocimiento y las aportaciones a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, actividades de divulgación y difusión científica, colaboración con el sector industrial y con entidades públicas, privadas y otros usuarios finales de la investigación.

Por lo que respecta a la capacidad formativa, se valorará la correspondiente a la persona investigadora tutora, así como la del equipo de investigación en su conjunto, acreditada por los resultados de formación predoctoral previa, teniendo en cuenta el número de tesis realizadas o en curso y el desarrollo científico o profesional de los doctores egresados del equipo de investigación. También se tendrá en cuenta el contexto científico-técnico y formativo que puede proporcionar el equipo.

En cuanto a la internacionalización, se tendrá en cuenta el grado de internacionalización del investigador o investigadora tutor o tutora y del grupo de investigación en su conjunto a través de su capacidad para la atracción de personal investigador y visitantes extranjeros; las colaboraciones con otros centros y grupos de investigación internacionales, y la producción científica en colaboración internacional, así como la participación en proyectos, contratos y otras actividades de carácter internacional, incluida la financiación del equipo a través de la participación en acciones relacionadas con programas y proyectos internacionales.



ORDEN EMC/192/2025, de 10 de febrero, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones reguladas en la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa MEJORA para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes y para el relevo generacional en el mercado laboral aragonés.

La Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, establece las bases reguladoras del Programa MEJORA para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes y para el relevo generacional en el mercado laboral aragonés (“Boletín Oficial de Aragón”, número 128, de 3 de julio de 2024). Dicha Orden tiene por objeto favorecer la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes y facilitar el relevo generacional en las plantillas de las empresas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Para ello se establecen dos líneas de subvención, la primera dirigida a fomentar la contratación indefinida y los contratos formativos para la obtención de práctica profesional de personas jóvenes con una edad igual o inferior a los 35 años, de tal manera que puedan desarrollar un empleo acorde con sus estudios y conocimientos y poner en práctica sus competencias y habilidades sociales y profesionales y la segunda para fomentar la formalización de contratos de relevo para favorecer el relevo generacional en las empresas de Aragón.

En su artículo 4, la citada Orden determina que el Instituto Aragonés de Empleo, con sujeción a las limitaciones presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá conceder las subvenciones reguladas la misma, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para ello y, a tal fin, se destinarán créditos presupuestarios dentro del Programa 3221 - Fomento del Empleo del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes órdenes de convocatoria.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su artículo 111, apartado 3, que, si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. En este mismo sentido, el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, considera automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio inmediato anterior hasta la aprobación y publicación de la Ley correspondiente en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dado que sigue pendiente de aprobación la Ley de Presupuestos para 2025, la citada prórroga tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2025, hasta la entrada en vigor de dicha Ley si finalmente fuese aprobada. Los créditos del estado de ingresos y de gastos han quedado prorrogados por su importe inicial, en virtud de lo previsto en la Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.

El presupuesto prorrogado incluye en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo dotación económica suficiente y adecuada para financiar el programa Plan Aragonés para la mejora de la empleabilidad joven en la aplicación presupuestaria 51016/G/3221/470111/33005. Dicha aplicación se nutre de fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

En el artículo 14 del capítulo I de la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, se dispone que la concesión de las subvenciones se tramitará mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 16.3.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas en el plazo establecido y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha y hora de presentación, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible y resolver las solicitudes individualmente.

Las subvenciones convocadas en la presente Orden figuran contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo 2024-2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Industria y Empleo.

Visto el informe de la Intervención Delegada de 7 de febrero de 2025, en virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con el artículo 11 del Decreto de 12 de julio



de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, modificado por Decreto de 6 de septiembre de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Objeto de la convocatoria y finalidad de la concesión de las subvenciones.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2025, las subvenciones del Programa MEJORA reguladas en la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, y destinadas a fomentar la contratación estable y de calidad y los contratos formativos para la obtención de práctica profesional de personas jóvenes cualificadas, así como a incentivar el relevo generacional a través de la celebración de contratos de relevo.

2. La finalidad de estas subvenciones es favorecer en la Comunidad Autónoma de Aragón la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes y facilitar el relevo generacional en las plantillas de las empresas.

Segundo.— Bases reguladoras de las subvenciones y régimen jurídico.

1. La concesión de las subvenciones del Programa MEJORA se ajustará a lo previsto en las bases reguladoras establecidas en el capítulo I de la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio.

2. A esta convocatoria le será de aplicación el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.

3. Las subvenciones contempladas en la presente Orden quedan sometidas al régimen de ayudas de minimis y están sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. En virtud del citado Reglamento (UE) n.º 2023/2831, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030.

5. Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda mediante la resolución concesoria de la correspondiente subvención, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

6. A efectos de determinar el importe total de ayudas de minimis, se considerarán una “única empresa” todas las empresas que tengan entre sí al menos uno de los vínculos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 del citado Reglamento número 2023/2831.

7. La aplicación de este régimen de ayudas implica que, en el marco del mismo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii. Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

8. Las ayudas de minimis podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos costes subvencionables, siempre y cuando dicha acumulación no exceda de la



intensidad o importes máximos de ayuda, para las circunstancias concretas de cada caso, determinados por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Tercero.— Financiación.

1. La financiación de estas subvenciones estará constituida por fondos empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. El presupuesto de 2024 de la Comunidad Autónoma de Aragón prorrogado para el ejercicio 2025, en virtud de lo previsto en la Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025, incluye en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para dicho ejercicio dotación económica suficiente y adecuada para financiar el Programa de subvenciones para el Plan Aragonés para la mejora de la empleabilidad joven, en sus diferentes líneas de subvención.

3. El importe total del crédito asignado inicialmente a la presente convocatoria asciende a dos millones doscientos mil euros (2.200.000 €) y las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 51016/G/3221/470111/33005 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo correspondiente al ejercicio 2024, actualmente prorrogado para 2025.

El citado crédito tiene carácter ampliable, por lo que podrá ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito o por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. Todo ello, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, previa tramitación del preceptivo expediente de modificación crédito y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

4. Igualmente, con cargo a los créditos presupuestarios previstos en el número 3 de este apartado, se podrán atender las resoluciones estimatorias de recursos de alzada, así como las resoluciones dictadas en ejecución de sentencias judiciales que hayan sido interpuestos contra resoluciones adoptadas por los órganos competentes en relación con subvenciones correspondientes a convocatorias de ejercicios anteriores incluidas en el marco del programa de subvenciones destinado a fomentar la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes y facilitar el relevo generacional en las plantillas de las empresas.

5. La concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Cuarto.— Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el artículo 16.3.a) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha y hora de presentación dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible, y resolver las solicitudes individualmente.

2. El Instituto Aragonés de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, publicará en dicha Base el texto de esta convocatoria, así como información sobre las subvenciones concedidas. Asimismo, un extracto de esta convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Igualmente, se publicará un enlace a esta convocatoria en la página web del Instituto Aragonés de empleo, así como en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.— Requisitos de las actuaciones subvencionables y periodo ejecutable.

Podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria, todos aquellos supuestos subvencionables previstos en las secciones 2ª y 3ª del capítulo I de la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, que se produzcan en el ámbito territorial de



la Comunidad Autónoma de Aragón entre los días 1 de octubre de 2024 y 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

Sexto.— Entidades beneficiarias y actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan por medio de esta Orden las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón y que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden, contraten a personas jóvenes con una edad igual o inferior a 35 años por tiempo indefinido, en la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o mediante contrato de relevo.

2. Las acciones subvencionables y condiciones de las subvenciones en sus diferentes modalidades son las establecidas en las secciones 2ª y 3ª del capítulo I de la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio.

Séptimo.— Requisitos de las entidades solicitantes y forma de acreditación de los mismos.

1. Las empresas y entidades que resulten beneficiarias deberán cumplir con los requisitos que figuran previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. La acreditación de esos requisitos se efectuará mediante declaración responsable.

2. Además, para poder ser beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. El Instituto Aragonés de empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las empresas que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Seguridad Social, así como la ausencia de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

c) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.

d) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.

e) Si se trata de empresas de 50 o más personas trabajadoras, deberán cumplir la obligación de reserva de cuota del 2% de personas trabajadoras con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de las personas trabajadoras con discapacidad. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.

f) Cumplir con el régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.



Para ello, el solicitante hará declaración responsable de dicho cumplimiento y el Instituto Aragonés de Empleo lo verificará de oficio.

3. La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización del solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los informes a que se refiere el presente apartado. Asimismo, la presentación de la solicitud junto con la documentación requerida acreditará la acción subvencionada, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de justificación establecidas en las bases reguladoras y demás normativa de pertinente aplicación.

4. Al objeto de cumplir lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, el beneficiario acreditará, mediante la declaración responsable prevista en el número 5 del apartado noveno de esta Orden, el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con anterioridad con la finalidad de fomentar la contratación estable y de calidad, los contratos formativos para la obtención de práctica profesional de personas jóvenes cualificadas, así como los contratos de relevo a través del Programa MEJORA.

Octavo.— Plazos de solicitud.

1. El plazo para la presentación de solicitudes de la correspondiente subvención será de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

2. En aquellos supuestos en que la fecha de inicio del contrato o de la transformación estuviese comprendida entre el 1 de octubre de 2024 y el día de entrada en vigor de la presente convocatoria, ambas inclusive, el plazo de quince días para la presentación de solicitudes se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Noveno.— Presentación de las solicitudes y documentación complementaria.

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, presentándose a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-del-programa-mejora> o incluyendo en el buscador de trámites la denominación “Subvenciones del Programa MEJORA”.

2. El uso del modelo de solicitud es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

Asimismo, se presentará en formato electrónico el resto de documentación exigida para cada tipo de subvención, así como cualquier otra que fuese requerida en trámite de subsanación.

4. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la solicitud y el resto de documentación, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o en un registro de forma presencial.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

5. Como parte integrante de la solicitud, la entidad interesada, por medio de su representante, efectuará una declaración responsable firmada electrónicamente, en la que haga constar:

- a) Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley.
- c) Que no ha obtenido o solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, quedando excluidas de esta consideración las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social que en su caso pudiesen corresponderle.
- d) Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones establecidos en Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.



- e) Que mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
- f) Que no ha sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- g) Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- h) Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- i) Que las ayudas o subvenciones de minimis concedidas, en su caso, al solicitante respetan el límite de 300.000 euros previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE-L-2023-81820, de 15 de diciembre de 2023).
- j) Que, en caso de contar con 50 o más personas trabajadoras, cumple la obligación de reserva de cuota del 2% de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de las personas trabajadoras con discapacidad.
- k) Que no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada. En caso de haberlo obtenido, dejará constancia de ello marcando afirmativamente la correspondiente casilla en el tramitador online de la solicitud, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
- l) Que en caso de haber percibido con anterioridad subvenciones con la finalidad de fomentar la contratación indefinida, los contratos formativos para la obtención de práctica profesional de personas jóvenes y los contratos de relevo, con una edad igual o inferior a los 35 años, se han cumplido los requisitos de las mismas y se ha realizado la actividad para la que fueron concedidas.
- m) Que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- n) Que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud. Asimismo, con respecto a la persona contratada, la entidad solicitante declarará:
- o) Que la persona contratada no tiene una relación laboral de carácter especial de las previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en otras disposiciones normativas.
- p) Que la persona contratada no lo es para prestar servicios en otras empresas a través de contratos de puesta a disposición.
- q) Que la persona contratada no es cónyuge, ascendiente, descendiente u otro pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2.º grado inclusive, del empresario individual, de alguno de los miembros de la comunidad de bienes, sociedad civil, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación de la empresa que revista forma jurídica de sociedad mercantil o de la entidad sin ánimo de lucro, solicitantes de la subvención. No aplicará esta exclusión si el empleador es una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a hijos/as, convivan o no con él, o una persona trabajadora autónoma sin asalariados que contrate a un solo familiar, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo. Tampoco aplicará esta exclusión cuando la persona joven contratada presente una discapacidad en un grado igual o superior al 33% o sea pensionista de la Seguridad Social o de clases pasivas.



- r) Que la persona contratada no es socia que posea más del 33% del capital social en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mercantil, ni forma parte de la comunidad de bienes o de la sociedad civil solicitante.
- s) Que la contratación por la que se solicita subvención no se deriva de una sucesión en la titularidad de la empresa o del cambio de forma jurídica de ésta.
- t) Que la contratación indefinida no es de carácter fijo discontinuo.

El Instituto Aragonés de Empleo podrá comprobar o verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable emitida por la entidad solicitante.

6. Junto con la solicitud de la subvención correspondiente, se presentará con carácter general, y para todas las modalidades, la siguiente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos:

- a) DNI o NIE de la persona que solicita la concesión de la subvención o que actúa como representante de la entidad solicitante, en caso de oponerse a su consulta por parte del Instituto Aragonés de Empleo.
- b) Documento acreditativo de la representación de la persona jurídica, salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante de persona jurídica.
- c) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social, cuando no autorice su consulta al órgano gestor.
- d) Documento firmado por la persona contratada, conforme al modelo normalizado, por el que se le informará de que el Instituto Aragonés de Empleo recabará los datos que sean necesarios para la gestión y seguimiento de esta subvención. Dicho documento estará disponible para su descarga en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Certificado o volante de empadronamiento expedido por el correspondiente ayuntamiento, acreditativo de la residencia de la persona contratada y de su empadronamiento en el correspondiente municipio, al menos, desde la fecha anterior a la de inicio del contrato.
- f) Contrato de trabajo firmado por ambas partes en donde se recojan, entre otras cláusulas, lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 y en el apartado 2 del artículo 12 del capítulo I de la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, en relación al salario bruto a remunerar y, en el caso de contratos en el marco de subvenciones para la mejora de la empleabilidad, deberá figurar además lo establecido en el apartado 6 del artículo 10 en relación al compromiso de facilitar formación de al menos 50 horas dentro de los seis primeros meses de vigencia de dicho contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 10 y en la letra d) del artículo 21 del capítulo I de la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, deberá justificarse documentalmente la obtención de las acciones formativas en el plazo de un mes, a contar desde el vencimiento de los primeros seis meses de vigencia del contrato.

En aquellos supuestos en que la fecha de inicio del contrato estuviese comprendida entre el 1 de octubre de 2024 y el día de entrada en vigor de la presente convocatoria y que el plazo de un mes para justificar la realización de la formación hubiese expirado antes de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, el plazo para justificar se computará a partir del día siguiente a la notificación de la citada Resolución.

- g) En el supuesto de contratación de mujeres víctimas de violencia de género, acreditación de dicha condición. La situación de violencia de género se acreditará inicialmente mediante declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos que acreditan dicha condición. El órgano instructor, en su caso, requerirá la aportación de la documentación acreditativa que corresponda con carácter previo a la propuesta de resolución por alguno de los siguientes medios:

- 1.º A través de sentencia que confirme la evidencia de maltrato.
- 2.º A través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
- 3.º A través de la Orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto no se dicte la Orden de protección.
- 4.º A través del certificado emitido por el órgano competente acreditativo de que la beneficiaria está incorporada al Programa de Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de la violencia de género en las condiciones previstas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta



activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, el plazo para acceder a las medidas de fomento contempladas en esta Orden para favorecer el empleo de mujeres en dicha situación, será el siguiente, en función de la forma de acreditarla:

- En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.
- En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la Orden de protección, durante la vigencia de las mismas.
- En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la Orden de protección.

Además de la documentación citada, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

7. Además, se aportará específicamente, para la modalidad de subvenciones para la mejora de la empleabilidad reguladas en la sección 2ª del capítulo I de la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, la siguiente documentación:

- a) Informe de la vida laboral de la empresa, expedido por la correspondiente Administración de la Seguridad Social, comprensivo, al menos, de los noventa días anteriores a la fecha de celebración del contrato objeto de subvención o desde el alta como empresa si el tiempo transcurrido desde dicha alta hasta la fecha del contrato fuese inferior, y en el que aparezcan incorporados las personas trabajadoras por las que se solicita la subvención. No obstante, no será preciso aportar este informe si la empresa solicitante autoriza al Instituto Aragonés de Empleo para recabar estos datos de la Tesorería General de la Seguridad Social por vía telemática.
- b) Titulación de la persona trabajadora en virtud de la cual se realice el contrato objeto de subvención o, en su defecto, certificado expedido por el centro educativo en el que conste que se está en disposición de obtener dicha titulación.

8. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma mediante certificado digital.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación. La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 21.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez hábiles, la subsane de forma telemática a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/servicios-de-la-sede-electronica> con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los originales. Cuando la administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales. Las entidades solicitantes tendrán la obligación de aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.

Décimo.— *Instrucción del procedimiento.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Subdirección de Empleo de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo en Zaragoza y a las personas titulares de las Secciones de Economía Social y Promoción de Empleo en las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo en Huesca y Teruel respectivamente, las cuales podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comproba-



ción de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden se realizarán de forma telemática a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón disponible en: <https://www.aragon.es/tramites/servicios-de-la-sede-electronica>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez instruido el procedimiento en los términos expresados anteriormente, el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado y que, debidamente motivada, elevará a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo.

La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del solicitante, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Undécimo.— Resolución, medio de su notificación y efectos del silencio administrativo.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo es el órgano competente para resolver el procedimiento.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 3 de julio de 2024, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se delegan en los Directores Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo competencias relativas a las subvenciones previstas en la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa MEJORA para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes y para el relevo generacional en el mercado laboral aragonés (“Boletín Oficial de Aragón”, número 136, de 15 de julio), será la persona titular de cada Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo, según la provincia donde se encuentre el centro de trabajo de la persona trabajadora por la que se solicite la subvención, la que emita la resolución definitiva de concesión o denegación de la subvención.

La facultad para conceder las subvenciones lleva implícita la competencia para adoptar todos los actos de gestión presupuestaria que resulten necesarios, así como la firma de todos los documentos administrativos y contables derivados de la tramitación de los expedientes.

Las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

2. Las solicitudes de subvención se resolverán a la vista de la propuesta emitida por el órgano instructor y hasta agotar el crédito disponible, según la fecha y la hora de presentación en el Registro Electrónico de Aragón, siempre que se cumplan los requisitos y que se acompañe la documentación exigida en la presente Orden para conceder cada tipo de ayuda.

Las resoluciones se realizarán de forma individualizada sobre la concesión o denegación de las subvenciones previstas, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

3. En la resolución de concesión se identificará la financiación de la subvención otorgada indicando que la actuación está financiada por fondos empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

4. Las resoluciones se notificarán telemáticamente de forma individualizada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.



6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo 26.3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.

7. Contra la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

La interposición de recursos se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/servicios-de-la-sede-electronica>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo.— Criterios de cuantificación de la subvención.

El cálculo y la cuantificación de las subvenciones que correspondan se realizará conforme a lo establecido en los artículos 11 y 13 del capítulo I de la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio.

Decimotercero.— Aceptación de la subvención y renuncia.

1. La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención.

2. La persona solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención en cualquier momento antes de la concesión de la misma, así como renunciar expresamente a la subvención una vez concedida. Dicha renuncia se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón disponible en: <https://www.aragon.es/tramites/servicios-de-la-sede-electronica>.

Decimocuarto.— Documentos justificativos del cumplimiento de la actividad y plazos de justificación.

Las subvenciones se concederán previa aportación de los documentos justificativos del cumplimiento de la actividad que aparecen detallados en el apartado noveno de esta Orden.

Decimoquinto.— Obligaciones de las entidades beneficiarias y seguimiento y control de las subvenciones.

1. En materia de obligaciones, seguimiento y control de las acciones subvencionadas, las beneficiarias quedarán sujetas a lo dispuesto en la sección 5ª del capítulo I de la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Empleo, las beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea. Para ello, las beneficiarias están obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Decimosexto.— Comunicaciones electrónicas con la administración concedente.

1. En caso de que se modifiquen las url o direcciones electrónicas mencionadas a lo largo de la presente convocatoria, los nuevos accesos se comunicarán a través de la página web del Instituto Aragonés de Empleo. Ante las incidencias técnicas que puedan surgir se adoptarán las medidas necesarias para no causar perjuicios a las entidades solicitantes y potenciales beneficiarias de estas subvenciones.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente convocatoria, así como para la adecuada aplicación y desarrollo de lo dispuesto en relación con la tramitación electrónica y con todas las incidencias que en torno a dicha tramitación pudiesen surgir.



Decimoséptimo.— *Protección de datos.*

El responsable del tratamiento de los datos personales de la presente convocatoria es el Instituto Aragonés de Empleo, siendo la finalidad de este tratamiento la gestión, seguimiento y control de las subvenciones solicitadas para la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes y facilitar el relevo generacional en las plantillas de las empresas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La información está disponible en Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace: <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/805>.

Decimooctavo.— *Eficacia.*

La presente convocatoria tendrá efectos desde la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.

**La Consejera de Empleo, Ciencia
y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Sol de Valdejasa” en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0173/2021.

Número Expediente SP: G-Z-2021-047 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 13 de julio de 2021, la sociedad Valdejasa Solar, SL, con NIF B99553075, y con domicilio social en avenida Gómez Laguna, 25, 4.º, 50009 Zaragoza, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sol de Valdejasa”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Planta solar fotovoltaica Sol de Valdejasa, de 25 MWn, y línea subterránea de media tensión, de 30 KV”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde la planta de generación a la subestación SET 1 “Villanueva Renovables” 220 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0173/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2021-047 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sol de Valdejasa”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2021-047 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 13 de noviembre de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 7 de octubre de 2021.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han solicitado informes de los siguientes organismos y entidades:

- Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en fecha 12 de noviembre de 2021, informa que manifiesta conformidad con la autorización solicitada, emitiendo un condicionado técnico de carácter urbanístico. El proyecto de interés municipal prevé una incidencia social y económica positiva, siempre que su ejecución se adecúe al condicionado técnico emitido por este Ayuntamiento.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 19 de diciembre de 2022, informa del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, indicando



que no se encuentran inconvenientes desde un punto de vista urbanístico al proyecto de parque solar fotovoltaico "Sol de Valdejasa" y su línea subterránea de evacuación, en el término municipal de Villanueva de Gállego. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

●Dirección General de Ordenación del Territorio, en fecha 22 de noviembre de 2021, emite informe donde indica que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, puede concluirse que el promotor no ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial.

Manifiesta su preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de estos proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados, y emite una serie de consideraciones.

Finalmente realiza una serie de consideraciones a tener en cuenta desde el punto de vista de la estrategia de ordenación del territorio.

●Consejo de Ordenación del Territorio, en fecha 29 de octubre de 2021, informa que se ha puesto en conocimiento del promotor que el proyecto será objeto de estudio e informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

En fecha 27 de diciembre de 2021, informa del acuerdo en el que informa de una serie de consideraciones, basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona.

Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades.

●Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 15 de febrero de 2022, informa que, si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo. Además, las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente y se indican una serie de directrices a considerar.

●Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y MUP), en fecha 12 de noviembre de 2021 informa que, una vez analizada la documentación recibida, parece deducirse que las instalaciones relacionadas no afectan a terrenos del dominio público pecuario y, en consecuencia, no precisa de informe o autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación con la afección a vías pecuarias.

En caso de que se tenga prevista la modificación del trazado o de las características de los caminos o del relieve en el ámbito de las vías pecuarias, así como su mantenimiento o mejora, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad de las mencionadas actuaciones con los usos de las vías pecuarias.

El uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la declaración responsable.

Finalmente aclarar, que las instalaciones relacionadas afectan a terrenos pertenecientes a los terrenos propuestos para la modificación de trazado de la Cañada Real de Huesca solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. No se tiene constancia de que se haya llevado a cabo el trámite previsto en el artículo 26 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, de afectación y desafectación de los terrenos por modificación de trazado, en consecuencia, la vía pecuaria afectada mantiene su trazado original.

●Edistribución Redes Digitales, SLU, que no emiten informe.

Se ha solicitado informe a las siguientes asociaciones como posibles interesados ambientales: Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Ecologistas en Acción - Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón - Ansar, Acción Verde Aragonesa, Asociación Española de Conservación y Estudio de los Murciélagos Secemu, Asociación Defensa del Medioambiente, Ecologistas en Acción - Aragón, sin que conste contestación por parte de ninguno de ellos.

Durante el periodo de información pública se ha recibido la alegación de:

Bucuesa Eólica, SL, en fecha 22 de noviembre de 2021 informa que es el promotor del proyecto PFV "El Zorongo" y su infraestructura de evacuación, que tiene la condición de interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También, indica que, a la vista de la documentación disponible para consultas, no se produce afección sobre sus instalaciones y pretende dar a conocer la ubicación de la instalación



PFV “El Zorongo” para el caso de futuras modificaciones de su infraestructura de evacuación sea tenida en cuenta.

Se dio traslado al titular de la instalación Valdejasa Solar, SL, de los informes, condicionados y alegaciones al objeto de que se manifestara y se reciben las respuestas del promotor:

En fecha 8 de marzo de 2022, manifiesta conformidad a los condicionados emitidos por Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias) y Confederación Hidrográfica del Ebro.

En fecha 8 de marzo de 2022, el promotor manifiesta conformidad al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorial y aporta estudio socioeconómico, análisis de visibilidad y estudio de análisis de sinergias sobre el medio perceptual, medio biótico, medio socioeconómico y condicionantes territoriales: infraestructuras comunes de evacuación para 6 PFV en la subestación “Villanueva de Gállego” 220 kV. Se dio traslado a la Dirección General de Ordenación del Territorio, en fecha 4 de enero de 2024, y no se recibe respuesta.

En fecha 8 de marzo de 2022, el promotor responde a la alegación formulada por Bucuesa Eólica, SL, indicando que toma conocimiento del mismo y se compromete a tener en cuenta las consideraciones expuestas y a dar cumplimiento a la normativa que le es de aplicación.

En fecha 5 de noviembre de 2024, el promotor manifiesta conformidad al informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y se compromete a cumplir con las consideraciones expuestas.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Planta solar fotovoltaica Sol De Valdejasa, de 25 MWn, y línea subterránea de media tensión, de 30 KV”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Antonio López Rodríguez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Extremadura, con fecha 12 de julio de 2021, y número de visado BA2100311.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Antonio López Rodríguez, en nombre y representación de Valdejasa Solar, SL, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 18 de noviembre de 2022, se emite Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Sol de Valdejasa” de 30,31 MWP, a ubicar en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Valdejasa Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2022/04043) (Expediente G-Z-2021-047).

Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe interpretativo de la declaración de impacto ambiental. Dicho Informe se emitió en fecha 30 de junio de 2023, el Instituto de Gestión Ambiental informa que la interpretación dada por la Dirección General de Energía y Minas a la Resolución de 18 de noviembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se formula la declaración de impacto ambiental (DIA) de la instalación “Sol de Valdejasa” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de 25 de enero de 2023), relativa al sentido de la misma, es correcta e indica que “consecuentemente, debe entenderse que la declaración de impacto ambiental referenciada, es compatible y condicionada, significándole, a los oportunos efectos que el presente informe tiene carácter vinculante”.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 13 de noviembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 13 de noviembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar “Sol de Valdejasa” precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET 1 Villanueva Renovables 220/30 Kv” y la línea eléctrica “LSAT 220 KV SET 1 Villanueva Renovables - SET1 Promotores Villanueva”: autorizadas por Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la subestación “SET 1 Villanueva Renovables 220/30 Kv” y la línea eléctrica “LSAT 220 KV SET 1 Villanueva Renovables - SET1 Promotores Villanueva” en el término municipal de Villanueva de Gallego (Zaragoza). Número Expediente DGEM: IP-PC-0193/2021 y IP-PC-0194/2021 Número Expediente SP: AT 2021/237 de la provincia de Zaragoza.

- “SET SEM 1 Promotores Villanueva”, centro de medida y línea eléctrica “LASAT de SET SEM 1 Promotores Villanueva - SET Villanueva”: autorizadas por Resolución, de 21 de noviembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas: subestación “SET SEM 1 Promotores Villanueva”, centro de medida y línea eléctrica “LASAT de SET SEM 1 Promotores Villanueva - SET Villanueva”, en el término municipal de Villanueva de Gallego (Zaragoza). Número Expediente DGEM: IP-PC-0195/2021 y IP-PC-0196/2021. Número Expediente SP: AT 2021/268 de la provincia de Zaragoza.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sol de Valdejasa” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:



- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sol de Valdejasa" de 30,31 MWP, a ubicar en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Valdejasa Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2022/04043). (Expediente G-Z-2021-047), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 16, de 25 de enero de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación "Sol de Valdejasa", con fecha 11 de mayo de 2022 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 25 MW, en la red de transporte en la subestación Villanueva de Gállego 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 13 de noviembre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Valdejasa Solar, SL, para la instalación "Sol de Valdejasa", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde la planta de generación a la subestación SET 1 "Villanueva Renovables 220 kV".

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución de la instalación de generación suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Antonio López Rodríguez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Extremadura, con fecha 12 de julio de 2021, y número de visado BA2100311.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Valdejasa Solar, S.L.
CIF:	B99553075
Denominación de instalación:	Sol de Valdejasa
Ubicación de la instalación:	Villanueva de Gállego
Superficie vallada:	62,60 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	56.133 módulos de 540 Wp.
Potencia total módulos FV:	30,3118 MW
Nº inversores/Pot. activa:	8/3,437MW
Pot. activa total de inversores:	27,496 MW
Potencia instalada (1):	27,496 MW
Capacidad de acceso	25MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00875 / 27,5 MW
Línea de evacuación propia:	La línea eléctrica desde la planta de generación a la subestación SET 1 Villanueva Renovables 220 kV.
Punto de conexión previsto:	SET Villanueva de Gállego 220 kV
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014).
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Doce millones, seiscientos nueve mil, setecientos setenta y dos euros, con treinta y cinco céntimos de euro (12.609.762,35 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico).

3. Características técnicas:

El parque consta de un total de 56.133 módulos fotovoltaicos de 540 Wp. Los módulos fotovoltaicos se montarán sobre estructura con seguidores a un eje (seguimiento este-oeste).



Para el inversor y el transformador se van a instalar 8 estaciones de potencia, cada una con un inversor de 3.437 kW, y un transformador de 3.437 kVA. Además, también contiene las cabinas y apartamiento de alta tensión.

Centros de transformación CT-1 y CT-5.

- Un inversor de 3.437 kW a 660V.

- Un transformador elevador de potencia de 3.437 kVA 0.66/30 kV.

- Celdas de media tensión: Una celda de línea y una celda de protección de transformador.

- Transformador de servicios auxiliares (15 kVA 30/0,400 kV) y cuadros de baja tensión para servicios auxiliares.

Centros de transformación CT-2, CT-3, CT-4, CT-6, CT-7 y CT-8.

- Un inversor de 3.437 kW a 660V.

- Un transformador elevador de potencia de 3.437 kVA 0.66/30 kV.

- Celdas de media tensión: Dos celdas de línea y una celda de protección de transformador.

- Transformador de servicios auxiliares (15 kVA 30/0,400 kV) y cuadros de baja tensión para servicios auxiliares.

- Se dispondrá de un sistema de control de potencia, que impida que la potencia activa que éste pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso (25 MW). Este control se realizará mediante el Power Plant Controller (PPC), ubicado en el edificio de control y mantenimiento de la PFV "Sol de Valdejasa".

Líneas de baja tensión.

- Circuitos de corriente continua: Los cables a utilizar en los tramos de los Strings a las cajas de string: Cu H1Z2Z2-K 1,5/1,8 kV CC 2x1x6 mm² y 2x1x10 mm².

En los tramos de las cajas de string o cajas concentradoras al inversor se colocará cable tipo AL XZ1 (S) 1kV con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) de 150, 240, 400 mm², 1,2/1,8 kV CC, AL.

- Circuitos de corriente alterna: La conexión eléctrica en baja tensión entre los inversores y los transformadores de potencia se realiza dentro del propio Centro de Transformación mediante circuitos premontados y fijos, al igual que la del transformador con las celdas.

Los conductores serán de doble aislamiento de 0,6/1 kV.

Líneas de alta tensión.

La interconexión entre los centros de transformación con la SET "Villanueva Renovables" se realiza a través de dos circuitos subterráneos de media tensión de 30 kV, los conductores empleados serán de aluminio del tipo Al RHZ51 18/30 kV, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y de sección variable entre 95 mm² y 400 mm².

- Circuito 1:

- Tramo 1: línea subterránea de media tensión desde la celda de línea de CT-1 hasta la celda de línea del CT-2, con conductor RH5Z1 18/30kV 3x1x95 mm² Al, de 149,44 metros de longitud.

- Tramo 2: línea subterránea de media tensión desde la celda de línea de CT-2 hasta la celda de línea del CT-3, con conductor RH5Z1 18/30kV 3x1x150 mm² Al, de 279,01 metros de longitud.

- Tramo 3: línea subterránea de media tensión desde la celda de línea de CT-3 hasta la celda de línea del CT-4, con conductor RH5Z1 18/30kV 3x1x240 mm² Al, de 253,09 metros de longitud.

- Tramo 4: línea subterránea de media tensión desde la celda de línea de CT-4 hasta la celda de línea de SET "Villanueva Renovables", con conductor Al RHZ1 18/30 kV 3x1x400 mm² Al, de 2.178,48 metros de longitud.

- Circuito 2:

- Tramo 1: línea subterránea de media tensión desde la celda de línea de CT-5 hasta la celda de línea del CT-6, con conductor RH5Z1 18/30kV 3x1x95 mm² Al, de 153,66 metros de longitud.

- Tramo 2: línea subterránea de media tensión desde la celda de línea de CT-6 hasta la celda de línea del CT-7, con conductor RH5Z1 18/30kV 3x1x150 mm² Al, de 225,94 metros de longitud.

- Tramo 3: línea subterránea de media tensión desde la celda de línea de CT-7 hasta la celda de línea del CT-8, con conductor RH5Z1 18/30kV 3x1x240 mm² Al, de 299,67 metros de longitud.

- Tramo 4: LSMT desde la celda de línea de CT-8 hasta la celda de línea de SET "Villanueva Renovables", con conductor Al RHZ1 18/30 kV 3x1x400 mm² Al, de 1.778,77 metros de longitud.



Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Sol de Valdejasa” de 30,31 MWP, a ubicar en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Valdejasa Solar, SL, (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2022/04043) (Expediente G-Z-2021-047), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de fecha 25 de enero de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.



7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-00875, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 27,5 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 27,496 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas. María Yolanda Vallés Cases.



RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2024, del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto planta solar fotovoltaica “Trufis” de 400 kW en el término municipal de Longares. Expediente: G-Z-2023-199.

Visto el expediente iniciado con fecha 21 de diciembre de 2023, a petición de Chilco Energía, SL, para la nueva instalación solar fotovoltaica sobre suelo “Planta fotovoltaica Trufis”, sita en el término municipal de Longares, con referencia catastral: 50144A026001060000GD, 50144A026001170000GH, con la finalidad de producción de energía eléctrica (Subgrupo b.1.1).

Vistas la potencia eléctrica y demás características técnicas, que se detallan al dorso del presente documento, según proyecto para la instalación de generación suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Javier Triana Arrondo, colegiado número 4231, por Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra, en fecha 20 de diciembre de 2023, con número de visado 2023-3417-0 con presupuesto de ejecución de 173.379,82 euros, y su anexo a proyecto de generación suscrito por el mismo ingeniero, en fecha 15 de mayo de 2024, con número de visado 2024-1288-0; y proyecto de centro de transformación y línea de evacuación suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Sergio Espinosa Fernández, colegiado número 5516, por Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, en fecha 22 de diciembre de 2023, con número de visado VIZA2311366 con presupuesto de ejecución de 91.540,52 euros.

Visto que se han cumplido los trámites previstos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, modificado por la Ley 1/2021 de simplificación administrativa, este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente Resolución, otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones solicitadas, con las siguientes condiciones:

1. La autorización administrativa previa y de construcción se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados. Esta autorización es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros que sean necesarios para la realización de las obras.

2. El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de tres años contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3. Este Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

4. La instalación habrá de ejecutarse de acuerdo con las características y detalles constructivos consignados en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente y, en todo caso, dentro de las normas reglamentarias.

5. El propietario de esta instalación o entidad con capacidad y responsabilidad suficiente en quien éste delegue, estará obligado a llevar a cabo las obras de conservación y reparación que se precisen durante su explotación para mantenerla constantemente en condiciones de seguridad, tanto desde un punto de vista técnico como reglamentario.

6. Con intervalos no superiores a tres años se efectuará un reconocimiento periódico para comprobar las condiciones de mantenimiento de la instalación. Los resultados de dicho reconocimiento se harán constar en el boletín de reconocimiento periódico que se presentará en este Servicio Provincial.

7. La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobase el incumplimiento de las condiciones anteriores o por ser inexactas las informaciones y datos contenidos en los documentos que han servido de base a la tramitación del expediente.

8. Finalizada la instalación, el titular presentará ante este Servicio Provincial, la solicitud de autorización, acompañada del Certificado de dirección de obra, Certificado de instalación



C0004 de baja tensión, Certificado de inspección inicial por organismo de control, Certificado de instalación C0004 de los consumos propios y certificado acreditativo del depósito de la garantía de servicio y desmantelamiento, así como el resto de documentación técnica requerida según la tecnología de la instalación y la normativa de aplicación. Además, deberá tener en vigor los permisos de acceso y conexión a la red de transporte o distribución, según corresponda. Así mismo, se deberá presentar una declaración responsable adicional a la documentación requerida, en la que el promotor declare que cumple con los condicionados de establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

9. Se instalará un sistema de control que garantice que la potencia activa inyectada a red no supere la capacidad de acceso otorgada.

10. El recinto correspondiente de la subestación de maniobra y la línea subterránea se cederán a la empresa distribuidora de la zona, antes de la puesta en servicio.

11. En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada deberán disponer de un sistema de control, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2024.— La Directora del Servicio Provincial, Ana Elena Romero Aznar.



CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Módulos: 729 ud TRUNSUN TSBHM-144HVG/540W de 540 Wp, total 393,66 kWp

Inversores: 2 ud ZIGOR STR200 de 200 kW, total 400 kW

Potencia instalada: 400 kW

Potencia acceso y conexión: 300 kW

Sistema límite de vertido: PPC de Chemik

Superficie vallada: 1,55 Ha

Producción prevista: 1,545 MWh/año,

Línea eléctrica: Líneas subterráneas desde los inversores hasta el cuadro de BT del centro de transformación de 400 KVA, 0,8/15 kV

CENTRO DE SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, MEDIDA Y TRANSFORMACIÓN

Edificio prefabricado con recinto para la empresa distribuidora y recinto para usuario, compuesto por:

Recinto usuario (protección, medida y transformación) alojando 1 cabina de remonte, 1 cabina de protección con interruptor automático, 1 cabina de medida con 3 TI y 3 TT, telemandadas con p.a.t. de 630 A 24 kV, 1 transformador de 400 kVA 15/0,8 kV e interruptor + fusibles generales de baja tensión y 1 autotrafo 0,8/0,4 kV.

Recinto distribuidora (seccionamiento): conjunto compacto de 3 cabinas de línea telemandadas con interruptor-seccionador con p.a.t. de 630 A 24 kV, y cabina de Servicios Auxiliares.

Situación: polígono 26 parcela 106 en el TM de Longares

LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA

Origen: Centro seccionamiento a ceder a la empresa distribuidora

Final: Empalmes a realizar en la línea de MT "V_POLIGO_2" de 15 kV (Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 X= 652.763 Y= 4.584.481)

Longitud: 97 m de zanja.

Recorrido: polígono 26 parcela 117 y 106

Tensión: 15 kV

Circuitos: 1

Conductores: RH5Z1 12/20 kV 2x(3x1x240) mm² Al.



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2025, del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “Regantes Sarrión 2” de 500 KW en el término municipal de Sarrión (Teruel). Número de Expediente G-T-2024-014.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 4 de julio de 2024, Antonio Caudevilla Asensio, en representación de la Comunidad de Regantes de Sarrión, presenta solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica de autoconsumo de 0,5 MW con paneles flotantes, en el municipio de Sarrión (Teruel).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

Con fecha 26 de julio de 2024, el Director del Servicio Provincial inicia la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de la planta fotovoltaica “Regantes Sarrión 2” de 0,5 MW, ubicada en Sarrión (Teruel), comunicando el número de expediente G-T-2024-014.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 11 de septiembre de 2024, la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Solicitud de informes/autorizaciones y aceptaciones de los siguientes organismos y entidades.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, la instalación no se requiere del trámite de información pública para la autorización administrativa, solicitando informes a los siguientes organismos y entidades afectados:

- Aceptación de la notificación por parte del ayuntamiento con fecha 23 de agosto de 2024.
- Informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 25 de septiembre de 2024.
- Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 8 de septiembre de 2024 se envía informe a Dirección General del Desarrollo Rural, solicitando posibles condicionados. A día de hoy, no se ha recibido respuesta.
- Informe de Dirección General del Desarrollo Rural.

Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Antonio Caudevilla Asensio, colegiado número 2016 y visado con fecha 24 de noviembre de 2022, con el número VD04372-22A por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Manuel Doñate Peiro, en fecha 23 de noviembre de 2022 que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de derecho

Primero.— Considerando lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de las funciones atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 199/2024, de 29 de no-



viembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, y demás normativa aplicable.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, indicando la necesidad de autorización administrativa para las nuevas instalaciones o modificación de las existentes.

Dicho artículo en su punto 1c) regula la autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación.

Tercero.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación planta fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Regantes Sarrión 2” y de sus instalaciones de evacuación, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.

- Pronunciamiento de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 19 de octubre de 2021, sobre la adecuada constitución de la garantía económica prevista en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Depósito de 20.000 euros y potencia instalada de 0,5 MWn / 0,606 MWp. Número Expediente: AV-ARA-02245.

- Consta el documento de fecha 18 de junio de 2024, emitido por Edistribución Redes Digitales, SLU, en el que le comunican la vigencia de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y con el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/20202, de 23 de junio, para la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con excedentes con capacidad de acceso 0,5 MW, con punto de conexión en un nuevo Centro de Seccionamiento de la línea de MT 20kV “Sarrion” perteneciente a la SET “Puebla_val”.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 17 de enero de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación planta fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Regantes Sarrión 2” de 0,5 MW / 0,606 MWp, titular Comunidad de Regantes de Sarrión.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de las funciones atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa Comunidad de Regantes de Sarrión, para la planta fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “Regantes Sarrión 2” de 0,5 MW.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Regantes Sarrión 2” de 0,5 MW, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Antonio Caudevilla Asensio, colegiado número 2016, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con número de visado VD04372-22A de fecha 24 de noviembre de 2022.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Comunidad de Regantes de Sarrión
CIF:	G44244424
Domicilio Social promotor	Avenida Goya, 1; Sarrión (Teruel)
Denominación de instalación fotovoltaica	REGANTES SARRIÓN 2
Ubicación de la instalación:	Polígono 54, Parcela 03, Sarrión
Producción anual estimada:	1009,24 MWh/año
Nº módulos /Potencia pico:	El sistema consta de 1332 paneles fotovoltaicos de 455 Wp.
Potencia total módulos fotovoltaicos:	0,606 MW
Nº inversores / Potencia activa máxima total de inversores:	El sistema consta de 5 Inversores trifásicos de 100 kWn
Potencia instalada (1):	0,5 MW
Capacidad de acceso.	0,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Punto de conexión previsto:	Celda de entrega del nuevo CS de la línea de MT 20 kV "SARRION" perteneciente a la SET "PUEBLA_VAL"
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación autoconsumo con excedentes de energía eléctrica.
Presupuesto según proyecto:	Trescientos setenta y nueve mil ochenta y cinco euros con ochenta y siete céntimos (379.085,87€)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Emplazamiento.

La Instalación Solar Fotovoltaica se sitúa en el Polígono 54, Parcela 03 de Sarrión (Teruel), con la referencia catastral 44223A054000030000FF.

3. Características técnicas:

Planta fotovoltaica. Se halla realizada la instalación mediante 1332 módulos y 5 inversores de 100 kWn, ubicada en la balsa de la parcela de la comunidad de regantes y ocupando una superficie total mediante los paneles flotantes de 2.664 m².



Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones será de cinco años desde la obtención del permiso de acceso.

4. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel.

5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos, en concreto:

1.1. Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando, en su caso, las modificaciones no sustanciales que se han producido.

1.2. Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.

1.3. La documentación técnica establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT 04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC BT 01 a 52, Real Decreto 842/2002, el artículo 12 de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

1.4. Certificados de inspección periódica de las instalaciones de alta tensión y de baja tensión suscritos por organismo de control, correspondiente a las instalaciones del punto de suministro.

1.5. Certificado de inspección inicial de baja tensión de las instalaciones de la planta fotovoltaica (documento C003), suscrito por organismo de control.

1.6. Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

1.7. Garantía económica de servicio y desmantelamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica (documento F002).

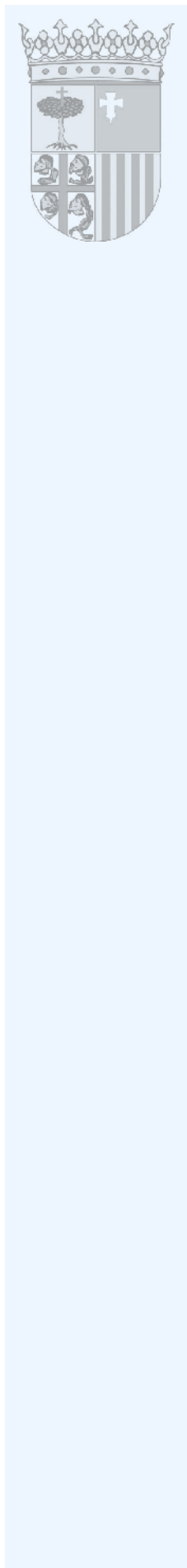
Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, de 29 de junio, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedi-



miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 20 de enero de 2025.— Director del Servicio Provincial de Teruel, Alberto Mateo Mateo.



RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2025, del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción al proyecto reforma de la LAT 25 kV “Benasque” (eje este) fase 4 en Monesma y Cajigar (Huesca). Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-044.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial, a petición de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en plaza Fresno, número 2, 33007 Oviedo, solicitando autorización para el establecimiento de la instalación reforma de la LAT 25 kV “Benasque” (eje este) fase 4 en término municipal de Monesma y Cajigar (Huesca) y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Visto el proyecto de la instalación redactado por D. Julián García Sánchez, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado número 06551, visado número 202401079 el 22 de abril de 2024 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias, para Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU.

Este Servicio Provincial ha resuelto:

Otorgar la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica emplazada en Monesma y Cajigar (Huesca), con el cumplimiento de las condiciones relacionadas en el informe número 500201/20/2024/08999 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de diciembre de 2024 y en los informes emitidos por los organismos afectados.

Se trata de una instalación de nueva extensión de red financiada por terceros solicitantes y su finalidad es mejorar la calidad y la seguridad del servicio eléctrico. Sus características básicas se describen a continuación:

Reforma LAT (25 KV) “Benasque” (eje este) fase 4, compuesta por:

- Línea aérea desde el apoyo de número 25, objeto de otro expediente, hasta el apoyo número 40, sobre apoyos metálicos de celosía y cadenas de aisladores poliméricos, conductores 47-AL3/8- ST1 A (DA 56) con una longitud total de 2.021 metros. Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402649 hasta AP402683.

- Derivación a CT “Sastre”, tramo aéreo desde apoyo número 32 hasta apoyo número 32.6, sobre 6 apoyos, de longitud 841 metros y conductor 47-AL3/8- ST1 A (DA 56), y tramo subterráneo desde apoyo número 32.6 hasta CT “Sastre”, de longitud 27 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16). Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402661 hasta AP402675 y el CTI “Sastre” existente.

- Derivación a CT “Monesma”, tramo aéreo desde apoyo número 36 hasta apoyo número 36.1, de longitud 53 metros y conductor 47-AL3/8- ST1 A (DA 56), y tramo subterráneo desde apoyo número 36.1 hasta CT “Monesma”, de longitud 20 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16).

- Derivación a CT “Salaña”, tramo subterráneo desde apoyo número 40 hasta CT “Salaña”, de longitud 22 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16). Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402683 hasta AP402686 y el CTI “Salaña” existente.

Tres nuevos centros de transformación de intertemperie 250 KVA rt:25 KV / 0,42 KV, denominados “Sastre”, “Monesma” y “Salaña”.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, 4 de febrero de 2025.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta Patricia Rodríguez Vicente.



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Albacor 2" de 1000 kW en el término municipal de Almonacid de la Sierra. Expediente: G-Z-2024-007.

Visto el expediente iniciado con fecha 9 de febrero de 2024, a petición de Desarrollos del Guepardo, SL, para la nueva instalación solar fotovoltaica sobre suelo Planta Fotovoltaica "Albacor 2", sita en el término municipal de Almonacid de la Sierra, con referencia catastral: 50024A02300002, 50024A02300006, 50024A02300025, 50024A02300027, 50024A02300031, 50024A02300035, 50024A02300036, 50024A02309002, 50024A03500002, 50024A03500003, 50024A03500005, 50024A03509004, con la finalidad de producción de energía eléctrica (Subgrupo b.1.1).

Vistas la potencia eléctrica y demás características técnicas, que se detallan al dorso del presente documento, según proyecto para la instalación de generación suscrito por la Ingeniera Industrial Isabel del Campo Palacios, colegiado número 3.420 por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, en fecha 8 de febrero de 2024, con número de visado VD00494-24A, con presupuesto de ejecución de 579.995,91 euros.

Visto que se han cumplido los trámites previstos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, modificado por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente Resolución, otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones solicitadas, con las siguientes condiciones:

1. La autorización administrativa previa y de construcción se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados. Esta autorización es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros que sean necesarios para la realización de las obras.

2. El plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación de la instalación será de cinco años desde la obtención del permiso de acceso. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3. Este Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

4. La instalación habrá de ejecutarse de acuerdo con las características y detalles constructivos consignados en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente y, en todo caso, dentro de las normas reglamentarias.

5. El propietario de esta instalación o entidad con capacidad y responsabilidad suficiente en quien éste delegue, estará obligado a llevar a cabo las obras de conservación y reparación que se precisen durante su explotación para mantenerla constantemente en condiciones de seguridad, tanto desde un punto de vista técnico como reglamentario.

6. Con intervalos no superiores a tres años se efectuará un reconocimiento periódico para comprobar las condiciones de mantenimiento de la instalación. Los resultados de dicho reconocimiento se harán constar en el boletín de reconocimiento periódico que se presentará en este Servicio Provincial.

7. La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobase el incumplimiento de las condiciones anteriores o por ser inexactas las informaciones y datos contenidos en los documentos que han servido de base a la tramitación del expediente.

8. Finalizada la instalación, el titular presentará ante este Servicio Provincial, la solicitud de autorización, acompañada del Certificado de dirección de obra, Certificado de instalación C0004 de baja tensión, Certificado de inspección inicial por organismo de control, Certificado de instalación C0004 de los consumos propios y certificado acreditativo del depósito de la garantía de servicio y desmantelamiento, así como el resto de documentación técnica requerida según la tecnología de la instalación y la normativa de aplicación. Además, deberá tener



en vigor los permisos de acceso y conexión a la red de transporte o distribución, según corresponda. Así mismo, se deberá presentar una declaración responsable adicional a la documentación requerida, en la que el promotor declare que cumple con los condicionados de establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

9. Se instalará un sistema de control que garantice que la potencia activa inyectada a red no supere la capacidad de acceso otorgada.

10. El recinto correspondiente de la subestación de maniobra y la línea subterránea se cederán a la empresa distribuidora de la zona, antes de la puesta en servicio.

11. En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada deberán disponer de un sistema de control, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 7 de febrero de 2025.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.



CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Módulos: 2.280 ud TRINA SOLAR TSM-DEG19RC.20 Vertex de 570 Wp, total 1.299,6 kWp

Inversores: 8 ud SUNGROW SG125HX de 125 kW, total 1.000 kW

Potencia instalada: 1.000 kW

Potencia acceso y conexión: 1.000 kW

Superficie vallada: 3,2 Ha

Producción prevista: 2.429 MWh/año

Línea eléctrica: Líneas subterráneas desde los inversores hasta el cuadro de BT del centro de transformación de 1.000 KVA, 0,8/15 kV

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Edificio prefabricado en superficie, alojando 1 cabina de protección con interruptor automático, 1 cabina de línea telemandadas con p.a.t. de 630 A 24 kV, 1 transformador de 1.000 kVA 0,8/15 kV, e interruptor + fusibles generales de baja tensión.

Situación: polígono 23, parcela 35 en el TM de Almonacid de la Sierra

LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA 1

Origen: Centro de transformación

Final: Centro de seccionamiento, protección y medida

Longitud: 643 m de zanja.

Recorrido: varias parcelas del polígono y polígono 35 en el TM de Almonacid de la Sierra

Tensión: 15 kV

Circuitos: 1

Conductores: RH5Z1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.

CENTRO DE SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN Y MEDIDA

Edificio prefabricado con recinto para la empresa distribuidora y recinto para usuario, compuesto por:

Recinto usuario (protección y medida) alojando 1 cabina de línea con interruptor-seccionador, 1 cabina para servicios auxiliares, 1 cabina de medida con 3 TI y 3 TT, 1 cabina de protección con interruptor automático y 1 cabina de remonte, telemandadas con p.a.t. de 630 A 24 kV.

Recinto distribuidora (seccionamiento): se añade cabina de línea al conjunto compacto de 3 cabinas de línea telemandadas con interruptor-seccionador existentes (objeto de otro proyecto) con p.a.t. de 630 A 24 kV, y cabina de Servicios Auxiliares.

Situación: polígono 35, parcela 5 en el TM de Almonacid de la Sierra

LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA 2 (OBJETO DE OTRO PROYECTO)

Origen: Centro seccionamiento a ceder a la empresa distribuidora

Final: Nuevo Apoyo a instalar, con doble conversión A/S de la línea de MT "CARIÑENA-R" de 15 kV (X= 639.541, Y= 4.588.308)

Longitud: 37 m de zanja.

Recorrido: polígono 35 parcelas 5, 6 en el TM de Almonacid de la Sierra

Tensión: 15 kV

Circuitos: 1

Conductores: RH5Z1 12/20 kV 2x(3x1x240) mm² Al



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, del Director General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito y publicación del acta de constitución y estatutos de la Asociación Aragón Es Ganadería y Agricultura (AEGA).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y a los efectos de adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, se hace público que con fecha 10 de febrero de 2025 fueron depositados, en la oficina pública de depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales con funcionamiento a través de medios telemáticos, adscrita a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Aragón, el acta de constitución y los estatutos de la organización empresarial denominada Asociación Aragón Es Ganadería y Agricultura (en siglas AEGA), siéndole asignado el número de depósito 72100030.

La asociación establece su domicilio social en el municipio de La Ginebrosa, finca El Campillo, s/n, 44643 (Teruel).

Su ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Aragón y su ámbito funcional se extiende a las actividades en el ámbito profesional de la agricultura y la ganadería.

La solicitud de depósito ha sido formulada por D.^a Laura Lombart Buñuel, como promotora y secretaria de la asociación, según consta en el acta fundacional.

El acta de constitución y los estatutos han sido suscritos por:

Presidente: D. Albert Vicente Moragues, en representación de la empresa Agro llergeta, SLU, con domicilio social en Sant Just (Lleida).

Secretaria: D.^a Laura Lombart Buñuel, en representación de la empresa Sociedad Cooperativa Agrícola y Agropecuaria San Salvador del Maestrazgo, con domicilio en La Ginebrosa (Teruel).

Tesorero: D. José Julián Ortillés Andrés, en representación de la empresa Cabezo las Doncellas, SL, con domicilio en Zaragoza.

En la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y en el Decreto 252/2015, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Aragón con funcionamiento a través de medios telemáticos.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y su exposición en el Tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad al depósito efectuado.

Cualquier persona estará facultada para examinar los estatutos pudiendo solicitar copia auténtica de los mismos e impugnar su depósito ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.— El Director General de Trabajo, Jesús Divassón Mendivil.



DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ANUNCIO de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Préstamo Tauste”, número PEIC ITI11-01, en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

Mediante Resolución del Director General de Carreteras e Infraestructuras, de 6 de febrero de 2025, ha sido autorizada la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Préstamo Tauste”, número PEIC ITI11-01, en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, a favor de la UTE ITINERARIO 11.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, encontrándose disponible el contenido íntegro de la Resolución en la página oficial del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón. (<https://www.aragon.es/-/carreteras>).

Zaragoza, 7 de febrero de 2025.— El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Miguel Ángel Arminio Pérez.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en núcleos zoológicos”, que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Aratria Asesores SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Aratria Asesores, SL.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: curso 100% en modalidad teleformación.

Código del curso: BANZ-005/2025.

Fechas: del 7 al 27 de marzo de 2025.

Horario: los alumnos tienen la posibilidad de acceder a los contenidos y las evaluaciones en la plataforma de teleformación las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores de criaderos, establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía y en otras instalaciones autorizadas como núcleos zoológicos, desempleados del sector y a personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: dirigidas a Aratria Asesores, SL, calle Jorge Guillén, 3, local. 50018 Zaragoza. Teléfono: 976514507, e-mail: formacion@aratria.com. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinadora: M^a Dolores González del Valle.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específicas. Personal de núcleos zoológicos.

1. Núcleos zoológicos: Legislación. Ordenanzas municipales.

2. Animales de compañía. Alojamiento, alimentación y vacunaciones.

3. Especies protegidas. Convenio CITES.

4. Alojamiento, alimentación y manejo de especies exóticas.

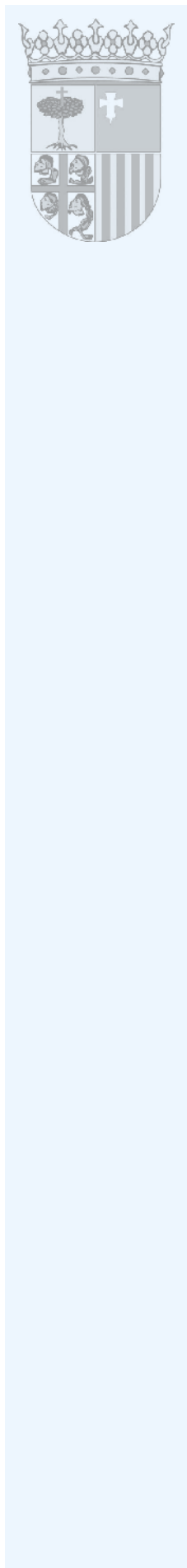
5. Identificación animal. Comercio y transporte de animales: condiciones, documentación, limpieza y desinfección de vehículos.

6. Captura, inmovilización, transporte y manutención de animales silvestres o abandonados.

7. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Breve resumen de las características del curso no presencial (imprescindible fácil control por parte de la autoridad competente):

Todos los contenidos del curso están alojados en un campus virtual, desde donde se realizan las distintas actividades que lo integran; estudio del material teórico, resolución de casos prácticos o ejercicios y autoevaluaciones. Estos contenidos se acompañan de animaciones, imágenes o ilustraciones y vídeos, que facilitan la comprensión y el aprendizaje.



Los foros son una herramienta de comunicación y de intercambio de ideas fundamental entre alumnos. En ellos se plantean las dudas, se proponen debates y se interactúa con el resto de los compañeros, bajo la supervisión del tutor.

El tutor está a disposición del alumno para ayudarle a obtener el mayor provecho del curso y realiza un seguimiento personalizado de su progreso. Además, se encarga del asesoramiento sobre el funcionamiento del campus y las posibles incidencias técnicas asociadas.

Los cursos de formación online permiten actualizar los conocimientos técnicos en cualquier lugar y con libertad de horarios, aprovechando los tiempos muertos de la jornada laboral. El contacto con otros profesionales enriquece este proceso formativo.

La autoridad competente tendrá clave de acceso general para poder controlar todas las fases de la teleformación, y el grado de cumplimiento por parte de los inscritos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 5 de febrero de 2025.— La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, María Aitziber Lanza Goicoechea.

SOLICITUD “CURSO BIENESTAR ANIMAL EN NÚCLEOS ZOOLOGICOS”
D. _____ con DNI _____
Domicilio en _____ provincia de _____
C/ _____ nº _____ CP _____
Tfno. _____
Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____
Lugar y país de nacimiento _____
Actividad profesional _____
<input type="checkbox"/> Propietario de núcleo zoológico, con el N° de registro: _____
<input type="checkbox"/> Trabajador de núcleo zoológico
Expone:
Publicado en el BOA nº _____ de fecha _____ el curso de
“Bienestar Animal en Núcleos Zoológicos” con Código _____
a celebrar en _____
los días _____ de _____
Solicita:
Ser admitido en el citado curso.
En _____ a _____ de _____ de 20 _____
Fdo.
Entidad Formadora Organizadora _____



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública la concesión de ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria denominada como “Cordel de la Carbonera” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de La Muela (Zaragoza) para ampliación de potencia eléctrica en el Auditorio Municipal, solicitada por el Ayuntamiento de La Muela. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/11484).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en vías pecuaria referida en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, edificio Dinamiza, planta 3.^a, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.— La Jefa del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Nélida García Sanz.



DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

EXTRACTO de la Orden EMC/191/2025, de 28 de enero, por la que se convocan subvenciones para la formación postdoctoral de personal investigador doctor para el período 2025-2027, Programa Odón de Buen.

BDNS (Identif.): 787929.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/787929>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Los centros y organismos de investigación públicos o privados, así como las universidades públicas y privadas, siempre que desarrollen su actividad en Aragón y contraten personal investigador doctor, conforme a los siguientes criterios de valoración:

- a) Trayectoria académica y/o científica de la persona candidata. Hasta 45 puntos.
Aportaciones científico-técnicas. Hasta 30 puntos.
Movilidad e internacionalización realizadas hasta la fecha de presentación de la solicitud. Hasta 15 puntos.
- b) Historial científico-técnico de la persona investigadora tutora e historial científico-técnico del equipo en el que se integra la persona candidata. Hasta 30 puntos.
Aportaciones científico-técnicas y capacidad formativa. Hasta 15 puntos.
Internacionalización de la investigación. Hasta 15 puntos.
- c) Grado de adecuación de la propuesta de actividad postdoctoral a los ámbitos de especialización, subáreas y ámbitos de actividad de la S3 Aragón. Hasta 10 puntos.
Plan de trabajo de las actividades propuestas durante la vigencia del programa. Hasta 5 puntos.
Adecuación e impacto de la propuesta al ámbito de actividad específica del área científico-técnica seleccionada. Hasta 5 puntos.
- d) Movilidad e internacionalización del período de formación postdoctoral que se propone para la persona candidata. Hasta 10 puntos.
Plan de estancia y adecuación de su duración al programa postdoctoral. Hasta 5 puntos.
Relevancia internacional del centro y grupo de destino de la estancia. Hasta 5 puntos.
- e) Haber obtenido el título de doctorado en el marco de las convocatorias de contratación de personal investigador predoctoral en formación financiadas por el Gobierno de Aragón. 5 puntos.

Segundo.— *Finalidad.*

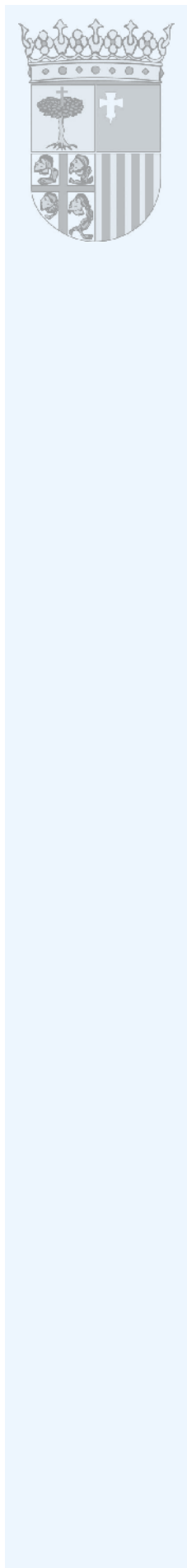
Convocar las subvenciones para la formación postdoctoral del personal investigador doctor (Programa Odón de Buen) durante el período 2025-2027, bajo la modalidad de contrato laboral a tiempo completo, con dedicación exclusiva y de duración determinada, que se realice en la universidad, centro u organismo de investigación, al amparo de lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en los convenios colectivos de las entidades contratantes, en su caso, sin perjuicio de las especialidades que se deriven del contenido de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El número de contratos postdoctorales subvencionados dependerá de las disponibilidades presupuestarias existentes, aunque la cuantía prevista permite financiar diecinueve contratos, incluyendo la reserva para financiar un contrato con una persona con discapacidad reconocida igual o superior al treinta y tres por ciento. Dichos contratos tendrán una duración máxima de 2 años.

Asimismo, es objeto de la presente convocatoria la posible realización de estancias de investigación por cada uno de los contratados postdoctorales en un centro situado fuera de territorio español a lo largo de la vigencia del contrato postdoctoral.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden EMC71428/2024, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento.



Cuarto.— *Importe.*

El importe total de la convocatoria es de un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos euros (1.491.500 €).

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 28 de enero de 2025.— La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, Claudia Pérez Forniés.



EXTRACTO de la Orden EMC/192/2025, de 10 de febrero, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones reguladas en la Orden EEI/709/2024, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa MEJORA para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes y para el relevo generacional en el mercado laboral aragonés.

BDNS (Identif.): 815074.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/815074>).

Primero.— *Entidades beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón y que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en esta norma, concierten los contratos de trabajo subvencionables con las personas jóvenes previstas en esta orden.

Segundo.— *Finalidad.*

Las subvenciones recogidas en la presente Orden tienen como finalidad favorecer, mediante distintas ayudas e incentivos, la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes y facilitar el relevo generacional en las plantillas de las empresas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— *Cuantía.*

1. La financiación de estas subvenciones estará constituida por fondos empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. El importe total del crédito asignado inicialmente a la presente convocatoria asciende a dos millones doscientos mil euros (2.200.000 €) y las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 51016/G/3221/470111/33005 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo correspondiente al ejercicio 2024, actualmente prorrogado para 2025.

Cuarto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes de la correspondiente subvención será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

Quinto.— *Otros datos.*

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, presentándose a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-del-programa-mejora> o incluyendo en el buscador de trámites la denominación "Subvenciones del Programa MEJORA".

2. El uso del modelo de solicitud es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.— La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, Claudia Pérez Forniés.



AYUNTAMIENTO DE SENO

ANUNCIO del Ayuntamiento de Seno, sobre trámite de información pública de la solicitud de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable para construcción de pista deportiva.

Se somete la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable para la construcción de pista deportiva, presentada por el Ayuntamiento de Seno, a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio publicado en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://seno.sedelectronica.es>).

Seno, 12 de febrero de 2025.— La Alcaldesa, Raquel Belles Belles.